N.º 8.

# Autos. Año de

«1788»

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOQVENTA Y CINCO.

dar rendida la Vicaritanca
Copiada, como tambien para quien
te y Rendida qual de los dos
Rgs. Celebrados en Vacan de como recon
un tal Rumdmcar dcmc, dcua subsum y Acordar lo comun. te Yel
Comcto Mcmando arr, y ccdr Dc Manucl Bczcrra acepto y Juro en
la forma acostumbrada hasta el primer Agustam. to
Enesta confirm sefrencio
Dn Diego de Herrera
Juan Diaz Garrido
Mcro de Henero
Mll setecientos cincuenta y Vno
dose Misa del Espiritu santo, se juntaron a un dcscampana tarde como
acostumbran en sus casas Consistorias a Celebrar Ayuntamiento
Por Sr. Dn Diego de Herrera Caballero del hor. de Cantara Co
Rey Corregr de Ntra. dha Ciud. y Sup. por S.M. &a
Dn Luis Alphonso Bracero
Dn Pedro Enrriquez
Dn Francisco Nuño de Leyba
Dn Juan Antonio de Porra
Dn Nicolas de Villanueva
Dn Juan Francisco Aguirre
Dn Pedro Joseph de Luyando
Dn Juan Leon Mader-
Dn Manuel Jacken Bracero
Dn Alonso Sanz de Larrategui
Dn Ramon de Arauzo
Ciudad Aguarda se juntaran en este Dho dia Mart. dcl mcs

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

CAROLVS·III·D·G·HISPANIAR·REX

En Llamam.to — En los Estrados del Ayuntamiento desta M.y N.l C.

dia Llamam.to empeso. a oyr los caualleros cap.s para aquel mismo dia

a las Ocho horas della se juntaron en sus casas Consistoriales a

Ayuntam.to ordin.o la qual estando presente, y siendo presidente

dicho Ayuntam.to propuso, que era necesario, se hiziesse

acto de Pleyto omenaje, en la forma ordinaria, por los

caualleros cap.s que auian sido nombrados para el presente

año, y auiendo hecho el dicho Pleyto omenaje, en manos

del dicho Ayuntam.to segun se requiere, y siendo presentes

los caualleros cap.s que abajo yran nombrados, y auiendo

jurado a Dios, y a la Cruz, segun forma de derecho, y

auiendo hecho el dicho Pleyto omenaje, y juramento,

los dichos caualleros cap.s dixeron, que por quanto

en esta villa, y en su Tierra, ay algunos Vezinos

que tienen Colmenas, y Enxambres de Abejas, y

para que se sepa los que son, y la cantidad que

cada uno tiene, es necesario, que se haga Padron

de todos los que tienen Colmenas, y Enxambres

de Abejas, para que se sepa la cantidad que

cada uno tiene, y lo que ha de pagar de Alcauala

a su Magestad, y que para hazer el dicho Padron

es necesario, que se nombren Diputados, que

anden por todos los Barrios de esta villa, y su

Tierra, para que hagan el dicho Padron, y

nombren para el presente año, los caualleros

cap.s que abajo yran nombrados, y auiendo

entendido Su Merced del dicho Ayuntam.to

dixeron, que nombraban, y nombraron para

el dicho efecto, a los caualleros cap.s Don Manuel de Bracamonte, hasta

el dia de Nauidad primero que viene deste presente año,

para que en el dicho tiempo, hagan el dicho Padron

de todos los Vezinos, que tienen Colmenas, y Enxambres

de Abejas, en esta villa, y su Tierra, y lo traygan

hecho, y acauado, para el dicho dia de Nauidad,

para que en el dicho dia, se pueda hazer

repartimiento, de lo que ha de pagar cada uno

de Alcauala a su Magestad, y para que

para el dicho efecto, se les den, y entreguen

por mandado de Su Merced, todos los papeles

que tocan, y pertenecen, a la Razon del dicho

Padron, y para que se les den mandamientos

para que todos los Vezinos, y Moradores de esta

villa, y su Tierra, que tienen Colmenas, y Enxambres

de Abejas, den, y entreguen, a los dichos caualleros

cap.s, las Colmenas, y Enxambres de Abejas, que

cada uno tiene, para el dicho Padron, y

para que se les den mandamientos para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hosp.l de Sang.re Caualleros Comendadores de obp.t de la Orden los Sres. D.n Manuel Bra
Memorial de los Caualleros Comendadores de Monsoriz de Barco a la Mem.a de los Sres. Obispos D.n Manuel Bra
Mem.a de los Caualleros Comendadores de Monsoriz Alvarez a la Mem.a de los Caualleros, los Sres. D.n Juan Rodrig.
Caualleros Comendadores de Francisco nieto de Arteaga D.n Manuel Joachin Bra
Ystoriados. Caualleros Comendadores de Alonsoriz del Barco los Sres. Obispos
Maderadas/ Caualleros Comendadores de Madera Datas y adelantamientos los S.res Obp.os
adelantam.os/ Manuel Bracamonte y de Alonsoriz Alvarez
Hospital Caualleros Comendadores de Alegria Alvarez, los Sres. D.n Manuel Bra
Historiados Caualleros de Alonsoriz Alvarez y Zuñiga
Hospital de las Caualleros comendadores de Alonsoriz de Alvarez y Zuñiga
Madrid Caualleros de Alonsoriz de Alvarez y Zuñiga
Fabrica de Caualleros comendadores de Fabrica de Carbajal los Sres. D.n Pedro Fran.co Hen-
Carbajal Caualleros de Nicolas de Villalonsina
Com.da de Caualleros Comendadores de Cantar los Sres. D.n Juan Lopez Amador y D.n Pedro
Cantar
Alcantara Caualleros Com.da de Alcantara Cerezo y Cuenca los Sres. D.n Manuel Bracamonte
Com.da de Zeguera Caualleros Com.da de Zeguera los Sres. D.n Manuel Bracamonte y D.n Alonso
Com.da Zeguera Caualleros Com.da Zeguera los Sres. D.n Manuel Bracamonte y D.n Alonso
Com.da de Caballeros Com.da de Carnicerias los Sres. D.n Manuel Bracamonte y D.n Alonso
Com.da de Caballeros Com.da de Valdeluz los Sres. D.n Juan Lopez Amador y D.n Pedro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Sn Juan Antonio Rivia

Con Garcia Caballero Comisario de Artillería y Ss. de Antonio Fernandez de Navarrete

Gouierno

thoco el Gouierno de la villa de Mondejar y thalaguela

thoni Masdar y thalaguela

al señor Dn Alonso Fernandez de Navarrete y Robledillo

Losar y Robledillo

thoco el Gouierno de la villa de Losar y

Juan Antonio de Aguirre y Sosa

thoco el gouierno de la villa de Cañaveta, alv. de Nuestra

Cañaveta

Villar de Cañas

thoco el Gouierno de la villa de Villar de Cañas y por sup. q. en ella no hay Escriv.no recombino en Juan Sosa esta Escriv.a

villar de Losar y Robledillo, y alv. de Juan Sosa esta Escriv.a

enfuerca thaver combenido en ello Dor. y todos aceptaron y Juro en forma

razon Rpecto de cumplir en todo, con cargo y obligacion

Requirendole que el Sr. Dn Juan Francisco de Aguirre, Veinte al

Escriv.no de Camara por el presente año alv. de Alonso Fernandez de Navarrete y Zuñiga

Escriv.no de Camara por el presente año alv. de Alonso Fernandez de Navarrete y Zuñiga

Requerido dho Sor. y consi.do q. en cada caso corresponde Salario y demas

que previene el Aq.do celebrado en cabildo de 1.o de Enero de

mill setes Cincuenta y uno

Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa thoco el Gouierno de la villa de Cañaveta, alv. de Nuestra

Cañaveta

Villar de Cañas

thoco el gouierno de la villa de Villar de Cañas y por sup. q. en ella no hay Escriv.no recombino en Juan Sosa esta Escriv.a

villar de Losar y Robledillo, y alv. de Juan Sosa esta Escriv.a

enfuerca thaver combenido en ello Dor. y todos aceptaron y Juro en forma

razon Rpecto de cumplir en todo, con cargo y obligacion

Requirendole que el Sr. Dn Juan Francisco de Aguirre, Veinte al

Escriv.no de Camara por el presente año alv. de Alonso Fernandez de Navarrete y Zuñiga

Escriv.no de Camara por el presente año alv. de Alonso Fernandez de Navarrete y Zuñiga

Requerido dho Sor. y consi.do q. en cada caso corresponde Salario y demas

que previene el Aq.do celebrado en cabildo de 1.o de Enero de

mill setes Cincuenta y uno

Dn Diego Antonio de Lerma y Acuña

Reconozien.do la Ciu.d las dificultades que se ofrecen en ese ing.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cau.os Capitulares gula Componen en las ocasiones de
fales Prudentes gupor Turno se Nombran mensualmente. seg
la Costumbre. p.a la asistencia al buen Gouierno dlla Ciud.
zeria pp.a y gulas Casas que ayan de consumir en ella
lean dela Calidad y ynpuesto por menor se hagan como tambien
Igualdad sin perjuizio alpp.co gulas Consumen.
alos demas Generos Comerciables gusepuera dlla. reponen á
ven des. por menor. y dela Con.te Calidad y
mas gu como arbs fiels Prudentes Esperimentte para dho
buen Gouierno Jaunquepara venzer las. sean tomado algunas
Prouidenzias no vsadas dsu. Como alprsente se Reconoze
por el Llamamiento dado á dhos Comissarios separ.a con
ferencia sobre su cumpto. y Conssderando que la Causa. para
no á dmirse dho nombramiento nace dla desigualdad de
mas. pocos vnos menos apetecidos gustos y
o Calidad n.a la buena Gou.no dsu. sex Igual entre los Caualleros.
Capitulares gula Componen. y Reg.da Conform.e lo Disp.to Que
Nombram.to dstos fieles Prudentes se haga por su Turno
mensualmente. Como se ha acostumbrado. temendo por sus
para el alor Cau.os Capitulares gusentassen en la Ciudad
algun guno ayan asistido al Ayuntam.to en que haga
el Nombram.to Entendiendose dhas en ella. aunque
dallen Enfermedad. y otras dispensas Excampt.s
dlos Caualleros. Capitulares a q
algun guno dhe prsentes. selebre de hacer Saber. pocos
dlos prsentes. para gulas Comite. y dhi con algun
prsentes. se Remitan. alli adminos vnos. Votos al
segundas Escluyd.os pocos de el Resto dll año, para no
bolver a entrar en dho Turno y para dhe, alos Cau.os

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Siguiòn aes = Luego aquellos Caballeros, y Regidores de Turno acepataron. A Nombramiento no han depoder Cumplir Con puntualidad alguno Estando de Reos del año Precedente y acepatar dho Cargo segun lo ordenado en Ordenanza dho Con firm. Consuetudinal que han Confirmado por Perfectiva Jurada del Medico. ó Cirujano que le asistiere à la Con firm. ó hallarse en ausencia de la ciudad. Reina Ciu. = Los Cau. Capitulares y se hallaren Con firmar. ó ausentes en viage dilatado procediendo lo Expresado. En el Capitulo antece. te à el tiempo que les toca. el primero Turno. del año siguiente de dar acto para Gozarle. En lo subcesivo por no hauer de Repetir para Renunciar ó acepatar — Los Cau. Capitulares siguen la forma Expresada. acepataren y Juraren de Cargo. y Como en dcha Ciudad Fieles Preuidentes. ayan y Gozen. de à quellas Regalias Facultades. y Vtilidades que de Costumbre han Gozado los antecesores. Vsos Capitulares. con arreglo à los de Ciudad Reales. que obseruen y Cumplan de aqui adelante. sin Variar. ni Contrabenir en Cosa alguna. por no hauerse Vsado

En Este Asumpto =

y tocò el Cargo en forma de Alcalde Mayor en el Año siguiente. de Caballeros fieles Preuidentes en el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corrunte mu alor Dn Juan Gz de Luzon Maldonado
y Dn Jazinto Sparral Salgado Su Rpntante. y En
z. Dn a hauer Rnumziado alor Dn Juan de Luzon pasò
atten Dn Nicolas Villanueua Dn Juan Antonio de
alor Dn Agurri y Loia. y Dn Gz de Luzon y Ayala Dn Pedro Ortiz Henrr. por haver
Rnumzo alumnus pasò alla
R. azeptò y Juro en la forma a Costumbrada y no azeptan
do el Dn Jazinto Sparral. por no hauer Concurrido
Sumpsit y Rnumzie luego alla Dn Luis Alphonso Brauo
Espuando guno azeptando dho Dn Jazinto de luego
para quando llegue Regro a zepttaua. y Juraua dho
Cargo, y la Ciudad le Concedio Consorum
cias Dn y Determinas en dcho dia Causas y Instancias
guzon Reuno de Ayuntt. y Vinieron alli todos durante
dho mu. Instanzjandola y determinandola con Dn
à dho acompañandole con la dha Dn y nominando D.
ieron, Carlos Caro y Otras que Concurran en conformid de
Cpresentò dha Rl Carta Executoria q la Ciu
Confirma Emu Archuo de Papeles y Vso dho y practica
y nconcusa Enque Dalla
Examinadore Diputado Diferentes Expedientes q han ocurrido defenezio y dolorio
de Ayuntt. y lo firmaron dhos Conforme a la Costumbre
Dn Diego de Herrera

Dn Juan Gz Garrido

Cordoua 17 de Henr.

En la Ciudad de Rauenzia viernes diez y Siete de Henr.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

año de mil Sets. Cinquenta y Cinco. Jamando presidio el
Llamante año dicho y Celebrado Misa de Espiritu Sto segun
tasion a son de campana tañida a Celebrar Ayuntamto hoy
din.o en Sala Capitular Como á Estumbran por no
haverse podido hazer ayer Jueves sa Causa de ser feriado/ Sr
Dr y Cau.o Presidente siguientes ——— ——— ———

Dn Diego de Herrera Carranza Cau.o del horden de Alcantara
Corrido y Superintendte de Rl Hazda de Rl Exercito y Provincia de
Dn Antonio Lorenzo de Barg.a Alferez mr por Su Mag.d
Dn Luis Alphonso Brazeros
Dn Pedro Alonso Henriquez
Dn Franco de Texo Repeda
Dn Nicolas Villanueva
Dn Pedro Joseph de Bega.

Dn Juan Rodrigz Amador
Dn Manuel Sachin Brazeros
Dn Ramon Sid de Rauso

Dattas — Este dia se manifestado a la Ciudad. el Dn Juan
Rodrigz Amador su Cau.o Capitular la Carta que le
escrivio Dn Joseph Bruno Atienze en la Rl Chancilleria
de Valld. noticiando. de la Remesa con mill Cuento. y nove
Rs. que le stavan libra.os para ratif.r fazer con dho
della Rl Carta Executoria que hallava finalizada y
demas Gastos que havian ocurrido. en Esplego litigado
Con los Lugares de Provinal y Valdavellano sobre paga y Tri
buto de Dattas a que havian sido Condenados Contribuir
Como havieron Continuando Como de Reyno que litiga
Con Dn Franco de Nebrija a luego que pasasen Vacasion
se Retirasen. a primera solicitando dicho dia hallo de hoy

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

Zexe alguna Justificaçon sobre el asunto de Conferencias de Hoy de Conformidad q. Cumple y Sirve mediante Cameron determinon Su Mag.d y Real Proprio Aprompte Con Veinte mill Cuentos y Counta la Primera persona de la Satisfaccion que Siempre se le debe mandar a Dho Asiento y mayor Cautela Se Sirua y no obstante Seruicios empeños. Dhos propios Leuantados Dhos q. se hallan Cedidos. al para Salarios Como Otros Cedidos a Excepcion de la Plaza de Alcalaten y Alcaraz y Entretenzion de la Plaza que hallen. Cedidos a Capaza y Entretenzion de la Alta y ser preciuable Defender la Ciudad con Dios y Reales Empeños Lugar. En quanto al particular del Reyno Con dho Sumo. Se Sirua Comunicar a los Caualleros Comisarios del hospital de Niños de esta dha Corte para que hechos Cargo de lo que pueden Dezir en Asumpto Viene el Asiento se le auise lo que deua Dezir en Junta de Comisarios. en fuese necesario Dezer nueua. Junta. En Comisarios. aier uno de los Caualleros Comisarios este dho Don Alonso Fernz. del Barco q.r Como Caballero Abogado que anda y es de Camara de la Ciudad auisado los Demas.

Remaidor p.a el Rey.no podrauu. Con mas instrumento
auraile lo que deua hazer ==

Se Mand.a dar Aga. de confirm.n conmetes como Comisar.o
de Pos.as — ctor con Pedro Ruiz. Gomez, y Juan Manuel de
las Boituras ctor general conducta que vengan auenidos
el cita cau. con arreglo al que esta formado antecedentem.te y se
Publique p.r vno bierna en Estrados ctor general
vsos de dias ==

Thaiz. Oreado diferiuae Exp.te que con ocurrdo a ferias y diolmuente
Ayuntam.to y los firm. Dor. ; con Dor. rel conforme a la cosa

Dn Diego de Herrera Dn Fran.co de Vargas

Hor. Reines 21 de Henero

En la Ciud de Mar.d en veinte y quatro dias del mes de Henero
de mil Setec.tos Treinta y tres hau.do presedido llamam.to
de auto y Celebrada Junta de Diputad.os se Juntaron
en Sus casas Consistor.les a Celebrar Audiencia Pub.ca los Hor.es Dor.es
Juez de Mar.a los Rex.es del Rey.no =

Dn Antonio de Sotomayor y Valdes Abog.do de los R.es Cons.os Alcalde de
Casa y Corte mas antiguo en ausencia del Sr. Regente
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mor y Regidor Decano
Dn Luis Alphonso Blanco
Dn Pedro Roxas Henriquez
Dn Fran.co Ricco de Tejeda
Dn Juan Ruiz Amador
Dn Juan Joachin Blanco
Dn Alonso Feijoo del Barco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

D.n Nicolas de Villanueva
D.n Pedro de Vega.

En la Ciudad de Alcala a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco años. Los Señores Don Nicolas de Villanueva y Don Pedro de Vega Caballeros Regidores de esta Ciudad, Alcaldes ordinarios por su Magestad (que Dios guarde) en ella y su Jurisdiccion por el Excelentisimo Señor Duque de Alba Conde de Lerin Gentilhombre de la Camara de su Magestad con exercicio, Capitan de Alabarderos, Alferez mayor perpetuo de esta Ciudad, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Piedrahita, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, Mayordomo mayor de la Reyna Madre, Gentilhombre de

Guarde y Cumpla lo que Su Mag.d manda y en tu Exec.n 8 Dr. Esta
prompta, á Atiende como Ldo Ch.n á la publicac.n de la Ley. Bula
el Domingo de Septuagesima que se contaran Veintey seis
del Corriente mes q.e cuio efecto rede la combocatoria á que
é Stilo acudan los Cau.s Cap.s y Individuos de la Cid. y Hig.da
mi Casa Llaves las Varas de Palio los Cau.s Cap.s mas modernos

nos =

Receptor de Bulas á D.n Valeriano Gonzalez Llano —

La Cid de conformidad Hig.da nombra como nombra por Receptor Expedicionero de Bulas p.a la Correspondiente á Esta Cid p.a Años que hade Empezar Domingo de Septuagesima Veintey seis del Corriente y hade cumplir en todo la dha Gonz.z del Llano Vec.no de Esta Cid dando fianza en la forma Acostumbrada a Satisfacion de Su Señoria y lo firmo

Entrada de la mañana

Ante mi el S.r D.n Blas de Arango

Con lo q.e se concluio esta Acta q.e firmo dho S.r Corr.te de que doy fee

D.n Juan Fran.co Ganado vno de los Procuradores Gen.s de Esta Ciudad y Dip.n Ldo Dn Joseph de Arenas Vec.no Ldo Dn Joseph de Arenas Vec.no Procurador del Comun de Esta Ciudad y Diputado de Abastos de la misma Ciudad y Dn Alonso Fernandez Vec.no de Esta Ciudad y Alcalde Ordinario de la misma por el Estado Noble y Dn Juan Fran.co Ganado vno de los Procuradores Gen.s de Esta Ciudad y Dip.n

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. QVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y quatro años ante el Señor Don Antonio de Cordova y Hidalgo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad y su Tierra por su Magestad que Dios guarde Regidor perpetuo de ella Alferez mayor de los Reales Alcazares de dicha Ciudad Alguacil mayor de la Santa Hermandad Vieja de ella Administrador General de Rentas Generales Provinciales Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Salinas Penas de Camara Lanzas Medias Anatas Escusados Mesadas Eclesiasticas Vacantes Mayores y Menores Diezmos de la Mar Fiel Executor de la Ciudad y su Tierra Juez Conservador de la Renta del Tabaco Subdelegado de la Real Junta de Comercio Moneda y Minas de estos Reynos y Provincias de Andalucia Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia de esta dicha Ciudad y su Tierra

de Señor Propietario=

Dn Luis Honorio Brandt
Dn Pedro Horacio Henning
Dn Juan Nro de Tepeda
Dn Juan Abad de Aguirre
Dn Juan Sanz de Lerma
Dn Pedro de Vega

Dn Juan Rdz Arnaiz
Dn Manuel Joachin Brandt

Dn Joachin Brandt
El Teniente
Comandante Interino

Reunidos en el Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Comisarios de Alcabalas y Planos, Cientos, Millones, Hospitales, Pósitos, Alcabalas Viejas, Nuevas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

Fr.co Joseph de Palacios y Sotomayor, Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de Villarta, Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, Governador y Capitan General de la Provincia de Estremadura, Presidente de la Real Audiencia de ella, Superintendente General de Rentas, Correos, Postas, Caminos, Minas, Montes, Pinares, Salinas, Salitres, Pólvoras, Naypes, Papel sellado, Alcavalas, Cientos, Millones, Aduanas, Almojarifazgos, Puertos secos, Barcas de Alcantara, Badajoz y Talavera, Diezmos de Mar, Servicio ordinario y extraordinario, Tabacos, Aguardientes, Naypes, Nieves, Utensilios, Alcoholes, Alfileres, Bulas de Cruzada, Medias Anatas, Mesadas Eclesiasticas, Vacantes, Espolios, Lanzas, Medias Lanzas, Escusados, Tercias Reales, Fabricas de Cobre, Hierro, Acero, Estaño, Plomo, Azogue, Salitre, Pólvora

Sondeme de mi agonacho en que esperaron mis Sres. obedes. Dios
g.a V.S. m.s a. como deseo Madrid octho de Mar.o de mil
Seteces. Juez de Linco = de H.m.s a V.S. muchos sig.s Señor dor
dor Fran.co Antonio Lynco = y dn Diego de Herrera Castañeda
Ma Lud. en su vista a 11 de consform.e Sq. siguiendo y Cumpla que
dando como queda en tenencia de Sr Sobrestante En cuio de que letra
Fsco el cargo de Cau.os fales Pres.te de Almer.a prim.o de febrero
a los Sres Dn Juan Rz. Amador y Dn Thom Joachin Brazos
a q.s se la Lud. Comettio el Conozim.to de Subhastanar y deves
matar con la Just.a Real de todas las Causas en mi tramitadas y
Conmutadas ley que dispone dhs mes benga en Apelacion
de Sus Estrados en conform.d y practica inconcusamente
observada y de la Real cd. que conserua en sus Archivos de
pap.s y dhos ley Atropd.s y Juraron en la forma Acostumbrada
da
Y haviendose Decretado diferente expedientes y oido el Sor Fiscal
y dhos ley conforme a la costumbre
Ante mi
Andres Gomez
Escribano

Cor.a 6 de febrero
Cita Cau.e
Alli en Almer.a de febrero de mil Sete Sesta y
quatro haviendose celebrado mi.a de Espiritu S. se juntaron en Sala de Cau.s
para tratar de ella Cabal Consistorial como acostumbran a celebrar
Asistiendo los Sres Dn Diego de Herrera Castañeda Caballero de horden de Alcantara
Corr.or Sup.te de Alm.a y desta ciudad y Dn Fran.co Jusp.do

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

Ds Antonio Torres de Zarzosa Canonigo Penitenciario Vicario

Ds Manuel Joachin Bracero

Ds Luis Alphonso Bracero

Ds Francisco Nuñez de Leyva

Ds Juan Antonio de Aguirre

Ds Nicolas de Villanueva

Ds Pedro Sanchez de Vega Secretario

Vistos estos Autos fechos a instancia de los Comissarios del Hospicio de esta Ciudad de Sevilla sobre que se les conceda licencia para que en Cuaresma puedan comprar el Pescado que se trae a esta Ciudad por mar, y tierra, para que con mas comodidad, y beneficio del Comun lo puedan repartir a los Pobres que se hallan en dicho Hospicio, sin que se les lleve mas precio que el que tuviere en la Lonja de Pescados, y Atento a que por Auto proveydo en este Tribunal en veinte y quatro de Febrero de este año se mandó, que los Comissarios de dicho Hospicio, que entonces eran, hiciesen postura de todo el Pescado que se trajese a esta Ciudad por mar, y tierra, para que con mas comodidad, y beneficio del Comun lo pudiesen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Madrid trece de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco. Haviéndose juntado en la Sala de Govierno de este Real Tribunal de la Contratacion de las Indias los Señores Don Diego de la Herrera, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte, Juez Oficial de dicho Tribunal, Don Antonio Lorenzo de Sierra y Don Antonio Joachin Bonet, Ministros Togados de dicho Tribunal, Fiscal de su Magestad, Decano, y Contadores de Resultas, Don Luis Alphonso Bonet, Don Pedro Ignacio Herrera, Don Francisco Nicolas de Pepeda, Don Joseph Antonio de Apaolaza y Rosa, Don Joseph Francisco de Juarros, Don Nicolas de Arteaga, y Don Pedro de Vega, Oficiales Reales de dicho Tribunal, y Don Joseph Ignacio de Ubilla, Abogado de los Reales Consejos, y Asesor de dicho Tribunal, que hace oficio de Fiscal por ausencia del Señor Don Joseph Antonio de Ubilla, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte, Juez Oficial de dicho Tribunal, y Asesor de Govierno de este Real Tribunal, que se halla ausente en la Real Armada del Mar Occeano, con Comision de su Magestad, y Superintendencia de la Real Hacienda de Marina, que se halla en la Ciudad de Cadiz, y Puerto de Santa Maria, y Don Antonio Lorenzo de Sierra, Oficial Real de dicho Tribunal, y Decano de Govierno, que se halla ausente en la Ciudad de Cadiz, y Puerto de Santa Maria, por Comision de su Magestad, y Don Manuel Joachin Bonet, Oficial Real de dicho Tribunal, que se halla ausente en la Ciudad de Cadiz, y Puerto de Santa Maria, por Comision de su Magestad, que hace oficio de Contador de Resultas, por ausencia de Don Luis Alphonso Bonet, Don Pedro Ignacio Herrera, Don Francisco Nicolas de Pepeda, Don Joseph Antonio de Apaolaza y Rosa, Don Joseph Francisco de Juarros, Don Nicolas de Arteaga, y Don Pedro de Vega, Oficiales Reales de dicho Tribunal, que se hallan ausentes en la Ciudad de Cadiz, y Puerto de Santa Maria, por Comision de su Magestad, que hace oficio de Tesorero por ausencia de Don Joseph Ignacio de Ubilla, Abogado de los Reales Consejos, y Asesor de dicho Tribunal, que se halla ausente en la Ciudad de Cadiz, y Puerto de Santa Maria, por Comision de su Magestad

[illegible] en la Villa de Cabezuela a [illegible] de [illegible] de mil y setecientos y [illegible] años ante el Sr. D. Pedro Hernán Diez Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Tierra por su Mag. y ante mí el Escrivano parezió presente el Sr. D. Manuel Cayetano Bravo de Rivas Regidor Perpetuo de esta Villa y dijo que en virtud de Poder que tiene del Sr. Conde de Palacios Regidor Perpetuo de esta Villa y Alcalde Mayor de la Villa de Candeleda y su Tierra por su Mag. que Dios guarde y en virtud de Poder que tiene del Sr. Marqués de Valero Regidor Perpetuo de esta Villa y Alcalde Mayor de la Villa de Arenas y su Tierra por su Mag. que Dios guarde y en virtud de Poder que tiene del Sr. Conde de Miranda Regidor Perpetuo de esta Villa y Alcalde Mayor de la Villa de Piedrahita y su Tierra por su Mag. que Dios guarde y en virtud de Poder que tiene del Sr. Marqués de Mirabel Regidor Perpetuo de esta Villa y Alcalde Mayor de la Villa de Arenas

Veinte mrs. sueldo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

y las Prouidencias Conduzentes a Ello, lo que Se Mr. Dn Thor
p. de Baños le hara presente; para que la Ciud. en Asumpto
de tanta Importancia tome la Resolucion que fuese de
su Agrado. Y hauiendo el Sr. Corregidor Echo la Razon a
la Ciud. y conferenciado con Ella mui de espacio sobre el Mat. Thor
cho de conformidad dan comodana al S. Dn Luis Brauos de
Gradas y Aspeua que la hauia de dar Lugar a la Junta
La Cassa Hospitalaria Suprema dio de tiempo p. que en ella
toda la Seguridad que deseaua en el Caudal ofrecido
Cassas hauiendo de Cesar desde dho. dia de Sanado Sancho del
Cassa nombrado. Y que mediante que a Ste. Fin Sepha Caudal
alguno no auia dar fianza no quedar obligado a El Trigo
dho empleado en los Casos de Faculte Su Excia. se Seruir
dho nombrado dar Dn Pascual de Salazar Vecino de dho.
Dn Luis Brauos Frayle y Sr. El Referido año con la
Calidad de que no dos los Empleos Comprar de Ganado
ande en Con Lana bien Su Libranza p. El Pago de Lesi Imp. no
que el dcel Thesro. impedan en Ste Caso dho. Dn Luis obligo
de apagarla, llauando dho. Cap. Y Varon Comun de p. la
Corrida Caudal Efectiuo de los Ganados Comprados
grauamente como fuere deuido. El Thesro. de mas que en
dho Gonzalez y demas Deudores del Real Caudal Sepdo asi
se Encarga a Sus. que con Aprouacion dho Thesro. de
mer Cabo de Escuadra y Jurisdiccion de Dn Manuel Ba
de dha Torre que Sague el Seccion de Ganados
Carnes que dando Responsiua mi dcha. Fianza
las Conuiniencias mas ventajosas. Y Se Subrogue el Sr. Dn Luis obligo
Cassa formada e Inmediata en los Ganados Comprados
a dho effecto con la Expresada Condicion de q. en los dias que
se hubiere considerable que no pueda Salir a la Ciudad
de dho Thesro. p. la Puerta de Cabo Salga a la Ciudad
los efectos y Remates de los Dos pros a El. Y que Si hubiere
pos que la Obligue a Abastecer de Consumos los precios
Conforme a dcha. y ordenanza de la Ciud. Soy de Sr

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Hond.s 27 de febrero

En la Ciud.d de Plas en veinte y siete de febrero de mil setec.os cinq.ta y cinco años hauiendose Celebrado misa de Espiritu Sto en esta Parr.l de N.ra S.ra de la Asumpcion: Se juntaron en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento los Sres Justicia y Regimiento de esta villa como lo han de uso y costumbre y por ante mi Escriv.no de Su Mag.d y Rentas Reales de Partidos y Sequestros

Ante mi Dn Diego de Herrera Cattañeda Escriv.no de Su Mag.d y de Rentas Reales

Tiene rosido

Correg.r Cap.n Aguerra y Sup.te Subdel.do de Rent.s R.l Ata Cuid.d=
D.n Luis Alfonso Brand.z
D.n Franc.co Rivero de Tej.da
D.n Pedro de Vega
D.n Thamet Isachin Brand.z
D.n Ramon de Triarte

Se fran.a en Correos ordin.s y extraord.s y se reciben Cartas de Sev.a

Corregidora Sea Dios nro Señor en la Ciud.d de Mandatos de mi Corr.do Cap.n Corregidor que presidè este Acto Vna Carta ôrden del Exmo Señor Conde de Thanit Sumill. (que Dios g.de) à consulta de los Señores Consejos de Hazienda Guerra Sercrea. Long.a Tesoreria y Ayud.a de Sumilleria en Alcalas y Su Thenor es el Sig.te

Carta orn Instancia desta Ciudad de Sevilla, ya consulta del Consejo de doze de Mayo proximo pasado. cincuenta y tres, Sesenta fin Magestad resolver por punto General que todos Corregidores, precisamente acaban de afianzar, y lo mismo los Thenientes, y Alcaldes mayores dentro de los treinta dias prevenidos por la ley contra calidad, y condicion, de que por el mismo hecho sino hazerlo hade quedar suspenso en el empleo, y sin poder usurpar cosa alguna que dependa del, dequalquiera, y se entienda assi en el caso de contenido, o disimulado, los Receptores, que estas fianzas hayan de comprehender igualm.te aquellas comisiones, o encargos que del dho empleo regularm.te penden y para el dho Corregidor. acompañen à la Intendencia, y Superintendencia, pues por lo que acontece, Sea firme en esta parte, y dhas fianzas hayan de comprehender igualmente aquellas comisiones, o encargos que el consejo hacia alos Corregidores. como tales, que por lo que mira alos Thenientes, o Alcaldes mayores, corriese lo mismo, añadiendo el que suscriviò deberian responder de las rentas, que corren asu cargo, o de la Intendencia pues la institucion incorporado este encargo alos Thenientes, o Alcaldes mayores, Thaviendo señalado su Magestad la cantidad conque todos han de hazer el Auto en aquella causa, y Thenientes, Deseando el consejo que esta Providencia General, para ponerla en execucion con el conocim.to que requiere y poner los medios evitar los recursos que hasta aqui Thay experimentado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ha acordado guelar Cuisades Reyno, y Villar Causas apuntado
en informen que contumbre, se cita, sea Reguido, y sobre cuyo enere
Pueblo cerca del citado particular, y que hayan zuan antes, con
exposicion, de lo Valarios fijos, que el Corrido. y Alcaldemaior gozan,
que imporcan las obenciones, y emolumentos que tienen; que comisione
y en caso que estan regularm.te vsados a hor empleos, de acceder
a benevolamente. Participolo a V.S. de orden del Consejo a fin de
que haciendo prevenir enere Ayuntamiento, por el con la mayor brevedad,
disponga el cumplim.to en la parte que toca, y en el interin mesara
aviso para ponerlo en su noticia: Dios Gde a V.S. muchos años como deseo
Madrid febrero catorze de mil Setec.s cinquenta y cinco = D.n Joseph
Antonio de Yarza = Sr. Corrido. de la ciudad de Plasencia ———
De la ciudad en su virtud obedeciendo el Real superior mandato. dice
hacer presente a su Mag.d / gusion / y Señores de su Real, y Supremo
Consejo, que los Caualleros Corrido. que hasido en dha ciudad. como
sus tenientes, Alcalde maior, los fianzas, que hasido obligados
a presentar a su respectivos empleos, hasido vnicamente a
efectos a derecho en las residencias que deuen dar dellos, y pagar Tuzgado
y Escribanado, sin señalar en dhas fianzas Cantidad fija: que el
Salario fijo que tienen, y tiene, el Caualliero Corrido. es el de doscien
tos mil mrs que de pagan de los balores depositos de la Ciudad;
y por Reales Provisiones mil Ducados de dellos; y que el regular
haver que puede tener importa el Tuzgado, y Escribanias dentro
apenas alcanzara a doscientos Ducados, pues acompañe vnidos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

da Superintendencia los encargos de las rentas del tavaco, Generales y Estancadas, no tiene obencion alguna por ellas; Y por lo que mira a los Alcaldes maiores, tienen señalado fixo por sus asistencias de renta de Provinciales, ciento, y cinquenta Ducados anuales; Tienen renta de los propios ocho mill mrs; Tiene arbitrio que cuenta concedido de sus Cargas, docientos Ducados por este tiempo, y tiempo del Arbitrio que es el ocho años. Y en lo que mira al Juzgado ordinario apenas alcanzaran las asistencias, y firmas, a ciento, y cinquenta Ducados anuales Duplicado aunque pueda darse alguna fixa a algunas Comisiones particulares que se les cometan, porque estas se causan de haberes. Lo que &c. debe hacer presente en sus informes este Ayuntam.to a su Mag.d y Señoria en su Supremo Consejo, en obsequio a Su mayor quietud le impone para que en su vista, se digne tomar la providencia que sea mas del Real agrado, para dar este Cauallero Corrego. por lo que en Cumplimiento de su testimonio de comision dada acuerdo en forma para que Su Señoria Ilustrisima a su mageste. por mano de D.n Joseph Antonio de Yarza Escribano, y actuario de Camara — — —

y determinar conforme a derecho, todo en conformidad de la practica inmemorial costumbre, observada, y guardada en y real Audiencia que la causas conozca en sus Archivos y papeles haviendose Decretado diferentes Cosas que ocurrieron, se fenecio y concluyo este Ayuntam.to y lo firmaron sus Señorias conforme a la costumbre

D. Diego de Herrera

Antonio Andres Gomez

Fran.co Xavier

Extraordinario 2 de Marzo

En la ciudad de Placencia en quatro de Marzo de mil setecientos y cinq.ta y cinco, habiendo precedido Llamam.to general de los Sres. Corregidor, Alcalde causas, se juntaron en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to extraordinario los Señores Justicia, y Caballeros Regidores siguientes

Sr. D. Diego de Herrera Carvajal Caballero de la Orden de Alcantara Corregidor. Capitan de Guerra, y Superintendente de Rentas Reales causas

D. Francisco Nieto de Tejeda.

D. Ramon de Arauso.

D. Jacinto Espartal

D. Pedro de Vega

Con cedula se ha hecho presente a los causas por haverse recibido Resolucion por el Correo ordinario del Conde de la Sr. D. Ramon de Laumbe Intendente General de esta Provincia a la que acompaña Copia de un auto acordado por el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

Supremo consejo de Castilla, que acuerda

Tenor del siguiente

Auto del Consejo. Concordadas las partes alo dezimo mos dellas Cusadeu villas, y lugares donde hubiere langosta aovada, o encañuto, lamaren, o sapa, desamen, y sazanquen dellas, de manera que no quede simiente alguna, y hagan arar, y romper, qualquier tierras, Dehesas Criaderas y montes donde hubiere tasha langosta, conque lo que para esta obra para todo este efecto, se rompiere, ó arare, no pueda sembrar con algun sello, ni quede para pasto, de manera que antes estando y tal cusadeu villas, y lugares, en cinco terminos, no hubiere dha langosta aovada ni encañuto, ni nacida, como entren contagiar alas partes donde la hubiere hasta distancia dellas legual, conforme sus albenefficio de manera la pone el que de ello requiere con ya el fin de lo anquilla; Y para quemar bien deloye hayan que en los dezmos donde hubiere agvada dha langosta entre el ganado de Tersa, guia de ganado, y aniquile: Y para que esta pueda poner en efecuion dha comision, y facultad para aquellos mas que fuere menester para ello Ygan con los Propios de los pueblos donde hubiere dha langosta, o por repartimiento entre todos, y que aquellos que personas vecinos, y forasteros, que en los dhos terminos tubiere bienes y rentas, asi eclesiasticas, como seculares, Yglesias, monasterios Comendadores, Vniversidades, que llevaren Diezmo de los frutos

Carta

dlas heredades dl sho Partido, y otras qualesquier

dqualquier Calidas q sean, condicion, y preheminencia

teniendo Repecto en sho Repartimiento al daño que pueden

çitar los terminos publicos, y consejiles donde hubiere tasha lançada

y las heredades, y Rentas dl Rey. nombrados, Si tasha lançada

no remediare, y lo que cobraren dl dho Repartimiento lo hagan ir en

poder dl Mayordomo dl Rey. dl dho Partido, villas, y

lugares, o de otra persona Leg.a, llana, y abonada vezino dl dho

dellas para que dello pueda Seguir, y diligencia, en mandar tasha

lançada, y no enotra cosa alguna: dl los quales mandamos tengan

libro dlo que

do les fueremandado: Y queremos que la persona, o personas que to-

maren quenta dl dos propios, y Repartimientos que en virtud dl esta

mi Carta y dlo que dellos fueren, y parecieren en lo q.e fuere, Recaudo, y fueren en

ella todo lo mñ. q.e dl q.e dl mñ.te se hubieren gastado en lo Rto

dho: Y mandamos no hagais otro Repartim.to alguno, que no sea

para matar, y Contingencia tasha lançada, Salvo pena, q.e

incurran los consejos, y personas que lo hazen Sin q.e sea p.a ello

Carta { Mui Señor mio. El Fiscal de Governador dl Consejo dl Castilla

en Carta de veinte y nueve dl Corriente, me entrio Copia dl

auto acordado por el mismo consejo, para los medios que se han de

poner para la Contencion dl Canuto a la langosta q.e

abunda esta Provincia, para precaver el general daño que amenaza

y pasa a V.S. atan riempido simple / pues asi acuerdo la Copia / para

que disponga, y ponga en practica en todos los Pueblos que com-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

pretende esparcado, no obstante lo que en contrario por lo que es cauñ a V.S. en veinte y quatro de Febrero, y mi contexto, y para lo hasa V.S. de haver remitido la referida Copia, previniendo a V.S. avrie endereçado ya assu Fiscal lo que en dicho asumpto, y Vedelante, pues assi lo asbenia de Fiscal enseriada Carta. Dios G.e a V.S. muy a.s como desco Basa por Veinte y ocho de Febrero de mil Setec.s cinquenta y cinco = Sello de V.S. humilde Servidor = Ramon de la Rumbe — S.r D. Diego de Ytturriaga Caballero

En la ciudad de Pamplona haviendo comparecido en el asumpto que tiene dicho Real del Consejo inserto, y sin embargo de que por la misericordia de Dios se halla esta ciudad libre de la epidemia de la langosta que en otras, no obstante ello, y para precaver semejante daño, acuerda de conformidad con qualesquier estado de Reyno por personas inteligentes, y diestros quantos diligencias sean posibles para reconocer si en sus heredamientos, y Dehesas se halla algun mayor semejante especie para acudir prontamente a evitar el mal que pueda resultar a la causa pub.a y para que conste lo firmaron dichos Señores con el

Es Copia conforme a su Original, y dentro de dicho Ayuntamiento, y lo firmaron dichos Señores con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Forme dla costumbre

Dn Diego de Herrera

Antem.s

Andres Gomez

Peñallana

Ordin.a 6 de Enero de 1755.

En la ciudad de Palencia en 6 de Enero año de mil Setec.s cinquenta y cinco, hauiendose Zelebrado Misa del Espiritu Santo, se juntaron en las Casas consistoriales de celebrar Ayuntam.to ordinario, como lo han echo, y costumbre ar.on de Campana tañida los Señores Justicia, y Caualleros reg.s siguientes

El Sr. Lic.do Dn D. Antonio de Cordova Hidalgo Abogado de los R.s consejos, y Alcalde mayor de estas causas, y theniente de Corrig.r por impedim.to de el Sr. Propietario.

Dn D. Luis Alphonso Brazero

Dn D. Franco. Nieto de Arepesa.

Dn D. Jacinto Espinal Alzado

Y hauiendose decretado diferentes expedientes que ocurrieron referidos, y diuersos en Ayuntam.to y lo firmaron dhos Señores conforme dla costumbre

Dn D. Antonio de Cordova Hidalgo.

Antem.s

Andres Gomez

Peñallana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

nocumento

Cam.o de la Pe Entendido la Causa de la Causa de Duda y Disputa de la Vera de
yesta Campillo de la Yglesia, y las Deras confinantes, q. corran las
providencias corresp.tes q. de confirm. se saquen del Archivo de Epca
pidel los instrumentos conducentes y refieren el Dr. D. Antonio Sar to
del Barco su Cau.o Asd.o y Vec.o de esta pida el amparam
dema que combenga
q. Generoso confirm. se fenesca y devuelvo este Expediente confirmado
al Acosta
El Dr. Diego de Linares

En 20 de Marco.
Cita.n de Cau.o enviando de Marco año Emtte.
Cita.n de
Cinquenta y cinco, haviendo se Celebrado misa de Spiritu S. se juntaron
a Celebrar Ayuntam.to orden.o los Sres y Cau.o Vec.os y Seglares
Antonio de Cordova Hidalgo
Corrido
Corrido de Braceros por indisposicion de S.
Dn Luis Alphonso Braceros
Dn Pedro Bourbonnes
Dn Francisco Nuñez de Cepeda
Dn Juan Antonio de Aguirre

Dn Manuel Joachin de Braceros
Dn Cayetano Alcalde Cauallero
Dn Antonio Fr.co de Barco y Sanchez
Dn Ramon Leal de Arauzo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Dn Laurº Sparsal salgado

[illegible] Estrada secretº con la cau. de la carta que se sirue
de S. Acuerdo alos
ofs del Rmto de gen. del Rmto. demandado de S. M. con su Real horden de 22
de Diz. de 1724 concede alos ofs del Rmto de Caballeria de Sn Juan de la
tercera plaza de Vna. de las dos q. tiene cada Rmto. de Caballeria de
dha plaza de vereda con un grado menos, de que tengan y conferenciado Agg. de
con Dn. Ygnacio Ramirez de Arellano Coronel del Rmto de Caballeria de
Pamplona, y Dn Joseph de Aguirre Teniente Coronel del Rmto de Caballeria de
Vitoria con decanto la Comp. de que dan Inteligencia cada uno
de ellos.

Se acuerda suspender la nombracion de Caualleros Diputados del Rmto de Reyna,
que se ha de hazer en el dia de hoy hasta el domingo de Ramos, con motiuo de que concurran
todos los Caualleros Capitulares a la Salua que se ha de cantar en la Yglesia
Cathedral de esta Ciudad, y para tratar de lo que se ha de hazer en la Corrida
de toros que se ha de celebrar el dia de Pascua de Resurrezion.

Dn Antonio de Ordoza Hidalgo

Dn Juan Francisco Garrido

En Dom. de Ramos 23 de Marzo

Cita de la Cau. en virtud de Acuerdo de 21 de Marzo ano de 1755 para
q. concurran a la Salua de Nuestra Señora q. se ha de cantar en el coro de
la Cathedral y para tratar de lo que se ha de hazer en la Corrida de toros
que se ha de celebrar el dia de Pascua de Resurrezion conforme al acuerdo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

Año Ante mi Fran.co Joseph de Ortega Escrivano de Su Mag.d y del Numero de esta Ciudad Alcalde ordinario por el Rey nro Señor en ella y su Jurisdicion, se juntaron en la sala de Ayuntam.to de ella los Señores que abajo firman, Caballeros Regidores de dha Ciudad, y haviendo conferido sobre los Puntos tocantes al Govierno de ella, y Abasto de Carnes, y demas de su Publica Utilidad, Acordaron, y mandaron lo siguiente

Dn Diego de Herrera Caballero del Orden de Alcantara Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido

Dn Diego de Arteaga Caballero del Orden de Alcantara Alferez Mayor

Dn Antonio Ponce de Leon Caballero del Orden de Alcantara Alguacil Mayor

Dn Pedro Diego de Mendoza Caballero del Orden de Alcantara

Dn Luis Antonio de Bracamonte

Dn Pedro Nuñez de Prado

Dn Manuel Joachin de Bracamonte

Dn Diego Nuñez de Prado

Dn Juan Antonio de Aguirre

Dn Antonio Fernandez de Varea

Dn Nicolas de Montemayor

Dn Ramon de Arauzo

Dn Juan Francisco Laguna

Dn Manuel Ignacio de Salcedo

Dn Pedro Joseph de Ortega

Haviendose conclusso la Carne de Abeja el Mayordomo de Propios de esta Ciudad en los dias señalados por su ordenanza para ello, y no haver salido pesi. que hasia dicho Sorteo, Dixeron: que respecto de no haver Ganado en la Ciudad, y hallarse en el Campo todos los Ganados de los Vecinos de ella, y los demas de esta Tierra, y Comarca, se declara por libre el Abasto de Carne de Abeja, y los demas de esta especie, y que los Ganados que entraren en la Ciudad se hallen y los dispongan los Señores Diputados del Abasto, segun lo acordado por el Ayuntam.to en 26 de Agosto de este año, y que se publique por Bando, para que todos los Ganados que entraren en la Ciudad, y su Jurisdicion, sean de los Señores Diputados del Abasto, y Mayordomo de Propios, y ellos puedan hacer de ellos lo que mas combenga, declarando asimismo los dias que han de hacer Sorteo, y Carneadas, y que no se pueda matar mas que un Carnero cada dia, y que el que matare mas incurra en la pena de perder el Carnero, y pagar otro, y que el Mayordomo de Propios, y Fiel Executor den parte de los que hallaren en contravencion, para que se les imponga la pena, y que el Mayordomo de Propios, y Fiel Executor hagan Sorteo de los Carneros que se hallaren en el Campo, y Corrales de los Vecinos, y Comerciantes, y de los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

flores

fiel Romanador

Thesorero

y lo q̃ se hizo cargo dentro de dos meses Corridos del dho dia =
Thauéndose decretado diferentes Cosas Diocesanas q̃ deuian ser referidas y
dirigidas a este Ayuntam.to y Firmado Nro Señor y Conforme a la costumbre =

Dn Diego Rexzo de Herrera

Ante mi

Dn Andres Gomez Pavillard

Nor. Ps de Abr.s

En la Ciud.d de Alm.a en dia de Abr.l de mil Sete.tos y Veinte y Vn.o
a Hauiendose Celebrado Junta de Diputados en
sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to ordinario como
lo han hecho y Costumbre a Son de Campana tañida los q̃ han
y Cad.os pres.tes q̃ firm.n =

Sr Dn Diego de Herrera Castañeda Cav.o de Alcan.a y Corr.do.

Dn Blas Rz Canalejo

Dn Ramon de Mesa Ld.o

Dn Luis Mathonio Braad

Dn Pedro Antonio Henriq

Dn Franco Nuñez de Zepeda

Dn Juan Antt.o de Aguirre y Sora

Dn Jph Franco de Sn.tos

Dn Pablo Espantal Salgado

Dn Pedro Joseph de Vega

Ante mi

Andres Gomez Pavillard

Nor. Ps de Abr.s

Ha Ld.d =

Certifico Se hallo presente y leydo en la Ciud.d vno mandado de Dn Franco Samaniego
que agg.da se inserta en este Libro y su thenor es Sigte

Mem.a Ill.mo Señor: Señor: Franco Samaniego mayor Criado
de V.S.I. Postrado a Sus pies con la mas profunda
Rendida y Veneracion dize, que el Suplicante ha de
pedido la Honrra de Seruir a V.S.I. por Espacio de
mas de Quarenta y Seis años en el Ministerio de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de Corrar las Carnes y pesarlas en una de las tres
de las Carnizerias; matar las Reses en el matadero
y Atravesso de ellas Carnes: Cuyos oficios hapresen-
xado cumplir con su obligazion, y en caso de tumbe hui
biere convenido algunos meses, por otro dos pr. de pen
don y reacosse al Amparo y proteczion de S.S.S.P. que
como Principe Soberano selos perdone, esperando de su
piedad y clemencia, sen atend.n a su Pobreza dad y cor
zon de favor. se digne ampararle mandando le trayan
en los Referidos oficios prometiendo como promette no dar
disgusto a V.S. en ninguno de ellos antes bien cumplir con
su obligazion. Exactamente y dar pruebas de ello
dad de los Caudales: Ytem. Q. Este nuevo favor espera
de la Grandeza de V.S. a ella me acojo y pido a la Divina
Mag.d. prospere a V.S. la Vida en las maiores felizidades
Pidiendo Seglos para amparo de pobre Leyado
Tenida Vista hace. Conferenzia do La Ciudad en Ayuntam.to pre
cordiendo Gastos y montes que tubo la Ciud.d para dipu
dos le no sea Jenerificado plenam.te Culpa contra Mag.d Q
dan entendiendo atraer se xuido a la Ciudad una de quan.tos de
en los quales ha desempeñado Su Esperanza y que espera
Ciud.d Q. Esta Ciudad como espera en tu merc.d pondra el mas fiel
dado en tu desempeño y Cumplir con su obligac.n. Y de la
Ciud.d ma.d te nombrar como nombra a Su Apreciado
fran.co Paniagua p.r Diputado de Cortes y para en los
dos oficios de Regidor Cadmiziales y Alcaldes en Diputados
dem.anar Respecto de estar en Ruina la Ciudad que aun
que Suena Caporazion de los menudos Echa Un tesoro de
pesos Llamado Un dos Ochavos de oro q.e actualmente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

se halla Corran de las Carnes en la Vª de la Sierra, y que el que
los mansa el Señor Governador que dispensas esto mismo
sepas que dicana a la tarde en la Carne: por Varon del Sr. Juez y
sea uno de los Regidores de la Ciud. pues de hauer en el Corral de los mesmos
dos de las dos mayores y menores y tenga Horadado la Ciud.
que p.a Cuias los no conozcan en que Supuesto ambas Juntas
Y. S.as se nombra a Esperado fazer en la Serrania de
Carnes y subir las Carnes a las Carnes. Para el caso de los Salad.
acostumbrados a excepción de tres mes que ha llegado ans
traya de la Ciud se bajan del Valor de dha carnes dudos que
Corran y se ha de Cerar guardando aberes f.a menudos
la Mayd.a de la Casa del mayordomo Señor Governador q.e mand
ja los espred.os menudos, y se le haga saber p.a que Empresiape
sea de mañana Viernes que se comiensan a Matar de
y lo mismo al dho Señor Governador p.a que assi lo mande y
tendido=
El Sr. D.n Juan Antonio de Mesa y dora Como adre el que fan
Pamapua buelua a pesar en las Carnes de la Ciud. Governador
Varones que la Ciud. deue de ser empred.os como son algunas de
que no fue a dentro de a cal esperan y hacer el bastro a quellos
dha tora Cosas bastantes de empadronar, con título de hauer
contra algunas moras q. dichos algunos d.hos a que los
Ciud en treinta dias Determina q. se le Notifiquen y cum
dare dem. obligar, Ten Mans para dho Sedro Corr.s y la ciud a los
los Cum.os Corr.s de la tora para q. Sohiziesen oferta della por
veres determinado que se le diesen mill reales y otra
Varones que la Ciud. tiene en cuio Exam.n quedo el S.r D.n Juan
Nro Governador q. a los Sobre dhos Señores Governadores
que no fue a dentro de a cal esperan y hacer el bastro a quellos
el Regidor Pamapua hasta que en Regreso al Corral se motiuo
a hauerse le Mandado un frasco de en las Carnes fue a nuestro
Jues Cau.o Corr.s q. siguiendo sus autos se ha espuesto
dho dem.a Columnia o mi dho prisa dho della a mas Sirsunstancias
el S.r Corr.s pues aunque es su Juris.on el S.r Bueltas la mas
Culpa se ha en retiro a dem. Pe no podia obrar cuios motiuos
fueron sufridos p.r la Ciud. le despidieron y admitieron en Salud
a los Sobre dhos Governadores como Comisa dem. Nomision que
Salariado bas del Salario y como Cum.os que Stan Comedi.r.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Lo firmo el señor que este hasta oy no ha dado mouimiento a lo fir. de vra y que este hasta oy no ha dado mouimiento a Remouerle en quanto pr. Pretender le y de Corrs. de los se deue que es por vros en Realidad de los mesmos y que es incompatible comer ofir. de vra con tenga este Remate se tiene en sí para vra Andres moreno de soto Gr. de vra Real. de Corte y q pretende ãgar Tupetro que Administre el de Genero, Y respecto de que el referido Señor Gouernador enguda q fue trando le la nota tr. empleo p. poder Gana de Comer y es tando dho opuesto por la Ciud. no parece auer lugar lo q dha Ciud. el Remouerle assi mismo reino=

El Sr. Dor Dn Fran.co de Iuros dixo que no deuia ni debia passar a passar a dha nota a Dn Fran.co Garcia de Parraguea Sargento Mayor del Regimiento de Infantª de esta Plaza por quanto el dho Dn Fran.co Garcia de Parraguea no ha hecho postura alguna en dho Remate ni tiene facultad para ello, y que assi mismo no deue ni debe passar a passar a dha nota a Dn Fran.co Garcia de Parraguea

Dado el Referido Señor Gutierrez el menor motivo
no mo do dispuzo de a Contradixe la Admisión de la
Ofrta de Contra Cauz y Dha en Mohofrar. Pamagua-
El Mr Dr Sto Ofrz al Salpado Contradixe la Nom de
dho Señor Gutierrez y la admisión en su Lugr de Señor
Pamagua mediante que no tiene motivo p.a Nombr
a Ofrta pues aunque la Ciud.d ma.d de proponer Ser
Informada de hauer Controvertido a sus Provd.s
esperimentar los dos Ofrtos de matar las Reses Costad
la Carne y menudeo no le Cuesta que se le Quite de la
la Razon de hacerlo ath.a que Dha Satisfar - que de
ella queda Reconocer este Ofrto Culpado en El
Juramento. Ten.te de Afrar. Pamagua hauiendo
dido y oido en este Auto Dixeron q.e hauer que sar que hor
dho de Ofrtas esperar.a la Ciud.d dado motivo a Nombr
Dexa, y que en Razon de las Aprehensiones ha
ofrecido otras varias Reses enmendare y que Hoy
Enmienda. Sacado en suerte proviene solo no en este
mediante la Razon que Da dexa que Da delinquido de respecto
dellas q.e Dha Razon no tiene q.e Combenga la
Nomcion de Señor y la admision del otro Ofrto
xifica se mas Extracten. que lo que hara aquí con
ra hauer Echo=
El Mr Dr Ramon de Strauso dixo que en Razon de lo
le Ses Tesor.o y Veedor lo Relacionado q.e los q.e Dan
troduxeron la admision de frar. Siguiendo el Parecer
Juramen. desde luego se opone a Ello=
La Jud.d que se Cumpla lo Acordado en Razon aque
Cumpliendose Apartando en Razon q.e El Mr Dr
Juan Rz. Alcalde de Sala en dha Semana
Ofrta que Da Sesion de la Causa en los Pueblos se comete
a Sesion. y al Mr. Dr. Juan de Sosa p.a q.e se Informaren de
los procedim.tos del uso dhos en los Pueblos donde hauia re
sidido en su mismo tiempo y aunque de uso el Ofrto
me no fue admitido por la Ciud.d hauerle tenido los
mas de los Cau.los Capitulares que Componen dho Ayun
tam.to no Conformes Ten.te Dixo q.e Guarde lo Acordado
Cumplira Da Echo prem.te a la Ciud. el Mr Dr Juan Nuix de Sep.a

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del mar occano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto atendiendo a las Incumbencias de los Reales Servicios de Dn Franco Nieto de Tarpeya del Consejo de su Magd en el Nuevo de Andalucia, y a los que en el mismo ha executado Don Diego Perez de Salazar, que la Serena: Por tanto mando al Capitan Don Fernando de Valenzuela, Caballero del Orden de Santiago, Capitan de Caballos de la Compañia del Presidio de Ronda, que por Ahora sirve de Sargento mayor de la Plaza de Cadiz, que haga entrega de la Compañia de Infantes, que sirve en dicho Presidio, a Don Francisco Nieto de Tarpeya, para que la tenga, y exerza en virtud de este Despacho, y su Patente en el Ministerio de Capitan de Infantes, en propiedad, en lugar de Don Diego Perez de Salazar, que la Sirvio, y usando de ella, y de las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Inmunidades, Preeminencias, Exenciones, Emolumentos, Derechos, Frutos, Provechos, y demas cosas a ella anexas, y pertenecientes, goze, y haga gozar, y usar todo bien, y cumplidamente, segun, y como las han gozado, y usado, y deben gozar, y usar los demas Capitanes de Infantes, mis Vasallos, que sirven en dichos Presidios, y Plazas, y mando a los Oficiales, y Soldados de la referida Compañia, que obedezcan, y respeten por su Capitan a Don Francisco Nieto de Tarpeya, y le guarden, y hagan guardar todas las honras, preheminencias, y exenciones, que por razon de dicho Empleo deben gozar, y que se le acudan, y hagan acudir con todos los Emolumentos, Derechos, Frutos, Provechos, y demas cosas a el anexas, y pertenecientes, segun, y como se acudieron, y acuden a los demas Capitanes de Infantes, mis Vasallos, que sirven en dichos Presidios, y Plazas, y que a el no le sea puesto impedimento alguno, que todo assi es mi Voluntad, y que el Interesado haga, y otorgue el Juramento acostumbrado, que assi hecho, y no de otra manera, se le guarde, cumpla, y execute esta mi Carta de Sello, Merced, y Honor, en la forma referida, sin que en ella haya falta alguna, que lo impida, pena de la mia, y de Quinientos Ducados para mi Camara, y Gastos de Justicia, que cualquiera que lo contrario hiciere, o intentare, incurrirá

de alimiños la ora nra. p.a que se tome Razon de Ste Desp.o en la Conta. Pral en la que se formara à Rezêntro, con prebenzión de que sino lo hiziere mande Juntar dho Rno. p.a acudir al lo para q.e que comienza à rn.r Mal Serv.o se ôn asistirá con el Sarg.to mr. q.e alos demas Capitanes de Infantª de las tropas. Repita en Consequenzia de lo que tengo Resuelto, en el Virrey.to de Nav.a en ms de la ordenanza de treinta y quatro sobre la formazion de los Rnos. de Milicias y quarto sobre la formazion de los Rnos. de Mil.as Dado en Buen Retiro à veintte y nueve de Henr.o de mil Sets.tos y Trenta y quatro = Yo el Rey = Dn Sebastián de Glava Dn Rodrigo quiroz de febrero de rn.l Sevet.os y Trenta y quatro = Cumplase lo que Su Mag.d manda en Ste Despacho = Gaspar de Capigal

Zamora veintte y dos de febrero de mil Sets.tos y Trenta y quatro = Este Mal Desp.o en la Conta. Pral de este Exercito y Reyno = Dn Sebastián Antonio de Velarde Varon: Miguel de Muzquiz

Sentencia Rpriendo la Ziud.d à la Genl.a buena de Saur con el q.do de la Mal Piedad de Su Mag.d el Rey nro S.or del Rno. Cumplirs.e Dn Rodrigo con los demas Mros de Campo Generales Superiores de Hosp.os de Ntros Exercitos y Armadas de Sorprend.e se de buelta à Sto Dg.o de la Mal parezerse en esta Corte dà Isla de Mallorca y que apedrde Boca de Mayo pueda Echar la Ziud.a en Tierra con Artill.a y Pertrechos de Guerra y à este Efecto Pasar dho Dn Rodrigo à la Ziud.d de Palma y Castillo de Bellver y Reconozer la Plaza y Castillos y Fuerzas de Mar y Tierra de q.e se halla Guarnezida y Artillada y Pertrechada y Municionada y Reconozida

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUIN
QVENTA Y CINCO.

Con fiat Rubricamos y lo firmó Dn Diego de Texera

Dn Diego de Texera

Ante mi

Dn Andres Gomez
Escribano

Hon.le Hon.les Alc.s

En la Ciud.d de Plas.a en diez y Seis de Nov.re de mil Setec.tos
Cinq.ta y Tres años haviendose Celebrado Missa de Espíritu
Santo en este Casa Consistor.l se Celebran Audiencias
de Justicia y Cau.s Ord.s
Hon.le como lo han de Costumbre los Señores
Lic.dos
Dn Luis de Gusman Alcalde Hydalgo Alcalde de Mes Rl Consejo &c.
Dn Luis de Gusman de Cornejo Alcalde
Dn Luis Agustino Brauo
Dn Pedro Henrrique Henrriq
Dn Fran.co Nuño de Tapia
Dn Luis Fran.co de Aguirre
Dn Matheo Esparsa Salado
Dn Pedro Joseph de Vega

Dn Thom.s Joachin Duarte
Dn Pedro Nuñez Falcon

Y estando assi presentes el Alcalde Dn Manuel Joachin
de Duarte y Regidores con Justicia rotulando
Pleitos y causas ejecutadas que estan empleadas y
se han de Determinar hasta aora que estan

Salida

Sobreescrito

Reduzca que con Orden de Vuestra Excelencia con su bandera de Caballería, y soldados de Infantería marchamos a esta Villa de Ocaña, y encaro de Reunirse quebrado y reprovidencia para quedarnos en Vio p.r. Dho. quartel = Sabio el S.r Dn Juan de Dios Saldonado Corregidor de esta Villa de Ocaña por S.M. (que Dios guarde) y Alcalde mayor de Alcaldesa de Ocaña, y Partido de Ella, y haviendo conferenciado con Dn Agustin de Arriola, y Dn Francisco de Ayala Alcaldes ordinarios de esta Villa, y Dn Antonio Ruiz de Alcaraz Regidor Alferez mayor de Guerra de Ella

En la Ciud de Mar en 22 Iguales de Mon dicho Año
Juez de Lres hauiendose Celebrado mro de Cpitrl
se Juntó en Su Casa Comision. á Celebrar Ayuntam
Hor. los Sres Juez Asist los Nos Sup.
Ctes Ley. Dn Antonio de Cordova Hyde Alcs Mop. de los Alcs. Ord
mrs y Regimrs de Corredr de Mar Luis Sup. Indipor
Dn Luis Alphonso Bravo
Dn Frco Nuñez de Tapia
Dn Jul. Anto. de Aguirre y Mora
Dn Juan Frco. de Sanzes
Dn Jto Espanol Salgado
Dn Pedro Joseph de Rega

Dn Juan Rz. Amador
D. Juan Joachin Bravo
Dn Blas Rz. Caualleros

Conuiene urge Dar dotacion a Capellanes

Q se dha hecho pregon. á la Ciud de Dn Juan Joachin Bran
su Cau. Cap. que conuiniendose á los Guardas de Cosechas Vias
y Heredades impedan. de noche Juntto ala Vina de
Rema para Sembrar de Sandia, Pepinos. &c con la obligon
de hacer el Aporte de Atunes al corros Como otros Ciud
Sanan ofrecido a Sus Cau. q. manifiesto que el Referido
Sitio no ha Encañada para el Abreuadero, Transfe
rido, le Sea á cumplim. Dha
ano Juez el Referido á efecto con la obligon. Cap. q se Executo
Contrauiendo lo Dho
Toco el Cargo de Cau los fieles Pedro Calonge de Hay, pron. alos
Ley Dn Luis Alphonso Bravo y Dn Juan Rodriguez Amador
sus Cau. Cap. q. la Ciud. consiento el Conocim. de todas las
Causas Civiles y Criminales. Conuiniendo que durante dho mes bayan
de Apelacion. a Sus Cau. acompañandose con la Justa. de
Real Aud. enconformidad. del Auto y practica Inconcusa
observada y de la Real Cedula de
Hacienda de Pap. y Sellos y Alcabala
na acostumbrada

Hauiendose presentado en Ste Ayuntam. con mem. con
Exhibida de la dos Tantos Expedidos del Estado de Aranjuez a favor
de Juan y Jph Flores Coronado de Antonios de la Cara de Dho
Estado y que Juran al Cau. Alguacil mayor del Cabildo de la
Sala de todos los Cau. Cap. q. que Estan en Oficina de ella

Los Cau. fieles Pedro de Mar de Calonge de Hays

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

En la conformidad dho Nombrados p.a la Real Caxa de los Caudales de los Propietarios que han concurrido a dha Junta el D.D. Juan Ant.o de Aguirre y Sosa nombrado en ellos p.a que se suspendiese su Resolución y Habiendo salido el portero a que entrasen dhos Señores volvió diziendo se hallaban Nombrados en la conformidad de lo referido y dividos de Hacienda

Sentada conforme de Genero y dividos de Hacienda

Sr. D. Antonio de Cordova y Haydalgo

Andres Gomez Sarittano

Hoy 2 de Mayo

En la Ciudad de Plas en dos de Mayo de mil Setecientos y Cinquenta y Cinco años ante el Señor Don Francisco de Paula Caurin del Consejo de Su Magestad Alcalde de Corte en el dho Real acuerdo de Alcaldes y Alguaziles de dha Corte y Villa de Madrid por su Magestad que Dios guarde y Alcalde de Hijosdalgo de Estos Reynos de Castilla y Leon por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno de dho Real acuerdo parecieron presentes los Señores Don Juan Nicolas Amador Don Ignacio Joachin Bravo y Don Blas Nicolas Caballero Alcaldes de Hijosdalgo de Estos dhos Reynos y dixeron que por quanto en el dho Real acuerdo de Alcaldes y Alguaziles de dha Corte y Villa de Madrid por su Magestad que Dios guarde se celebran Juntas ordinarias como lo son de hoy en dho dia a las quales deben concurrir los Señores Alcaldes de Hijosdalgo de Estos dhos Reynos y Señorio de Vizcaya y Provincias de Alava y Guipuzcoa y para que en ellas se traten los negocios que ocurren tocantes a dha Sala de Hijosdalgo y Provincias de Alava y Guipuzcoa y Señorio de Vizcaya y para que en ellas se traten los negocios que ocurren tocantes a dha Sala de Hijosdalgo y Provincias de Alava y Guipuzcoa y Señorio de Vizcaya

El Sr. Dn Antonio de Cordova y Haydalgo
Dn Luis Alphonso Bravo
Dn Pedro Ignacio Herrera
Dn Fran.co Nicolas de Zapata
Dn Juan Ant.o de Aguirre y Sosa
El Fiscal Salgado

Dn Juan Nicolas Amador
Dn Ignacio Joachin Bravo
Dn Blas Nicolas Caballero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se
S. que se abra
el archivo y saca
cercar guarda

Corrg.or como assi se halla manifestado
y. carta
tan
orden con que se halla supsa
Alcaq. antigua de esta
villa
y. reconocer en ella si se halla incluso algun Caud. en tales
dad
Abad de Utrera y hacer entrega
de
conferencia do
de confirm. se abra el archivo
y. cap. que se aga en dha q.
tan
y hacer
a la porada
S. Corrg. para dho efecto quedando
te
en poder Corrg. en el cajon de Sobrecam.
Se
S. que se anote
en el libro de Diligencias
Se
anote de S. verde
Diligencia
y. que en virtud de dho Comiso
tan
y. Antonio Sobrino
y. otros
se halla incluso algun Caud.
y que se hace
de la
Se
S. que se anote
en el libro de Diligencias
Se
anote de S. verde
Diligencia
y. que en virtud de dho Comiso
tan
y. Antonio Sobrino
y. otros
se halla incluso algun Caud.
y que se hace
de la
Se
S. que se anote
en el libro de Diligencias
Se
anote de S. verde
Diligencia
y. que en virtud de dho Comiso
tan
y. Antonio Sobrino
y. otros
se halla incluso algun Caud.
y que se hace
de la
Se
S. que se anote
en el libro de Diligencias
Se
anote de S. verde
Diligencia
y. que en virtud de dho Comiso
tan
y. Antonio Sobrino
y. otros
se halla incluso algun Caud.
y que se hace
de la

Subtenencia de la
a
comp.a de D.n Gabriel
de Villan.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CINCO.

1º En primero lugar a D. Alexandro Ricci nat. y vecino de esta ciu.
de edad de cuarenta y dos a. nuestro señor dé salud y buena disposicion y
robustez y la fuerza de los Armas =

2º En segundo lugar a D. Diego Zanata nat. y vecino de dha ciu.
de edad de treinta a. nuestro señor dé salud y buena disposicion y
la destreza de las armas =

3º En tercer lugar a D. Francisco Garcia estudiante de dha ciu.
de edad de treinta y quatro a. nuestro señor dé salud y buena disposicion y
el manejo de las armas =

Todos los propuestos son mui aprovechados y se emplean, pero encargando el
primero y mas el segundo la propiedad y robustez en la forma acostumbrada. Y
Vuelto en asumpto de las facultades de
Sel. Corr. de Estremadura
Este dha se ha echo saber a la Ciud y su Procurador
y de la Junta de Alistamiento de esta Ciudad a fin de que se
manifiesten las R.s facultades que le tienen conferidas
esta ciudad, y la Ciudad en dicha Junta de Conferencia de
dha. de conformidad corresponden como lo corresponde a los cavs
Corrs. de Alistamiento q. que corresponden y a los otros pres
sidios se Reconocan las dhas R.s facultades y Provis.a dada
en Sbe a siete pasado y Vist. los dhos S.s dieron los Alcaldes por
dhos S.s dieron los Alcaldes por
Thenientes de Corregidor que usan de Gefes y Corregidor
Firmaron de lo q. doy fee dhos S.s y conforme a la costumbre =

Dn Dn Antonio de
Cordova Hydalgo.

Dn Juan Ramirez Arnedo
Corregidor de esta Ciud.

Hoy 16 de Mayo

En la ciud. de Mérida a diez y seis de Mayo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Jues. hauiendo prezedido Llamam.to anteriorm.te
q.e no hauia Cauildo de Cauild. el dia antes de Juebes q.e acauisar
sa deue ser feriado y Celebrado ermita de Espiritu Sto. q.e Jun.to
ora on en Sus Casas Consistorio. a Celebrar Cauildo
ordinario los S.res Just.a y Cau.l los q.e al Sig.te firmaron —
Dr. D.n Diego de Herrera Cartaneda Cau.l de Mon.a de Mag.d Corr.a Ca
pitan Yppra y Superintend.te de R.s R.l Hac.da =

D.n Luis Alphonso Brad.s Rol
D.n Fran.co de Nauo de Tapia -
D.n Juan Ant.o de Aguirre y Sora
D.n Nicolas de S.ta Juana -
D.n Juan Fran.co de Juris Valdonado
D.n Jacinto Espinosa Salgado.
D.n Pedro Joseph de Sepa -
Llanes -

D.n Jhan. Joachin Brad.s
D.n Alonso Fern.z de Bar.s y Calleja

Se dio q.ta de hauerse Cristalizado el Cobre q.e
se halla la Hon.da de la Carne q.a que Corre a Su Cuidado
y dho Cau.l Corr.te nombrado p.r el que Resulta Saue de
ganancia de dar Carne Comunidad de Salado S.to hasta el
dia veinte del Corr.te inclusso Lo firmo dor p.r Vellon
Por mi Secretario q.e doy fee. Sepa Su Mag.d
Placeria y dios rapresden Sep.r Su Habre en Cuio
ochenta y Seis R.s y deseando la Ciud Conseruar el Cau.l
del Abasto Como lo que ha Sustentado dho S.r D.n Luis q.e
no se prenda tenedor prab.e de los pesos, aque se ven en
el Carnero librado en dha Jrmedad. Como en la
Ciud de Texas. Lo V.a de Carne, y Agg.da subia Como sube en
Cada libra de Carnero de lo que se pesare y Comunidad
en dha Carne. Con q.e no quedando de lo Sobrante q.e
Resulte mas en la de Machos dando se a Diezmo
dos y quatro mrs en la de Machos dando se a Diezmo
la libra esperando abender en dr.s la Semana que
Corriera mañana Sauado Diez y Siete del Corr.te hasta
dose Sauer a los interesados para Sup.r acitirar y Obser
uancia q.e deuemos de Prim.r dho S.r D.n Luis q.e sera
de Suplir dho oficio, y se rreciba la Ciud.a Nombre la com.
la bemisore =

Vale

D.n Jhan. Joachin Brad.s Pro de los Cau.les Com.s

Admitido dpor.
en la Concha

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sacadose de Papel á Cobro pred.a la Ciud Comp.e para se pase de Pedro Ger.mo Peña Sobrestante de Canteria a Cabo Berfuere ala Corcha de la Dehesa de Balconchan y Aprenis de Sirga Rematada Pro.dor d.e que han de Cumplir Sus Obligaciones Suspendido interin lo manifestrana a la Ciud y hacer dose Cargo dello Sau.do Valor de la Prop.a q.e Pasa Sara Agg.da admitio Como admite dha prop.a y en su Rd. otorgue el interesado la Escritura de obligacion Como se pide Rd. otorgue el interesado la Escritura de obligacion Como se pide de la Seguridad del pago

Thamiendose Decretado d.ho Remate. Espidieron y Saco.n Sentencia y dieron Este Thumeando y lo firmaron dhos Sen.s conforme a la Costumbre

Ante mi

Andres Gomez Pantoja

Cosnaor.s 19 de Mayo 57

En la Ciud de Plas.a en dho Juzg.do mes de Mayo de mil Setec.s Juzg.s Unico de mandamo Veral del Sr. Correo Abacid.e Juntos en Sus Casas Consistor.s a Tratar Hacienda de los tracion. los Sres Juzg.s Plas.a Con Rezon de Sus Oficios Sr. Dr Dn Diego de Herrera Cabañeda Cau de Rentas de Alcanz.a Dn Antonio Fern.z del Barco y la Vega Dn Luis Alfonso Brasd.o y Sl Dn Pedro Lorenzo Herrerias Dn Fran.co Nuño de Zepeda Dn Jph Fran.co de Juzno. Dn Jasto Sparza Salgado

Y estando asi Vino en la Ciud la Carta que la Escanuela de Ciud. Rodrigo que Abaxo se Sentara en este Libro y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Carta de la Ciud.de Ciud. Rodrigo 2.mo Ytua. los 2.os Cavos y tambores del R.to de Vitor.

salbarros ê el siguiente

Por Quanto por Ordenes de la Inspect.on se Mandó q.e con Numero del pheg.o del Vezinario se â prevenido â esta Ciud. devuelva Cien.os 18 años con medio Vezinario, y proponer q.e los Sargentos, Cavos, y tambores, de dos â dos Lemas Correspondientes y privativos de las Capitales axvitrio que p.a ello sea Suficiente, no dificandose las En Carta que ê cibio al Sargento mayor con el per.te mio de que quando para ocurrir, â la desnudez, q.e actual.te padezen los mismos Sargentos, Cavos, y tambores Falve â otro â vitrio pueda Valerse de los Vestidos de los Soldados de su Dotazion; y Persuadiendose en Vir.d igual.te el Consejo de Capitan de este Regim.to aquien da el nombre esta Ciud. que en ella, aque se llega lo que entre Sinaygua Concordazon por es.to otorg.o entre Sinaygua Combenio de Sacar. tiempo y quarto lo pone en not.a de Vir.d para que Enconces de su Reposo Vtilidad faza hare por separte, lo que tubiese â bien del Cumplim.to de ella, y si le pareciese Sexto de los Soldados de su Dotazion se sirva aprompttar los que se reserviesen, p.a Pasar la desnudez que padezen los Sarg.tos Cavos y tambores de Marquetas Compañias de su Dotazion: Dios g.e a V.S. en suma grandeza los mu.s a.s que puede desear mi Animo. Le Ciud. Rodrigo y Sinaygua hace dem.a Secret.o Iran.co Ynes = Lic.do Don Thar Sevastian de la Cha = Don Andres Carrillo y Guevara = Don Thar de las Casas = Por Mag.d de la M. N. y M. L. Ciud de Ciud. Rodrigo = Alonso Sanchez de Vir.d los secret.s M. N. y M. L. C. de Alcan = Tha Ludeña Rivadeneira = Conferenciado Mag.d de conformid.d que los Cav.os Corm.s de Guarda le Mag.d a la Ciud. de Ciud. Rodrigo le Llevan en ord.n de la Ciudad = y lo firmaron. doy fee. y conforme la Costumbre Sinaygua lo dicho se â Mag.d = y lo firmo. doy fee.

Concuerda con el dicho de que Hago mencion

Don Diego de Alcazar

Andres Gomez de Bustamante

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. QVENTA Y CINCO.

Hoy 22 de Mayo / Esta Ciud.d de Ron.da en 1.te Dos de Mayo deste Pres.te
Cong.o Y Jnes hauiendose celebrado mysa de Espiritu.o
Sumora. en esta Casa Comitor. à Celebrar Aiuntam.to ordin.o
como lo San de Costumbre à Son de Campana tañida
Y Jusd. Hall.do Nro Sr.te ==
El Sor D.n Diego de Herrera Cattañeda Cau.o de Alcan.a de Alcaide de la Corred.a Cafr.
Hgrra y Superintend.te de Rent.s R.s Alca Ciud ==

Dn Juan Joachin Brauo
Dn Alonso Fern.z del Barco y la Vega

Dn Franco Nieto de Cepeda
Dn Juan de Aguirre y Sora
Dn Jph Franco de Suiros
Dn Fran.co Sparual Salgado
Dn Pedro Joseph de Vega

Pleito al trato — La Ciud. Hauiendo dado cuenta como daua el preuenido de la Alcauala de Alcauala de Viento de tabernas
pertenece al Comun y Compras del Pan.o de Alhon. de este
Partido — Jnstancia que hizo Dn Antonio de Alcoua Regidor
firmo como Dep.o de los Escuros del Comun de Alcaparrones
Pan.o de Alhon. dandose la q.e à ello Cessa. con mexor Dro.

Ale Aguo

Se B. que el tenga la Llaue de la puerta pri. de la carnicería

Hauiendo la Ciud. tratado de los graues daños y fraudes que se hacen en la Venta de las Carnes que se matan en la toza Secular y Eclesiastica por el Comun Abasto de su Vez.dad cuia Seguridad à parte ençe la Llaue de la puerta pral de las Carnizerias se pone a cer pena de la mayor Satisfazion que tirandose la ala que la Viere q. salgan de traue.r y p.a ser Jncorrupt.ble pena abrimo opo la Car
zones y tuuto encierro — ner para el Abasto Secular temiendo la Llaue en Sup.o de
y Conduziendo abrimo opo dhas Carne a la Carnizeria de Alcaparrones, corno tambien que en Ospero donde se Vende
De recudiran, corno tambien los que antes exoner que salan de buelo en
Hazimos saber Alle
Alle. à presente de pasan nose notaran los peros, que se hazer por mayor en daño del Abasto y con
la Ciud à Luis Ber. de fesernado en Vno y otro à Jnterpue Alle de carnes fuera nor
Grd Lectura q.e ser Vomanador que actuara de Grad Lectura à q.e como fiel
tos en esta Sala cor bar como nombra à Luis Ber. de Es y alque le Sucda en adelan
lia. dela Ciud te acepta y Recoja la dha Llaue dela Referida puerta Pral.
Jnfiata à todo haziendosele Sauer à Vno y otro p.a su cur
plim.to Jn Jnterino à todo fiel p.a que los quatrexones y de

Salgan de Estrado en Mpero fe: mda. se notten y Cargen en el Libro
30
de el Cargo a los ofes. de Nra y otra mora

Lauc & Mam.to Sa a au para Resolver en asumpto a la q se sancion fecha fe. el Sr. Dr.
Pedro Joseph denega su cap. cap. sobre que mezan cau. cap. de su
mantenerse con Depenta. pertenecientes a dha co parte los perjuic. que
otro dia puedan resultar esto. mismos empleos y su Reserva, Hga.
suplica como suplica ante cau. correo. remita mandar se de Mal
mam.to a dho efecto y cau. lo ofrecio y mando &c
Este dia se ha leydo y pbo. el mem. formado p Juan y
de S. los nombram.tos Dn Coronado con Obligacion de los nombram. que an obtenido
de mano de la cara del Estado y Marquesado de Mirabel, para seruir el cargo de
Alguacil de la misma cara y cuadra. ofreciendo Fiador de
Antonio Montenegro vecino de esta y pidio de la data los cau.
cap.s que otorguen ofrecio prueba determino Marquesado en conform.
de lo determinado por la Real Cam.ra co. y quedado los cau.
cap.s preparatorios y confesandado mutuam.te en su asumpto Acordó
cau.s de conform: no ser sufic.te la fianza de Antonio Monte
negro que se ofrece y en tal conform.d se admita a los Thes.s
de Mirabel Sep.s y en la forma que la una y otra dicho el
Sr. Dr Alonso Perez del Barco ——— Thesorero sabido el Pozo de q. que entran en los cau.s
Thesorero sabido el Pozo de q. que entran en los cau.s
cap.s que hacen sabido espresò se hacen Nombrado
dos Fiadores Casas ——— y haciendo de Diferencia espidiendose q. que da
Se firmo y dicho Sr. Thesorero y lo firmo dho. y conforme a la costumbre
Dn Diego de Herrera

Antonio
Andres Gomez
Juan Ward

Hoy 28 de Mayo Entra Exd. de Mirabel en veinte y ocho de Mayo de mil Sete

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y cinco años. Estando en las Casas Capitulares de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, Lugar acostumbrado a celebrar sus Cabildos, Ayuntamientos y Juntas, los Señores Don Diego de la Cerda y Sotomayor, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Villafranca, Don Francisco Nuño de Castro, Don Juan Francisco de Nuño, Don Antonio Ruiz de Castro, Don Pedro Joseph de Rueda, Don Juan Francisco de Nuño, Don Antonio Sanchez Salgado, Don Pedro Joseph de Rueda, Don Ramon de Arauso Troncoso, Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad, que hacen y componen el numero de Justicia y Regimiento de ella, estando en dicho Ayuntamiento, Cabildo y Junta, los Señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y cinco años. Ante los Señores Don Joseph Ignacio de Hermosilla Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Don Joseph Antonio de Yraola y Don Joseph Ignacio de Goyeneche Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, y Don Joseph Antonio de Armona Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en la Escribania de Provincia de Guipuzcoa, que sirve de Secretario en los Acuerdos de Justicia que se celebran en dicho Real de Castilla, por ausencia de Don Joseph Antonio de Yarza y Larrea Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en la Escribania de Provincia de Alava

Prado y Salinas de Sn Juan Bta Luis a seguida de Vecindario
para dar cuenta a su Obligacion en Vista de Cargo haciendo
se le saber q.a que asegurar y Jure y sele de lo q.e en
forma acostumbrada. Hizolo assi y prometio
Se le Subministre Copia de dha Sumaria ofrecida de la Ciud.
de altra Parte de Reduccion del Rio
de su Antd.as

Vn Decreto

Y Luego incontinenti Yo el Sor Dr Dn Juan Joachin
Brandi hauer dado por Recibido los Autos
sumarios de los Efectos del Comun de Propios ô Arbitrios
Reduccion del Rio de Antequera, y q.e juraua y juro
en Vista de la Peticion de Parte de la Ciud de Ronda
y se entregasen a Dn Juan Rey Alcalde de Mro
que lo Firmo con el Sor Dr Dn Juan Joachin
Brandi de que Yo Escriuo Certifico
Ronda en Vista q.e Ello se expidio y Corrio
dio hasta fin. de Agosto de mil setecientos Noventa y
antezedentes Dn Juan Sanchez Luque q.e uno de los
Vista Ciud a Virtud de Real Orden de Su Mag.d
en su Real y de la expulsion de los Padres de la
Reduccion de Antequera, Dn Juan Joachin Brandi
Requirio Corregidor a favor de los Expresados Propios
Arbitrios de los Efectos del Comun de Propios ô Arbitrios
Reduccion del Rio de Antequera, y de la Parte de que
Dn Juan Sanchez Luque, y Dn Juan Rey Alcalde de Mro

Vfante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Vale

Don Diego de Herrera

Testado

Antonio Gomez de Vaena

Juan Thomas Vaena

Escribano

En la Ciudad de Mala en diez de Junio de mil setecientos y cinquenta y cinco años ante el Señor Don Joseph Ignacio de Aguirre y Zevallos Caballero del Orden de Santiago Alcalde de primer voto en esta dicha Ciudad y Juez Comissionado para la celebracion de Almoneda de los Reales Efectos que se hallan en el Almacen de Depósito de esta Plaza en virtud de Real Orden de su Magestad que Dios guarde comunicada por el Excelentissimo Señor Don Zenon de Somodevilla Marques de la Ensenada Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos Comandante General del Departamento de Cadiz Ministro de Estado y del Despacho Vniversal de Marina Intendente General de Exercito y Real Hacienda Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de estos Reynos y Señoríos Secretario de Estado y del Despacho Vniversal de Marina e Indias y Superintendente General de la Real Renta de Correos y Postas de España y Indias por el Excelentissimo Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos Secretario de Estado y del Despacho Vniversal de Hacienda Guerra Indias y Marina Superintendente General de Correos y Postas de España y Indias y Gentilhombre de Camara de su Magestad que Dios guarde con exercicio y Comissiones de Theniente de Capitan General de los Reales Exercitos de Andalucia Capitan General de la Provincia de Cadiz Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias y Comandante General de la Escuadra de Barlovento y Juez Conservador de los Reales Efectos que se hallan en el Almacen de Depósito de esta Plaza y de los que se fueren conduciendo a ella para su Venta y Distribucion como lo consta de Real Orden de veinte y quatro de Abril de este presente año de que doy fee y de que se hallan en el Almacen de Depósito de esta Plaza los Efectos que se expresaran en la Almoneda que se ha de celebrar en virtud de la Real Orden referida y para que se celebre la Almoneda de dichos Efectos se ha de observar lo prevenido en la Real Orden de veinte y quatro de Abril de este presente año y en el Reglamento de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro y en la Instruccion de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y cinco y en la Real Orden de veinte y seis de Mayo de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Mayo de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Mayo de este presente año y en la Instruccion de treinta de Mayo de este presente año y en la Real Orden de treinta de Mayo de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Mayo de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Mayo de este presente año y en la Instruccion de primero de Junio de este presente año y en la Real Orden de primero de Junio de este presente año y en la Instruccion de dos de Junio de este presente año y en la Real Orden de dos de Junio de este presente año y en la Instruccion de tres de Junio de este presente año y en la Real Orden de tres de Junio de este presente año y en la Instruccion de quatro de Junio de este presente año y en la Real Orden de quatro de Junio de este presente año y en la Instruccion de cinco de Junio de este presente año y en la Real Orden de cinco de Junio de este presente año y en la Instruccion de seis de Junio de este presente año y en la Real Orden de seis de Junio de este presente año y en la Instruccion de siete de Junio de este presente año y en la Real Orden de siete de Junio de este presente año y en la Instruccion de ocho de Junio de este presente año y en la Real Orden de ocho de Junio de este presente año y en la Instruccion de nueve de Junio de este presente año y en la Real Orden de nueve de Junio de este presente año y en la Instruccion de diez de Junio de este presente año y en la Real Orden de diez de Junio de este presente año y en la Instruccion de once de Junio de este presente año y en la Real Orden de once de Junio de este presente año y en la Instruccion de doce de Junio de este presente año y en la Real Orden de doce de Junio de este presente año y en la Instruccion de trece de Junio de este presente año y en la Real Orden de trece de Junio de este presente año y en la Instruccion de catorce de Junio de este presente año y en la Real Orden de catorce de Junio de este presente año y en la Instruccion de quince de Junio de este presente año y en la Real Orden de quince de Junio de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Junio de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Junio de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Junio de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Junio de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Junio de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Junio de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Junio de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Junio de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Junio de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Junio de este presente año y en la Instruccion de treinta de Junio de este presente año y en la Real Orden de treinta de Junio de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Junio de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Junio de este presente año y en la Instruccion de primero de Julio de este presente año y en la Real Orden de primero de Julio de este presente año y en la Instruccion de dos de Julio de este presente año y en la Real Orden de dos de Julio de este presente año y en la Instruccion de tres de Julio de este presente año y en la Real Orden de tres de Julio de este presente año y en la Instruccion de quatro de Julio de este presente año y en la Real Orden de quatro de Julio de este presente año y en la Instruccion de cinco de Julio de este presente año y en la Real Orden de cinco de Julio de este presente año y en la Instruccion de seis de Julio de este presente año y en la Real Orden de seis de Julio de este presente año y en la Instruccion de siete de Julio de este presente año y en la Real Orden de siete de Julio de este presente año y en la Instruccion de ocho de Julio de este presente año y en la Real Orden de ocho de Julio de este presente año y en la Instruccion de nueve de Julio de este presente año y en la Real Orden de nueve de Julio de este presente año y en la Instruccion de diez de Julio de este presente año y en la Real Orden de diez de Julio de este presente año y en la Instruccion de once de Julio de este presente año y en la Real Orden de once de Julio de este presente año y en la Instruccion de doce de Julio de este presente año y en la Real Orden de doce de Julio de este presente año y en la Instruccion de trece de Julio de este presente año y en la Real Orden de trece de Julio de este presente año y en la Instruccion de catorce de Julio de este presente año y en la Real Orden de catorce de Julio de este presente año y en la Instruccion de quince de Julio de este presente año y en la Real Orden de quince de Julio de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Julio de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Julio de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Julio de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Julio de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Julio de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Julio de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Julio de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Julio de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Julio de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Julio de este presente año y en la Instruccion de treinta de Julio de este presente año y en la Real Orden de treinta de Julio de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Julio de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Julio de este presente año y en la Instruccion de primero de Agosto de este presente año y en la Real Orden de primero de Agosto de este presente año y en la Instruccion de dos de Agosto de este presente año y en la Real Orden de dos de Agosto de este presente año y en la Instruccion de tres de Agosto de este presente año y en la Real Orden de tres de Agosto de este presente año y en la Instruccion de quatro de Agosto de este presente año y en la Real Orden de quatro de Agosto de este presente año y en la Instruccion de cinco de Agosto de este presente año y en la Real Orden de cinco de Agosto de este presente año y en la Instruccion de seis de Agosto de este presente año y en la Real Orden de seis de Agosto de este presente año y en la Instruccion de siete de Agosto de este presente año y en la Real Orden de siete de Agosto de este presente año y en la Instruccion de ocho de Agosto de este presente año y en la Real Orden de ocho de Agosto de este presente año y en la Instruccion de nueve de Agosto de este presente año y en la Real Orden de nueve de Agosto de este presente año y en la Instruccion de diez de Agosto de este presente año y en la Real Orden de diez de Agosto de este presente año y en la Instruccion de once de Agosto de este presente año y en la Real Orden de once de Agosto de este presente año y en la Instruccion de doce de Agosto de este presente año y en la Real Orden de doce de Agosto de este presente año y en la Instruccion de trece de Agosto de este presente año y en la Real Orden de trece de Agosto de este presente año y en la Instruccion de catorce de Agosto de este presente año y en la Real Orden de catorce de Agosto de este presente año y en la Instruccion de quince de Agosto de este presente año y en la Real Orden de quince de Agosto de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Agosto de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Agosto de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Agosto de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Agosto de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Agosto de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Agosto de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Agosto de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Agosto de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Agosto de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Agosto de este presente año y en la Instruccion de treinta de Agosto de este presente año y en la Real Orden de treinta de Agosto de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Agosto de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Agosto de este presente año y en la Instruccion de primero de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de primero de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de dos de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de dos de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de tres de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de tres de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de quatro de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de quatro de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de cinco de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de cinco de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de seis de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de seis de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de siete de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de siete de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de ocho de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de ocho de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de nueve de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de nueve de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de diez de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de diez de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de once de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de once de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de doce de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de doce de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de trece de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de trece de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de catorce de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de catorce de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de quince de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de quince de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de treinta de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de treinta de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Septiembre de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Septiembre de este presente año y en la Instruccion de primero de Octubre de este presente año y en la Real Orden de primero de Octubre de este presente año y en la Instruccion de dos de Octubre de este presente año y en la Real Orden de dos de Octubre de este presente año y en la Instruccion de tres de Octubre de este presente año y en la Real Orden de tres de Octubre de este presente año y en la Instruccion de quatro de Octubre de este presente año y en la Real Orden de quatro de Octubre de este presente año y en la Instruccion de cinco de Octubre de este presente año y en la Real Orden de cinco de Octubre de este presente año y en la Instruccion de seis de Octubre de este presente año y en la Real Orden de seis de Octubre de este presente año y en la Instruccion de siete de Octubre de este presente año y en la Real Orden de siete de Octubre de este presente año y en la Instruccion de ocho de Octubre de este presente año y en la Real Orden de ocho de Octubre de este presente año y en la Instruccion de nueve de Octubre de este presente año y en la Real Orden de nueve de Octubre de este presente año y en la Instruccion de diez de Octubre de este presente año y en la Real Orden de diez de Octubre de este presente año y en la Instruccion de once de Octubre de este presente año y en la Real Orden de once de Octubre de este presente año y en la Instruccion de doce de Octubre de este presente año y en la Real Orden de doce de Octubre de este presente año y en la Instruccion de trece de Octubre de este presente año y en la Real Orden de trece de Octubre de este presente año y en la Instruccion de catorce de Octubre de este presente año y en la Real Orden de catorce de Octubre de este presente año y en la Instruccion de quince de Octubre de este presente año y en la Real Orden de quince de Octubre de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Octubre de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Octubre de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Octubre de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Octubre de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Octubre de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Octubre de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Octubre de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Octubre de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Octubre de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Octubre de este presente año y en la Instruccion de treinta de Octubre de este presente año y en la Real Orden de treinta de Octubre de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Octubre de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Octubre de este presente año y en la Instruccion de primero de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de primero de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de dos de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de dos de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de tres de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de tres de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de quatro de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de quatro de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de cinco de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de cinco de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de seis de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de seis de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de siete de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de siete de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de ocho de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de ocho de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de nueve de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de nueve de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de diez de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de diez de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de once de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de once de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de doce de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de doce de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de trece de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de trece de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de catorce de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de catorce de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de quince de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de quince de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de treinta de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de treinta de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Noviembre de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Noviembre de este presente año y en la Instruccion de primero de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de primero de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de dos de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de dos de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de tres de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de tres de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de quatro de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de quatro de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de cinco de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de cinco de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de seis de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de seis de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de siete de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de siete de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de ocho de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de ocho de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de nueve de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de nueve de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de diez de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de diez de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de once de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de once de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de doce de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de doce de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de trece de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de trece de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de catorce de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de catorce de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de quince de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de quince de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de treinta de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de treinta de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Diciembre de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Diciembre de este presente año y en la Instruccion de primero de Enero de este presente año y en la Real Orden de primero de Enero de este presente año y en la Instruccion de dos de Enero de este presente año y en la Real Orden de dos de Enero de este presente año y en la Instruccion de tres de Enero de este presente año y en la Real Orden de tres de Enero de este presente año y en la Instruccion de quatro de Enero de este presente año y en la Real Orden de quatro de Enero de este presente año y en la Instruccion de cinco de Enero de este presente año y en la Real Orden de cinco de Enero de este presente año y en la Instruccion de seis de Enero de este presente año y en la Real Orden de seis de Enero de este presente año y en la Instruccion de siete de Enero de este presente año y en la Real Orden de siete de Enero de este presente año y en la Instruccion de ocho de Enero de este presente año y en la Real Orden de ocho de Enero de este presente año y en la Instruccion de nueve de Enero de este presente año y en la Real Orden de nueve de Enero de este presente año y en la Instruccion de diez de Enero de este presente año y en la Real Orden de diez de Enero de este presente año y en la Instruccion de once de Enero de este presente año y en la Real Orden de once de Enero de este presente año y en la Instruccion de doce de Enero de este presente año y en la Real Orden de doce de Enero de este presente año y en la Instruccion de trece de Enero de este presente año y en la Real Orden de trece de Enero de este presente año y en la Instruccion de catorce de Enero de este presente año y en la Real Orden de catorce de Enero de este presente año y en la Instruccion de quince de Enero de este presente año y en la Real Orden de quince de Enero de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Enero de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Enero de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Enero de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Enero de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Enero de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Enero de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Enero de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Enero de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Enero de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Enero de este presente año y en la Instruccion de treinta de Enero de este presente año y en la Real Orden de treinta de Enero de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Enero de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Enero de este presente año y en la Instruccion de primero de Febrero de este presente año y en la Real Orden de primero de Febrero de este presente año y en la Instruccion de dos de Febrero de este presente año y en la Real Orden de dos de Febrero de este presente año y en la Instruccion de tres de Febrero de este presente año y en la Real Orden de tres de Febrero de este presente año y en la Instruccion de quatro de Febrero de este presente año y en la Real Orden de quatro de Febrero de este presente año y en la Instruccion de cinco de Febrero de este presente año y en la Real Orden de cinco de Febrero de este presente año y en la Instruccion de seis de Febrero de este presente año y en la Real Orden de seis de Febrero de este presente año y en la Instruccion de siete de Febrero de este presente año y en la Real Orden de siete de Febrero de este presente año y en la Instruccion de ocho de Febrero de este presente año y en la Real Orden de ocho de Febrero de este presente año y en la Instruccion de nueve de Febrero de este presente año y en la Real Orden de nueve de Febrero de este presente año y en la Instruccion de diez de Febrero de este presente año y en la Real Orden de diez de Febrero de este presente año y en la Instruccion de once de Febrero de este presente año y en la Real Orden de once de Febrero de este presente año y en la Instruccion de doce de Febrero de este presente año y en la Real Orden de doce de Febrero de este presente año y en la Instruccion de trece de Febrero de este presente año y en la Real Orden de trece de Febrero de este presente año y en la Instruccion de catorce de Febrero de este presente año y en la Real Orden de catorce de Febrero de este presente año y en la Instruccion de quince de Febrero de este presente año y en la Real Orden de quince de Febrero de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Febrero de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Febrero de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Febrero de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Febrero de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Febrero de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Febrero de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Febrero de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Febrero de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Febrero de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Febrero de este presente año y en la Instruccion de treinta de Febrero de este presente año y en la Real Orden de treinta de Febrero de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Febrero de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Febrero de este presente año y en la Instruccion de primero de Marzo de este presente año y en la Real Orden de primero de Marzo de este presente año y en la Instruccion de dos de Marzo de este presente año y en la Real Orden de dos de Marzo de este presente año y en la Instruccion de tres de Marzo de este presente año y en la Real Orden de tres de Marzo de este presente año y en la Instruccion de quatro de Marzo de este presente año y en la Real Orden de quatro de Marzo de este presente año y en la Instruccion de cinco de Marzo de este presente año y en la Real Orden de cinco de Marzo de este presente año y en la Instruccion de seis de Marzo de este presente año y en la Real Orden de seis de Marzo de este presente año y en la Instruccion de siete de Marzo de este presente año y en la Real Orden de siete de Marzo de este presente año y en la Instruccion de ocho de Marzo de este presente año y en la Real Orden de ocho de Marzo de este presente año y en la Instruccion de nueve de Marzo de este presente año y en la Real Orden de nueve de Marzo de este presente año y en la Instruccion de diez de Marzo de este presente año y en la Real Orden de diez de Marzo de este presente año y en la Instruccion de once de Marzo de este presente año y en la Real Orden de once de Marzo de este presente año y en la Instruccion de doce de Marzo de este presente año y en la Real Orden de doce de Marzo de este presente año y en la Instruccion de trece de Marzo de este presente año y en la Real Orden de trece de Marzo de este presente año y en la Instruccion de catorce de Marzo de este presente año y en la Real Orden de catorce de Marzo de este presente año y en la Instruccion de quince de Marzo de este presente año y en la Real Orden de quince de Marzo de este presente año y en la Instruccion de diez y seis de Marzo de este presente año y en la Real Orden de diez y seis de Marzo de este presente año y en la Instruccion de diez y siete de Marzo de este presente año y en la Real Orden de diez y siete de Marzo de este presente año y en la Instruccion de diez y ocho de Marzo de este presente año y en la Real Orden de diez y ocho de Marzo de este presente año y en la Instruccion de diez y nueve de Marzo de este presente año y en la Real Orden de diez y nueve de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y vno de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y vno de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y dos de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y dos de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y tres de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y tres de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y quatro de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y quatro de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y cinco de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y cinco de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y seis de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y seis de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y siete de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y siete de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y ocho de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y ocho de Marzo de este presente año y en la Instruccion de veinte y nueve de Marzo de este presente año y en la Real Orden de veinte y nueve de Marzo de este presente año y en la Instruccion de treinta de Marzo de este presente año y en la Real Orden de treinta de Marzo de este presente año y en la Instruccion de treinta y vno de Marzo de este presente año y en la Real Orden de treinta y vno de Marzo de este presente año y en la Instruccion de primero de Abril de este presente año y en la Real Orden de primero de Abril de este presente año y en la Instruccion de dos de Abril de este presente año y en la Real Orden de dos de Abril de este presente año y en la Instruccion de tres de Abril de este presente año y en la Real Orden de tres de Abril de este presente año y en la Instruccion de quatro de Abril de este presente año y en la Real Orden de quatro de Abril de este presente año y en la Instruccion de cinco de Abril de este presente año y en la Real Orden de cinco de Abril de este presente año y en la Instruccion de seis de Abril de este presente año y en la Real Orden de seis de Abril de este presente año y en la Instruccion de siete de Abril de este presente año y en la Real Orden de siete de Abril de este presente año y en la Instruccion de ocho de Abril de este presente año y en la Real Orden de ocho de Abril de este presente año y en la Instruccion de nueve de Abril de este presente año y en la Real Orden de nueve de Abril de este presente año y en la Instruccion de diez de Abril de este presente año y en la Real Orden de diez de Abril de este presente año y en la Instruccion de once de Abril de este presente año y en la Real Orden de once de Abril de este presente año y en la Instruccion de doce de Abril de este presente año y

Sr. Dn

Llamar

Los Porteros de Mazas mandan dha M. N. y M. Leal Ciudad dar llamam.to á todos sus Caball.os Regidores q. mañana Viernes Sr. del Corr.te á las nueve horas de ella se Junten en sus Casas consistor.les á Celebrar Mayz.no Cab.do por razon de Saver tenido Cauild.o el dho á causa de la festividad de Jueves de octava, en que ademas de lo á el tocante se ha de tratar y Resolver lo combenga en el tiempo á la propuesta echa por el S.or D.n Pedro Joseph de Vega de ver nombrar Sr. ble en los Caball.os Capp.es tener á tu Cargo los Administrad.es del Hosp.l de Convalecientes y dhos Ley cumplan que á S.ta acordado y mandado el S.or Corr.te D.n Mat.s Ynes de Burno de mi Sr. Zarg.a Ynes = Juanfran.co Garrido ——

El Sr. Barquer

Llamam.to dado D.n fran.co Marcos Barquer Casado de Sp.ta Maria de Mazas enperss.a = y D.n fran.co Nuñez de Sep.da en persona = y D.n Alonso Perg.a del Barco enperss.a = y D.n Nicolas de Relan. enperss.a = y D.n Ramon de Mauso enpersona = Casado de Sp.ta fran.co Marcos Barquer ——

El de Concho

Llamam.to dado D.n fran.co Concho Casado de Sp.ta Maria del Brazo enpersona = y D.n Pedro Nuñez enperss.a = y D.n Diego Rz. Armador enfersona = y D.n Juan de Aguirre y Sora enperss.a = y D.n Rz. Cau.do ausente = y D.n Juan de Zuñiga enperss.a = y D.n Pedro de Sosa enperss.a = Casado de Sp.ta fran.co Concho

Pzera al Vrio de mño el q.e

Entendido la Sr. de que el Vrio que actualm.te sirve no le agrada por calidad y deseando Cortar todo pend.a al comun acuerdo Vd. Viendo de la Vacante y Reparo que la compete Hag.da de conformid.d das como da el presente á el Sr. Vrio el ausente Sr. Sirviendo de Salvad.d q.e da q.e á Car.do Corresponda sus mandas se publique y cor.e á este Car.do Corresponda sus mandas se publique y cor.e lo q.e que las tuvieren lo tengan asi entendido y no Ven sin q.e Vrio que no sea de Calidad no le merezcan con otro mp.e van Vrio que no sea de Calidad no le merezcan con otro mp.e q.e lo q.e Vrio que no sea de Calidad no le merezcan con otro mp.e van Vrio que no sea de Calidad no le merezcan con otro mp.e

Publicó

Seg.da al Ayuntam.to Dispos.on en dha Just.a proveyeron á lo mand.o en el y q.e se publique en la forma acostumbrada

La Cau.da Just.a Instruirse de la Reparo que tiene en la pres.te vacante del Empleo de Sorond. del N.to de Mazas para Dotar y de Sud Rodrigo Llegando el Caso de Vacante en Sor forma de la Real Ordenanza Hag.da de conformid.d se abra el Hachivo de Pap.s y se busque la ell. de Somb.ro celebrada en este dho Ciudad y la de Ciudad Rodrigo y se

de S que encargada ra ell de combenio del Cau.do y la de Vor de Sr. turno de Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QINCE QVENTA Y CINCO.

Cordova 1 de Mayo de 1715 años

En la Ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quinze años estando juntos y congregados en las Casas de Cabildo de Ella los Señores Don Luis Alphonso Bravo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad, Don Pedro Joseph de Rojas y Don Pedro de Rojas y Sandoval Caballeros Veintiquatros, Don Luis Bravo de Laguna, Don Manuel de Aguilar y Don Pedro de Rojas y Sandoval Caballeros Jurados todos quatro Diputados del Comun de esta dicha Ciudad que al presente son, y Don Pedro de Rojas y Sandoval Procurador Mayor de ella, Don Pedro Joseph de Rojas dixo: que por quanto en el Cabildo antecedente de veinte y tres de Febrero de este año se trató y confirió de la mucha falta que hay de Propios y Arbitrios para el Reparo de los Puentes, Caminos, Fuentes, Empedrados, Salarios de Abogados, Procuradores, Escribanos, Alguaciles, Porteros, Mayordomos, Contadores, Tesoreros, Fiel Executor, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de la Hermandad, Salarios de Alcaldes Mayores, Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Ordinarios, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Alzadas, Alcaldes de Entregas, Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Crimen, Alcaldes de Hijosdalgo, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Rentas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Diezmos, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Puertos, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Pesquerías, Alcaldes de Salinas, Alcaldes de Molinos, Alcaldes de Hornos, Alcaldes de Panaderías, Alcaldes de Carnicerías, Alcaldes de Pescaderías, Alcaldes de Fruterías, Alcaldes de Verduras, Alcaldes de Hortalizas, Alcaldes de Legumbres, Alcaldes de Granos, Alcaldes de Vinos, Alcaldes de Aceites, Alcaldes de Vinagres, Alcaldes de Quesos, Alcaldes de Mantecas, Alcaldes de Tocinos, Alcaldes de Jamones, Alcaldes de Salazones, Alcaldes de Pescados, Alcaldes de Mariscos, Alcaldes de Ostras, Alcaldes de Almejas, Alcaldes de Berberechos, Alcaldes de Caracoles, Alcaldes de Cangrejos, Alcaldes de Camarones, Alcaldes de Langostinos, Alcaldes de Gambas, Alcaldes de Quisquillas, Alcaldes de Boquerones, Alcaldes de Sardinas, Alcaldes de Anchoas, Alcaldes de Atunes, Alcaldes de Bonitos, Alcaldes de Salmonetes, Alcaldes de Lenguados, Alcaldes de Rodaballos, Alcaldes de Merluzas, Alcaldes de Bacalaos, Alcaldes de Congrios, Alcaldes de Anguilas, Alcaldes de Truchas, Alcaldes de Barbos, Alcaldes de Sollos, Alcaldes de Esturiones, Alcaldes de Salmones, Alcaldes de Reos, Alcaldes de Delincuentes, Alcaldes de Malhechores, Alcaldes de Ladrones, Alcaldes de Asesinos, Alcaldes de Homicidas, Alcaldes de Parricidas, Alcaldes de Fratricidas, Alcaldes de Matricidas, Alcaldes de Uxoricidas, Alcaldes de Infanticidas, Alcaldes de Abortistas, Alcaldes de Sodomitas, Alcaldes de Bestialistas, Alcaldes de Incestuosos, Alcaldes de Adulteros, Alcaldes de Fornicadores, Alcaldes de Rufianes, Alcaldes de Alcahuetes, Alcaldes de Rufianas, Alcaldes de Alcahuetas, Alcaldes de Meretrices, Alcaldes de Prostitutas, Alcaldes de Rameras, Alcaldes de Putas, Alcaldes de Zorras, Alcaldes de Perras, Alcaldes de Gatas, Alcaldes de Cerdas, Alcaldes de Puercas, Alcaldes de Vacas, Alcaldes de Toros, Alcaldes de Bueyes, Alcaldes de Novillos, Alcaldes de Terneros, Alcaldes de Becerros, Alcaldes de Corderos, Alcaldes de Ovejas, Alcaldes de Carneros, Alcaldes de Cabras, Alcaldes de Machos Cabríos, Alcaldes de Chivos, Alcaldes de Cabritos, Alcaldes de Lechones, Alcaldes de Puercos, Alcaldes de Cerdos, Alcaldes de Jabalíes, Alcaldes de Venados, Alcaldes de Ciervos, Alcaldes de Gamos, Alcaldes de Corzos, Alcaldes de Liebres, Alcaldes de Conejos, Alcaldes de Perdices, Alcaldes de Codornices, Alcaldes de Faisanes, Alcaldes de Pavos Reales, Alcaldes de Gallinas, Alcaldes de Gallos, Alcaldes de Capones, Alcaldes de Pollos, Alcaldes de Pollas, Alcaldes de Pollitos, Alcaldes de Patos, Alcaldes de Gansos, Alcaldes de Ocas, Alcaldes de Palomas, Alcaldes de Tórtolas, Alcaldes de Zorzales, Alcaldes de Mirlos, Alcaldes de Ruiseñores, Alcaldes de Jilgueros, Alcaldes de Pinzones, Alcaldes de Verderones, Alcaldes de Canarios, Alcaldes de Loros, Alcaldes de Papagayos, Alcaldes de Monos, Alcaldes de Micos, Alcaldes de Gatos Monteses, Alcaldes de Gatos Cebados, Alcaldes de Gatos Domésticos, Alcaldes de Ratones, Alcaldes de Ratas, Alcaldes de Topos, Alcaldes de Conejos de Monte, Alcaldes de Liebres de Monte, Alcaldes de Ciervos de Monte, Alcaldes de Gamos de Monte, Alcaldes de Corzos de Monte, Alcaldes de Jabalíes de Monte, Alcaldes de Puercos de Monte, Alcaldes de Cerdos de Monte, Alcaldes de Cabras de Monte, Alcaldes de Machos Cabríos de Monte, Alcaldes de Chivos de Monte, Alcaldes de Cabritos de Monte, Alcaldes de Lechones de Monte, Alcaldes de Puercos de Monte, Alcaldes de Cerdos de Monte, Alcaldes de Jabalíes de Monte, Alcaldes de Venados de Monte, Alcaldes de Ciervos de Monte, Alcaldes de Gamos de Monte, Alcaldes de Corzos de Monte, Alcaldes de Liebres de Monte, Alcaldes de Conejos de Monte, Alcaldes de Perdices de Monte, Alcaldes de Codornices de Monte, Alcaldes de Faisanes de Monte, Alcaldes de Pavos Reales de Monte, Alcaldes de Gallinas de Monte, Alcaldes de Gallos de Monte, Alcaldes de Capones de Monte, Alcaldes de Pollos de Monte, Alcaldes de Pollas de Monte, Alcaldes de Pollitos de Monte, Alcaldes de Patos de Monte, Alcaldes de Gansos de Monte, Alcaldes de Ocas de Monte, Alcaldes de Palomas de Monte, Alcaldes de Tórtolas de Monte, Alcaldes de Zorzales de Monte, Alcaldes de Mirlos de Monte, Alcaldes de Ruiseñores de Monte, Alcaldes de Jilgueros de Monte, Alcaldes de Pinzones de Monte, Alcaldes de Verderones de Monte, Alcaldes de Canarios de Monte, Alcaldes de Loros de Monte, Alcaldes de Papagayos de Monte, Alcaldes de Monos de Monte, Alcaldes de Micos de Monte, Alcaldes de Gatos Monteses de Monte, Alcaldes de Gatos Cebados de Monte, Alcaldes de Gatos Domésticos de Monte, Alcaldes de Ratones de Monte, Alcaldes de Ratas de Monte, Alcaldes de Topos de Monte

dandose Memorio con su prevencion y dha Sepp.ca Juan de
nerario ó otorga Sepoder en Forma á Dn Fran.co
dela Rosa Pastor se Mde en la Corte p.a que en nre N.
de lo que le está conferido á intervenir de lo hiziese lo nes
rio
Thaviendo Salido el Portero de mandado de la Ziud p.a que en
trasen los Sres que Savian Salido á Sres se Savian Notado
sus Casas
Y en ella conformidad y Savidose Decretado de fenecer é Sres dentro que
ocurrieron se fenecio y dirolvio dhe Ayuntam.to y lo firmaron dhos Sres
forma la costumbre
Diego R. Herrera

Antem
Andres Gomez
Escribano

Cabildo Dom.l 8 de Agosto

En la Ciud de Mad.d en ocho de Agosto de mil Setec.tos Sesenta y Siete
Año hauiendo precedido Llamam.to ante diem de Ayuntam.to en
sus Casas consistoriales á Celebrar Ayuntam.to Cabildo
y Justicia de Cau.do los Sres que lo Sup.n
Sres Dn Diego de Herrera Castañeda Cau.do de Mcana la Real y Sup.r
Alcalde Dn Manuel Joachin Ponce
Regidores Dn Thomas Fernandez Blanco
Dn Ramon de Araujo
Dn Pedro Josephe Vega
Dn Pedro Xavier Salgado
Dn Juan Franco de Juncos
Dn Franco Nieto de Tejeda
Dn Luis Thomas de Braceras
Dn Pedro Horcasitas Henriquez
Procurador Gen.l

La Ciud Hizo Presente que los Llamam.tos que se hicieron de orden de Su Señoria
los Porteros de Ayuntam.to de la N. Y M. L. Ciud dan Llamam.to
a todos los Cau.dos Sres que mañana Domingo ó dho del
Corr.te ala Sra. onze oras de ella se Sirvan en Sus Casas consistoriales
á Celebrar Ayuntam.to extraord.o y gen.l en que Vsa Sria mande lo
que da el Corregim.to y Vsd de Mugas de Bienes sobre lo que ó trato
Savido de los Sres Cau.dos el efecto de Dacar el Pan p.a el Pueblo pago reprouede
en Virtud de Real execut.a de Su Mag.d que Dios G.e y el Sr Real
Chancilleria de Valladolid y Rubrica de Comboy de y dhos Sres lo
cumplan que ah en horden mandado del Sr Corregidor de Mad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y CINCO.

Lud. Hall.a y Iturrio. Rubrica del Corr.l Larrea. Dn Ygnacio Lopez Pinés. Andres Gomez Seus Rubrica

El de Corchs

Llamam.to dado p.r Fran.co Corchs Criado de S.S.r D.n Antonio Lo
zano de Vargas en persona=. D.n Fran.co Nieto de Sep.da encara=
D.n Blonio del Barco en persa=. D.n Nicolas de Helanueua en
cara=. D.n Ramon de Hauso encara=Criado de S.S. fran.co Corche

El de Olmos

Llamam.to dado p.r fran.co Corchs Criado de S.S.r D.n Luis Alfonso Bra
zos encara=. D.n Pedro Horcos Enpera=. D.n Juan Rodrig.z
Amados encara=. D.n Juan de Aguirre y Soto en cara=. D.n Fran.co
Brazo enpera=. D.n Blas de Fran.co Laurencio=. D.n Juan del
Duños enpera=. D.n Say.to Sparza Enpera=. D.n Pedro de Vega
encara=Criado de S.S. fran.co Corchs

Otro dia Sesha Junta de la Ld. en donde se hallo el Llamam.to pren
sentes todos y se ha leydo un memorial que ha dado

Sr. Alcalde de Corte

Sr. Alcalde de Casa y Corte

Llamam.to de Pagadurias

El Conde y Ver.a de Lupian de Piorno
Y Venerazion dixeron, Q.e las
Dadas en virtud de Sentencia de la Real Chancilleria
de Valladolid, sobre paga de nuestros Donzellos
que el Justo motiuo de la defensa del Conde y Verano
le fundaron muchos vezinos de no deuer contribuir
con lo anual de Carga de dhas Dadas y no existiendo
en el Conde y otras Personas, Y hallandose ygual
mente dho Conde y otras Personas, Y hallandose ygual
mente dho Conde y otras Personas, Y hallandose ygual
Pueblo enclamaron Hermandad, con el notorio atraso y
perjuicio q.e ha leydo un memorial que ha dado
y menoscabo en la falta de frutos y perdida de ganados
imposibilitados de medios p.a la entera satisfazion
de dho Donativo q.e pide; Ofreziendo Esforzarse acuden
a la Sanidad de S.S. con la mas Reverente Suppca
proposizion, que en Atencion de quinze dias a
prompto cobrar Sea mt.d Dos mil y quinientos
por mitad en dos Plazos Ygualmente de Setezientos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Jurg.a R.l p.a Nad.d prod.ma del Corr.te año y la ôtra mrd
tad p.a D.n Juan de Sumô del Sr.o de mrl Seced.r Jurg.a y
Sr.i ôtorgando dos ej.s ello ér.n y el Nto. mpotante mrd
Seced.r q.e xim.a y Sr.i R.l Cumplim.to al tnor de lo Sehalado
Remitirá y Condenar baxo la condizion q.e la ônia l
Comunidad de ohar Dacar p.a la Vend.da de xar la
prim.a Sepa p.a otro dia de Nau.dad del Corr.te año que ér.n ôq
pueden ér.forzarse en las Circunstancias manifestadas
ôcendôles en la prêda de V.S. ôq.e prdan los Suplicantes
se hâya Hecho las ôferta que tienen echas y assi lo es pe
ran de la grandeza de V.S. ôq.e prospere nro Sor en la
mayor felizidad

En la Ciud.d en este dia hauiendo conferenciado Hg.os de la cor
poracion ôdinaria con el ôdinario ôpuesto q.e ha
por los Suplicantes ôtorgando esp.a ello ér.n y el Sr. Corr.dor
para por lo mismo, q.e ôfrezen, Itrayendo p.a ello en el
caso de otorgarse en esta Aud.a poder delsonseso ânte el
Sr. Alcalde ô Nal encargo de no Saquele Hedrantes
Contras la Ciud.d que de no ôdmitirse ôpuesicion de Heme
morial se Impondrá la pena q.e hallare Conueniente, de cisco
nformidad a lo que se dene y de Pueblo y q.e
se cobrare será en muchos años y para muy mendigos
que no pudiéran Sacar a la Ciud.d de los años y empeños
en que se halla y con de otras pertenen.s a el Seru.o de S.M.
Que Dios g.e y Vene.s ff.e que no ôdmitiendo la menor Nad
Dazion ôquerella que de no ôdmitirse puede hauer el
Riesgo ôquerem Embargo de la notoria Just.a de la Ciud.d
en la Propiedad de Solemne de que ôcurbo ésecut.a conforme a lo
prêtos Consejos en la posesion, Sirga de Consejo en Aud.a
della Reserua, Causando la Ciud.d Costas que desp
Comiderandose y se la Causaron én el Juizio de posesion, y por
andose la ôha ér.n en sta Ciud.d comunman a tu ôtorgam.to los
Sres Ciud.s comm.s de Prop.s ôq.s pertenezie
se fenezió y ôhoras éste Acuerdo y lo firm.n dn.s de que Sr.o
Ten sta conformid.d se fenezió y ôhoras éste Acuerdo y lo firm.n dn.s de que Sr.o
me ôla Retumba
Diego de Herrera

Andres Gomez
Bastiano

Hor.s 12 de Sum.o

Esta Aud.a de Rat.a en dose de Sum.o de mil Seced.s Ing.os Lino

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Trinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco años ante el Señor Don Diego de Herrera Carranza Caballero del Orden de Alcantara del Consejo de Su Magestad en el Supremo de Hacienda y Superintendente General de Rentas Reales de Su Real Hacienda = Don Manuel Joachin Bravo Don Luis Molinos de Bravo Don Ramon de Marco Don Pedro Montero de Herrera Don Francisco Nieto de Tejeda Don Nicolas de Nuñez Cuenca Don Pedro Joseph de Vega Dixeron que haviendo tenido noticia de que Don Rodrigo Antonio de Lara Contador de Resultas de la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno, con motivo de hallarse en la Villa de Ocaña, en donde reside la Real Persona de Su Magestad (que Dios guarde) en compañia de su Excelencia el Señor Don Joseph de Yarza, Intendente General de Exercito y Provincia de la Mancha, y Reyno de Murcia, Comisionado por Su Magestad para la Real Jura de Su Augusto Hijo el Señor Don Carlos Antonio de Borbon, Principe de Asturias, y demas Reales Personas, que se celebrará en dicha Villa de Ocaña, en el dia veinte y seis del corriente mes de Enero, y que para el mismo dia se halla convocada la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas, a que asiste el referido Don Rodrigo Antonio de Lara, como Vocal de ella, y Contador de Resultas de la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno, en virtud de Real Orden de Su Magestad, comunicada por el Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha de veinte y dos del corriente mes de Enero, y que para el dia veinte y quatro del mismo mes de Enero, se halla convocada la Junta de Concordia, celebrada por el referido Don Rodrigo Antonio de Lara, como Contador de Resultas de la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno, con los Oficiales, y empleados de Contaduria, en cumplimiento de lo mandado por Su Magestad en Real Orden de veinte y dos del corriente mes de Enero, comunicada por el referido Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, en que se le manda, que en el caso de no encontrarse Don Rodrigo Antonio de Lara, Contador de Resultas de la Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno, en la Villa de Madrid, en el dia veinte y quatro del corriente mes de Enero, para la Junta de Concordia, que se ha de celebrar en el mismo dia, pase a la Villa de Ocaña, y se presente en la Real Persona de Su Magestad, y Excelentisimo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dr. Dn Diego de la Herrera Caballero y Calderón Cau. de Alcantara Rector de esta Sta Iglesia Cathedral y Juez Hacedor de Rentas Decimales de Su Mag.d en esta Ciudad y su Partido

Dn Antonio Lorenzo de Sarg.to Mayor de esta Plaza

Dn Juan Nicolas de Olazabal

Dn Juan Joachin Bravo de Rivadeneira

Dn Ramon de Aranzabe

Dn Juan Antonio de Aguirre y Dora

Dn Juan Francisco de Juara

Dn Pedro de Vega

Dn Ramon Ruiz de Arellano Cau.no de esta Sta Iglesia Cathedral

Dn Vicente Calixto de Arteaga Cau.no de esta Sta Iglesia Cathedral y Su Fabrica

Dn Joseph Alvarez de Toledo Cau.no de esta Sta Iglesia Cathedral

Dn Joseph Alvarez de Toledo Regidor Alferez Mayor y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta Ciudad y su Partido

Dn Joseph Ruiz de Apodaca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Cap.s Regr.s y Superintend.te de Rent.s R.s de esta Ciudad =

D.n Antonio Lorenzo de Mar.n Alfaranna y R.s Dec.no -

D.n Jos.h Ant.o de Aguirre y Lora - D.n Manuel Joachin Brand

D.n Pedro Jos.h de Vega - D.n Ramon Tid de Araujo -

En dha ciudad hà Jurado la Ley en Rio del Alamo en virtud del mandado dar p.r este mo Cav.o Corr.r y Subdelegado para ser nuev.e dar prenio a lganado Bacuno q.e se hà de esperar de la Saca de Estremadura y atenor de lo prev.do por la Razon que en orden de 30 de Nov.re del año proxim.o pas.o ha comunicado el S.or D.n Alonso Feliz de Bastos y Mendoza Cav.o Comis.o de Rentas Reglando el derecho de Bacuno, Tocinos y demas q.e hà de pagar conforme a dha Orden, y la q.e hà comunicado el S.or D.n Joachin Brandon Cav.o Corr.r de esta Prov.a en q.e declara q.e los Bacunos q.e se conduzcan de Estremadura para el abasto de esta Ciud.d y su Part.o no an de pagar mas derechos q.e los q.e se expresan en dha Orden, y q.e los q.e se hallen en esta Ciud.d y su Part.o q.e no sean comprados p.a la Saca, an de pagar los derechos q.e se expresan en dha Orden, y q.e los Cav.os Corr.es q.e pasen a Estremadura a comprar Ganados, an de dar Fianza de q.e no los venderan aq.e no pague

quedándose depositado y afianzado Pamáquez ofic.

Lo hacia saber a Vmds. la toga no se ofrezca en Nuestra Villa de Guemes Pan.co Parcon. natural de esta Ciudad y vecino de la Ribera de Salta, para que largue con su agua y pastos Vmds. mandan en los Carneros sobrantes, de su dotación de Juan Gregorio Tejada, y Pedro Ygnacio Arias, que dicen tienen satisfazen con arreglo a lo prevenido en la Real Cedula, y que dhos Carneros entregados se mantengan separados hasta que se venda en Pregon, y que lo mismo se entienda con los Bueyes, y Caballos, que se hallan en dha Estancia, y lo firmaron por ante mi de que doy fee.

Es conforme a lo mandado

Diego de Heredia

Andres Gomez
Escribano

Dor. 26 de Junio

En la Ciudad de Salta en 26 de Junio de mil setecientos noventa y tres años. Hallandose presidiendo el Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad y celebrando su acostumbrada Audiencia Publica los Señores Governador Intendente Asesor Alcaldes ordinarios y demas Capitulares que abajo firman, y siendo presente en ella el Alferez Real Don Pedro Ygnacio Arias Vecino de esta Ciudad, y Alcalde de Hermandad de la Campaña, y Partido de Cerrillos, y Rosario, y Alferez Real Don Pedro Antonio Gomez Alcalde de Hermandad de la Campaña, y Partido de Pulares

Testo macuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Juan de Zavala del Corro, Alcalde mas antiguo de esta Villa de Madrid, Juez Conservador de la Real Fabrica de Tabacos, por Su Magestad, que Dios guarde, en quanto á lo tocante á la Real Renta de Tabacos, y Comisionado para todo lo que ha de ver el Real Tribunal de Su Hacienda, que Dios guarde, de la Real Renta de Tabacos, en virtud de Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en Buen Retiro á veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha de esta mi Carta, firmada de la Real mano de Su Magestad, que Dios guarde, refrendada de Don Sebastian de Eslava, del su Consejo, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Guerra, y Marina, y Superintendente General de Real Hacienda, y Rentas de estos Reynos, y Provincias, y Presidente del Supremo de Indias, y Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas, y Secretario de Gracia, y Justicia, como tambien por la Magestad de la Reyna Nuestra Señora, que Dios guarde, Madre del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, Gobernadora de estos Reynos, y Provincias, y demas obras pias, que en ellos tiene, y Patrona de la Real Fabrica de Tabacos, y en Consequencia de lo mandado por Su Magestad, que Dios guarde, y por Su Real y Supremo Consejo de Castilla en la Real Provision que de suso va incorporada, Mando á Vos el Licenciado Don Juan Antonio Lorenzo de Vargas, Abogado de los Reales Consejos, Asesor de esta Real Fabrica de Tabacos, que luego que por mi Real Provision, y mandado de Su Magestad, que Dios guarde, y por el mio, os sea requerido, y pedido, vayais, y os transporteis á la Villa de Barquera, y en ella, y en su Jurisdiccion, y Partido, y en cada una de las Ciudades, Villas, y Lugares de ella, y de cada una de ellas, y en los Puertos, Caminos, Montes, Pasos, y Pasages de ella, y de cada uno de ellos, y en los demas Lugares, que por mi Comision os fueren señalados, y en cada uno de ellos, hagais, y fagais, que se haga Pesquisa general, y secreta, sobre todos los Delitos, Excesos, y Culpas, que se hubieren cometido, y cometieren contra el Real Derecho de Tabacos, y contra lo dispuesto por Su Magestad, que Dios guarde, en la Real Provision de suso incorporada, y contra lo que en ella se contiene, y contra lo que Vos, y cada uno de Vos, en virtud de mi Comision, y de la Real Provision de suso incorporada, y de lo que en ella se contiene, y de lo que por mi, y por

Paso al Turno de la Comisn. del Sr. Bar
con el Sr. Prieto.

no poder Continuar en las Comisiones que se le Turnan por hallarse Empleado en Servicio de S. Mag. y Embarazado practicando en la Diputacion de esta Ciudad y su Partido como antes lo está ahora lo tiene manifestado a la Ciud. y ser mucho el trabajo en que se ha de Emplear hasta su finalizacion, y Conferencia de la Comision de Alcabalas que se le confirio. para lo qual pide se le Relieve de ellas, y que se Nombre otro Sr. Diputado en su lugar. Y Acordado

Salida

Que respecto de hallarse el Sr. Dn Thomas Nieto de Tapia Diputado de esta Ciudad en el Real Sitio de Aranjuez, y ser preciso para el desempeño de las Comisiones que tiene a su Cargo, se le Relieve de ellas, y se Nombre otro Sr. Diputado en su lugar. Y Acordado

Que respecto de hallarse el Sr. Dn Thomas Nieto de Tapia Diputado de esta Ciudad en el Real Sitio de Aranjuez, y ser preciso para el desempeño de las Comisiones que tiene a su Cargo, se le Relieve de ellas, y se Nombre otro Sr. Diputado en su lugar. Y Acordado

Hos. de Carm. el Sr. D. Nueva

Que se Nombre al Sr. Diputado que le Corresponda segun el Orden de Antigüedad. Y Acordado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y cinco años: Los Señores Don Joseph Medico, y Don Joseph Cirujano de la Real Familia, como Diputados nombrados por la Real Junta de Medicina, y Cirugia, que se celebra en el Real Palacio, para el examen de los Profesores de dichas Facultades, que se hallan en esta Corte, y Sitios Reales, y para la aprobacion de los que huvieren de exercerlas en ella, y en todos los Reynos de España, y Señorios de su Magestad, (que Dios guarde) en virtud de Real Orden, que para ello tienen, y de que hacen demostracion: Dixeron, que haviendo llegado a su noticia, que Don Joseph Lopez Sabado, Cirujano Romancista, natural de la Villa de Ronda, en el Reyno de Granada, y Vecino de esta Corte, en la Calle de Fuencarral, se hallaba con animo de examinarse de Cirujano Latino, para poder exercer la Cirugia en todos los Reynos de España, y Señorios de su Magestad, (que Dios guarde) y para que se le admitiese a dicho examen, havia presentado Memorial en la Secretaria de dicha Real Junta, pidiendo se le admitiese a dicho examen, y se le señalase dia, hora, y Cathedra para el: Y haviendo dado cuenta de dicho Memorial en la Junta, que se celebró en el dia veinte y tres de este mes, se mandó, que dicho Don Joseph Lopez Sabado hiciese los actos de Cirugia, que previenen las Ordenanzas, y Reales Resoluciones, que tratan de la materia, en la forma, y modo, que se acostumbra, y executan los demas Profesores, que se examinan de dicha Facultad: Y para que dichos actos se hiciesen con la formalidad, que corresponde, se nombraron por Examinadores de dicha Facultad a los Señores Don Joseph Medico, y Don Joseph Cirujano de la Real Familia, Diputados de dicha Real Junta, y a los Señores Don Antonio Lorenzo de Vaquero, Cirujano de Camara de su Magestad, y Don Antonio Gonzalez de Heredia, Cirujano de la Real Familia, Examinadores de dicha Facultad, y Cirujanos de Camara de su Magestad, (que Dios guarde) y para que se hallasen presentes a dichos actos, y diesen su voto en ellos, se mandaron convocar a todos los Señores Examinadores de dicha Facultad, que se hallan en esta Corte, y Sitios Reales,

Cabildo ordinario

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en Cabildo ordinario los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores que al margen se expresan, y haviendo precedido la Convocatoria acostumbrada, trataron y determinaron lo siguiente.

Diputados de Caminos

Lo primero se leyó un Memorial presentado por Don Joseph de Vega, Vecino de esta Ciudad, en que representa, que haviendo sido nombrado por Diputado de Caminos de esta Ciudad, en el presente año, y haviendo salido a practicar la diligencia de reconocer los Caminos, que se hallan en el Valle de Lurin, y Pachacamac, y haviendo hecho la mas exacta diligencia, que ha podido, en el tiempo, que ha estado ocupado en ella, y haviendo hallado, que los Caminos, que se hallan en dicho Valle, y Pachacamac, se hallan en el mejor estado, que se puede desear, y que no necesitan de reparo alguno, por lo que pide, y suplica a este Cabildo, se sirva mandar, que en atencion a lo referido, se le exima de la Diputacion de Caminos, que se le ha dado, para que en adelante no se le moleste con ella, y que se nombre otro Diputado, que haga la diligencia, que se le ha encargado, y que se le mande dar el correspondiente Certificado, para que le sirva de resguardo, en caso necesario, y que pide justicia, que juro en forma.

Y haviendo visto este Cabildo el referido Memorial, y lo que en el se contiene, mandaron, que se le exima de la Diputacion de Caminos, que se le ha dado, y que se nombre otro Diputado, que haga la diligencia, que se le ha encargado, y que se le mande dar el correspondiente Certificado, para que le sirva de resguardo, en caso necesario, y que pide justicia, que juro en forma.

Diputados de Caminos

Y haviendo entrado en este Cabildo Don Francisco Xavier Perez de Prado, Vecino de esta Ciudad, y Diputado de Caminos de ella, en el presente año, dixo, que haviendo salido a practicar la diligencia de reconocer los Caminos, que se hallan en el Valle de Lurin, y Pachacamac, y haviendo hecho la mas exacta diligencia, que ha podido, en el tiempo, que ha estado ocupado en ella, y haviendo hallado, que los Caminos, que se hallan en dicho Valle, y Pachacamac, se hallan en el mejor estado, que se puede desear, y que no necesitan de reparo alguno, por lo que pide, y suplica a este Cabildo, se sirva mandar, que en atencion a lo referido, se le exima de la Diputacion de Caminos, que se le ha dado, para que en adelante no se le moleste con ella, y que se nombre otro Diputado, que haga la diligencia, que se le ha encargado, y que se le mande dar el correspondiente Certificado, para que le sirva de resguardo, en caso necesario, y que pide justicia, que juro en forma.

Y haviendo visto este Cabildo el referido Memorial, y lo que en el se contiene, mandaron, que se le exima de la Diputacion de Caminos, que se le ha dado, y que se nombre otro Diputado, que haga la diligencia, que se le ha encargado, y que se le mande dar el correspondiente Certificado, para que le sirva de resguardo, en caso necesario, y que pide justicia, que juro en forma.

Hospicio de Carmelitas

Se Requiere

La Ciudad en Consequencia de haverse mandado por Real Cedula de veinte y seis de Febrero de este año, que se fabrique Hospicio para los Religiosos Descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la Provincia de Lima, y que para la mas pronta execucion de lo mandado por dicha Real Cedula, se nombre por Diputado de la Ciudad, para que concurra con los demas, que se nombraren, a la Fabrica de dicho Hospicio, a Don Francisco Xavier Perez de Prado, Vecino de esta Ciudad, y Diputado de Caminos de ella, en el presente año, dixo, que haviendo salido a practicar la diligencia de reconocer los Caminos, que se hallan en el Valle de Lurin, y Pachacamac, y haviendo hecho la mas exacta diligencia, que ha podido, en el tiempo, que ha estado ocupado en ella, y haviendo hallado, que los Caminos, que se hallan en dicho Valle, y Pachacamac, se hallan en el mejor estado, que se puede desear, y que no necesitan de reparo alguno, por lo que pide, y suplica a este Cabildo, se sirva mandar, que en atencion a lo referido, se le exima de la Diputacion de Caminos, que se le ha dado, para que en adelante no se le moleste con ella, y que se nombre otro Diputado, que haga la diligencia, que se le ha encargado, y que se le mande dar el correspondiente Certificado, para que le sirva de resguardo, en caso necesario, y que pide justicia, que juro en forma.

Y haviendo visto este Cabildo el referido Memorial, y lo que en el se contiene, mandaron, que se le exima de la Diputacion de Caminos, que se le ha dado, y que se nombre otro Diputado, que haga la diligencia, que se le ha encargado, y que se le mande dar el correspondiente Certificado, para que le sirva de resguardo, en caso necesario, y que pide justicia, que juro en forma.

Se Requiere

La Ciudad en Consequencia de haverse mandado por Real Cedula de veinte y seis de Febrero de este año, que se fabrique Hospicio para los Religiosos Descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la Provincia de Lima, y que para la mas pronta execucion de lo mandado por dicha Real Cedula, se nombre por Diputado de la Ciudad, para que concurra con los demas, que se nombraren, a la Fabrica de dicho Hospicio, a Don Francisco Xavier Perez de Prado, Vecino de esta Ciudad, y Diputado de Caminos de ella, en el presente año, dixo, que haviendo salido a practicar la diligencia de reconocer los Caminos, que se hallan en el Valle de Lurin, y Pachacamac, y haviendo hecho la mas exacta diligencia, que ha podido, en el tiempo, que ha estado ocupado en ella, y haviendo hallado, que los Caminos, que se hallan en dicho Valle, y Pachacamac, se hallan en el mejor estado, que se puede desear, y que no necesitan de reparo alguno, por lo que pide, y suplica a este Cabildo, se sirva mandar, que en atencion a lo referido, se le exima de la Diputacion de Caminos, que se le ha dado, para que en adelante no se le moleste con ella, y que se nombre otro Diputado, que haga la diligencia, que se le ha encargado, y que se le mande dar el correspondiente Certificado, para que le sirva de resguardo, en caso necesario, y que pide justicia, que juro en forma.

Y haviendo visto este Cabildo el referido Memorial, y lo que en el se contiene, mandaron, que se le exima de la Diputacion de Caminos, que se le ha dado, y que se nombre otro Diputado, que haga la diligencia, que se le ha encargado, y que se le mande dar el correspondiente Certificado, para que le sirva de resguardo, en caso necesario, y que pide justicia, que juro en forma.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VENTA Y CINCO

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Escritura de Acordado para ante N.C. entre Mayordomo
Cornano celebrado entre Vecinos de Cornellana sobre
reparo y Carrera y Cauce de Molinos que este año se
carreen cedado y reparadas dha; por los Dueños
para arriba y de Nicolas de villanueva tronco lo cau. com.
de la fabrica de dha carrera; y carreen haviendo Comunidad
de Molinos siguientes — Juez de Dn Joseph Alvarez vecino
de dha Villa y ante mi dho Escrivano declaro la Causa de dos dias
hasta q. aquellos empiece el temporal, confirm. no se pudiera
hacer con arreglo con lo dem. al Reparo de la Carrera, y dos dias
termino de Agua, a las Fuentes, que dhas Vecindades Cruzan
Cau. para dha Villa de Linco r. en cada uno de los dias
los dias que trabaja sin que pueda dejar la asistencia, a Hay
Carrera, aunque sea con Motivo Reverente, Venta y multa de que
no se han de dar, los Vecinos y que cada acostumbrado, y el Re
parom. de las aguas — y que este Cayo queda Derog. de hoy
Instante Repetido, y condicion que hacer ahora y hasta que se limpie
y dejar corr. la Carrera de lo que acostumbra necesita, a dejo dar
dar que pueda conducir. dejar y que el acostumbrado
termino de veinte dias, menos si antes se Reparare. Y dejar
a dhas Vecindades todo corriente, dando de ante de las Nueve de la
Carrera el termino siguiente de dhos dias de Agua a beber ganados
Como lo dicho — Franca con pena, se obliga a aquestora con
Agua en dhas fuentes, a dho que de alguno caso fortuito y no pre-
nado, que no pueda Reparar, con pena y multa — Y asimismo
se obliga a que en cada uno de los dias en dha Carrera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y QVENZE Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCUENTA Y CINCO.

Sello quarto veinte maravedis. Año de mil setecientos y quincuenta y cinco.

Otro — como tambien la mayordoma de hosp.ª de la cruz y sus mas obras pias Aquien unico Patrono ha Muy Poderoso
to tam.º encomienda de Oman.º por S. Miguel Diez y prevenir en
juzgamo. con.º de Castilla, orita y en todo obtenidas y de la
Cu.º lo Rmdo arriba contenido y dos S.ºs lo cumplan que asi
hurden y mandaron dhos S.ºs Consejo, y estar acordado y dar
dos de mill.ca. Lanquera q.to Juan Sanz Sarredo
Llamam.to dado por Sor. marcos Vazq.z criado de VS — y Ana de
Vargas empert — y Sor Francisco Nuz de Luz empert —
Alonso de Vargas empert — y Sor Nicolas de Villarroela empert —
y Sor Diego Sparsal empert — y Sor Ramon Araujo empert —
Criado de VS — Francisco Marcos Vazq.z — y Sor Lucas Alfaro
Llam.to dado por Sor. Cardo criado de VS — y Sor Juan
10 Braceros empert — y Sor Pedro Ibarra empert — y Sor Juan
Rodriguez Amador empert — y Sor Juan de Silva empert — y Sor
nueve Braceros empert — y Sor Blas Nº. Castellano empert — y Sor
y Sor Pedro Aguirre empert — y Sor Pedro Arriaga empert. y Sor
dio este auto por firmo — Criado de VS — y Sor. Don Cardo —
Cite, dicha emplazam.to q.e dho llamam. que se pregon.ª dado en estrados el
mism.º dado por Gabriel Gra Moreno y Real sitio de S.ª
Ysidro firmado de su Real mano, (con Enmienda de denotarse
de Reynos, por el que consta hallarse aprovado) y visto y ser.º
uso de Escrib.no Nº. II. del numero de esta aud.ª que es y pone fe.
Juan de Salazar vecino de esta aud.ª que fan.º digo Joseph corrales y
carrero Nº. II. del numero de esta villa parezco digo que por mi
parte dado y presentado en estos autos y Real provis.º me querello

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Título de Numº 11 del numero en Cancª de Aguilar

Nos Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &ª

Por quanto el Rey Dn Carlos Segundo, que santa gloria aya, por Despacho de quatro de Noviembre del año pasado de mill setecientos y noventa y tres, fue servido hacer merced a Dn Francisco Gomez de Hayo, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades, y condiciones en el dicho Despacho expresadas, del Oficio de Escribano del Numero de la Ciudad de Ronda, en lugar de Juan Gomez de Hayo, su padre, difunto, que lo tenia y exercia, y por su fallecimiento, renunciado en favor del referido, segun todo mas largamente se contiene en el referido Despacho, que original queda en mi Oficio, que sirve de Numero, a cargo de Don Luis Ignacio de Aguilar, vecino de esta Ciudad, que corre con dicho Oficio, en virtud de Real Provision, que se mandó librar en mi Consejo, en Sala de Gobierno, con Acuerdo de los Señores del mi Consejo, de que se hizo Relacion en el, en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta mi Carta, a pedimento de Don Francisco Gomez de Hayo, vecino de esta Ciudad de Ronda, en el qual se le hizo merced de la Escribania del Numero de esta Ciudad de Ronda, en lugar de Juan Gomez de Hayo, su padre, difunto, que la tenia y exercia, y por su fallecimiento renunciada

Alvarez Lzebo. y pertenezido el mencionado ofizio
à Dª Juana Farnoi Salam-y Valderai. viuda. el
Rey mi S.or y Señor / guarde en Gloria / por Depo.
el Cerrate y Zmco defebro zermll reczjentos
Dez y nueue. Lzebo poner en Juan pon Co Gasi
Sirzicio el mencionado ofizio macrii tornara. Sabe
la dha. Dª Juana. Lvarnoi Salam-y valderall
segun mas largo. Cruto y otro Depo à que me
Refiero / le Contiene. y acoi porpuesto Dijo. Co
Dnel Co Moreno. mi en. me valido. hecha Relay
que traemdo. Rayso. En mi Hazienda Conõ
Mencionado ofizio por los Quatro
Rs. pasados. En que declio. Alcanza
Ciudad Mendoza. Caballero Alonso de Tapia de
mi Conicjo. Hazienda y Sus partidas los años
y primarias de incorporazion dellos y
zam Corona. y de quiebras y Alcanz de quentas y
Rs. Seruizios de mill. Alcanz de quentas y
dema Ramos. En que vienen y que
mi Hazienda; por ser de propia y que incorpo
Cruzinta d dha Facultad. y valores Con
zedula En Madrid Cruzinte y
Seis Rs. de mill vez. Cinquenta y quatro

anos D. Eugenio Aguado mill y ochocientos de
Camara. de Sm Consejo. vendio. Cinco ofos Corregi
el dho ofizio à D. Isidro Leal de Zarcero Empre
cio de ocho mill Rs. de Vn Contendole por Con
dha Clla Cuenda en qual dho D. Isidro Leal.
de Zarcero. y los subzesores que fueren del mencionado de
ofizio perpetuamente. Tuvieren facultad de nombrar
tenientes que le sirvan y quel y los puestos te
nientes que nombrare. Fueren libres de pagar
el dho. de la media anata Debiendo sacar Recados
segun le Corresponderes los demas poseedores. y
Tenientes que subzedieren en el, Empezando en
el Expresado D. Isidro Leal de Zarcero. poniendo
en. quinto lugar. En dha Cuenta de Hacienda en
Veinte y Cinco de Junio de mill y ochocientos
Catorce y quatro años Joseph Correa
no del numero della. Vendio el mencionado
numero. en
dho ofizio Empleo de diez mill y seis
Rs Vn Como Consta dha Escriptura
que consigno. Pasolo en Dho Consejo dha
mara hasta dho. presente dia. Suplicandome q
Cruse confirmase dho Recados
dho ofizio ô como la mi mro fuese. Y yo lo he
tenido por bien. y por la presente mi Voluntad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

E. que ora y de aqui à delante los Sres. Gabriel Gro. Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad de Ramenzia en lugar de Exprimada mencionado. Dam.co Alvarez de Nacedo y Figueroa Regidor Decano Confaculdad de Iuez. por su Magd. que Dios guarde, y Don Gabriel Gro. Pesquera Alguacil mayor perpetuo de dicha Ciudad. y por merced especial de su Magd. que Dios guarde. Nombrados por Diputados del Comun de Vecinos de dicha Ciudad. para el presente año de la fecha de esta. Por ante mi Escrivano. Hacemos Constituimos y ordenamos por nuestros Procuradores generales. Especiales. Assi en Causas Civiles como Criminales. Mayormente para que por nosotros y en nombre de nosotros y de cada uno de nos. Y en nombre de dicho Comun. Y como Diputados del. Y en virtud de nuestros Poderes. Y como Personas particulares. Y en nombre de qualesquier otras Personas. Vecinos. Moradores. Estantes. Habitantes. Forasteros. Ausentes. Y en nombre de la Ciudad de Ramenzia. Y de su Tierra. Y Jurisdiccion. Y de qualesquier

ayan y tengan por mi Procurador del numero de la dha
Ciudad. y Bien conuoi Prestino Enrriquez Corregidor
y Justicia mayor. a si anexos. y pertenecientes yoi Guarda
Dar y Dagan Guardar todos los Derechos Rentas Quotas
Salarios y Emolumentos. Juridicos. Exemptiones y
preheminencias. posesiones y Casas de Cabildo
otras. Cosas. y Cabsuna dellas. que por Razon del dho
oficio deuen y Suelen Dauer y Gozar. y les deuen ser Gua
rdadas y les Rueden y Dagan Rentas Contos dos
Cordon al dho oficio anexo y perteneciente segn
que mejor y mas Cumplidamente Rentaron y
Deuieron Rentar al dho Don Antonio de Cabsuna
alos otros mis Predecesores del numero de la dha
Ciudad todo bien y Cumplidamente. sin falta alguna
alguna Cosa que en ello se Contenga dello. por
pedimento alguno no dexen de Contenerse poner
que yo por la presente do. y he por Rescibo.
al dho oficio por el Tiempo y Seruicio de Su Mag.
Con Poder y facultad para Usar y Exerzer
Caso que por los Regidores o algunos dellos sea
requerido y Demandado Jeuil mrd. y mando que no
Lo en dho Concejo Justicia y Regimiento
Cenzos testamentos Codizilos obligas y otras
qualesquier escrituras y autos Judiziales. y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

[illegible] que sinaeuoi pasaren. y reconozcan à q̃ fuere del prouinte. y en que fuere puesto el dia. mes y año y lugar donde reconozcan y vean el tiempo que allo fueren presentes. y cuentas q̃ le q̃ uiay. Como ni escriuano valgan y hagan fe en Juicio y fuera dell. Como Carta y escriptura firmada y signada del escriuano de mi en. no el numero de la dha Ciudad de Mall y por estar los presentes fuera del Conocimiento dello con Juramento, y q̃ dellos Conozco q̃ hazen Causalmente. Ela ynuitoria q̃ hizen Contra alguno venguen mandado q̃ no firmen. Contra alguno fecho con Juramento ni en q̃ sea obligue. à cuna fe ninsinal engaño ni por don de lego alguno. y ecca pena q̃ ni en virtud de. y por Irrimis fecho ayaij de perder. y perdaij el dho ofizio y firma de. saudo. dho. y saudo por salario Sentenzia ni declaraz alguna y q̃ quiero q̃ mando q̃ guarde aij el dho ofizio y Juro

Hendas perpetuamente p. siempre Para
sus hos y sucesores herederos y subcesores y para
q. Ellos Vellos tengan titulo ó Causa q. los y
ellos Lepodays Lexa. Renunciar transigan q. dy
poner Dll En. vida ó En muerte poralgunmodo
ó Cosa alguna manera. como tenga y dios Sños
propios y la persona en quien subcedier lo aya con
las mismas Calidades. puntos Cantidades Preheminencias y
perpetuydad q. ellos. Sñ. que le Falte. Cosa alguna
y quien el Embargamiento Renuncias. ó disposicion
Sña y sequien subcedier en el dho ó fuero q. aya de
Despachos. titulo dll. Con esta Calidad. y perpetuy
dad Sañalando que le Renunciare no aya mas ni ha
ya. sino q. ni oviese algunas. Despues dlaual Renuncia
y sañalando q. entre determinos
dla Ley, y q. en Despues. le Sños diesi Vllas
personas. q. subcediesen en el dho ó fuero le Sus
tien Hendas algunas. q. pudiesen menos de
dar. ó mugen. no le pueda dimunuir. ni
hazer tenga facultad. Renunciar esta que en
el Enmatrimonio. q. se Pedad. la Hija mug.
se Casa, viuda y q. suprimentan dote El tal non
bramiento. en el mi Conjesso dla Camara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Se le dará Despacho ó Zedula mia para ello y que
muriendo vos. alguna persona ó personas y dexare deudos
subzedan en el dho ofizio en disponer. y á
declarar cosa alguna en lo tocante al aya de
venir y venga ala guarnicion dho Alferez darle
cuios viene. y deuyo. y en Cumplir á muchos de
pueda. Conuenir y disponer del. y de su di
cada. al uno dellos. por la qual dispongo con
ya de ducados, en se dará ninguno el dho Cargo
de la que en el subzedier y guarnezca. en los
dhos y Cumpla Alferez de Gente de Mayor
ratia. ó el Pecado reinando. por ninguno de los
pierda ni Confisque pueda perder ni Confiscar
el dho ofizio y guarnicion prima dos, ó binan ilirá
do. el que le subzedier le ayan á quel. ó á quellos
guarnecer dhs darle. en la forma que
dha. dha. el guarnecer in disponer del. con
la qual. dhos Calidades y Condiz. queria q ayais
y tengais el dho ofizio. y Gozeis dhs. vos. y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vos Don Nicolas y Don Nicolas Dominici Conde de Peñon
de Vuos de Velleta Señores Titulos de Castilla
perpetuamente &a. Sumpse Tomar: Vellos
en Cassa de Contadurìa Mayor en la Contaduría
de Hazienda Con los Valores, y en la Hazienda
de Cada uno Respectivamente. Lo mismo hará
Qualquiera Persona de Qualquier Estado
Dignidad y Condicion que sea, que dentro de
Sesenta dias Contados desde el dia de la Data
de Esta mi Carta Executoria, de que Se le pida
Razon Con Declaracion, de lo que importare el
Valor y Renta de Cada uno de los Dichos Oficios
Con Juramento, que en Forma haga, Ante
Los Tribunales Dichos, y Ante Mi Escribano
de Camara de los que Assi Vinieren a Tomar
Razon de Ellos, Pena de la Merced que Vos
Hago, y de Cien Mil Maravedis para Mi Camara
Dada En Aranjuez a Veinte y Quatro
Dias del Mes de Abril de mil Setecientos y
Cinco = Yo El Rey: Yo Don Joseph Patiño
Secretario del Rey mi Señor la Hice
Escribir por su Mandado = Rubricado = Con
Diego de la Cuesta = Por el Chanciller mayor =
Diego de la Cuesta = Diego Bonifaz de Castro.
Marques de Manos = Don Pedro Colon =

Toma de Razon Tomose Razon de este Titulo de Vell en Cumplimiento
en la Contaduría de Cinco Cuentas. Con Vista en la Contaduría
General de Valores de la Real Hazienda en la que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Conste hauiendo Sanctissimo Señor Rey de
nada. Dchomill Señoriotes Estrezemos
por la Mayor. Q Con el de Expresa. Como parece
á pliego Veinte y Cinco de la Contaduría de
Cassamara Quinze años: Madrid nueve de
Mayo de mill setec y Cinquenta y Cinco
Dn Salvador de y Quintana ——— Rl

Jesus Vista como en su mani la Ord. del Corregidor
rizado Dcio y Pedro de Zucarrca q puede con el Respecto y cla
tamento debido como a Mandado de S. Mag.
Dios g. y sobre su cumplim.to Acordó de confirm. que en
de Dho Rl traslado, y hallare Dho mandado antes
precediendo el Juramento y solemn acostumbrado, se dé al
nunciado Gabriel Gra Moreno, la Con del, ontador
mandon. Respecto la fianca que tiene dada para cuio efecto
habiendo entrado Cuenta Data, de Recivo y hico el mismo Dho
el Juramento en forma que Requiere, de defender el bono
la Purisca de Nuestra Señora Maria ma S. Guardar se
creto en todos los Casos q ocurran que Requieran, Dando
ejercer el Dho oficio, con la legalidad y fidelidad que
Debe, y arreglarse en los Autos que hubiere de hacer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Mill quinientas y diez libras que vendedas a diez quarto cada
una importan ——— 10772 32
Las quarto menudas aquarenta y dos y cadauno importan — 0184-
Las quarto Pedes a veinte y cadauna importan —— 0280-
todo valor Importa —— 20236-32

Las Vacas compradas hasta el dia de Sn Juan son diez y
nueve, que segun sus precios una con otra sale cada Vaca a
quarenta y ocho r. cadauno Precio importan las
quarenta Vacas consumidas mil ochocientos treinta y dos r. 1832-
y quedan en esta cuenta de los 20236 r y 32 m Cuyos
dichos arroba queda sobrante atasca y dos quartos dichos 01.01-32
Dn Antonio responde previene en esta consideracion. que aunque se practican las mas
eficaces diligencias en la solicitud de ganados mayor, no se consiguen
para que sobre todo tome la Md. las providencias que estime y mas
convenga. Dias de Julio dos Mill setecientos cincuenta y cinco
Dn Luis Bracamonte

Vista y lo que sobre lo propuesto han conferido los Cavalleros
de la Admon de carniceria, y no encontrarse Reglamento alguno
Ord. de Consum. reconocen las mas utiles y Convenientes diligencias
hasta su consecucion, y para que no se le tan precio abaxo se cumplan los
medios Cabos que siguen, para que vendiendose la libra al precio
dado de diez quartos, sea menos el consumo de la baca, respecto de
como numero de Reses que ordinariamente Consisten siguiendo
al cumplimiento de Admon. dando como da la Md Superior a cada libra de baca, con
que no en libra
de Baca ——— cinquenta, desde ahora y para entonces que otra cosa se resuelva: Dn Dn
Luis Alphonso Bracamonte y Garza en hacer presente a la Md mencionada
el estado de la carniceria, como tiene ofrecido y se Cumpla lo asentado asta
ahora, y ocurriendo urgencia, los Cavalleros Comisarios de quarto empleo por
y agua oficial de cada uno para tomar la providencia corresponde, haciendo se Saber al Pue
blo el dimano dea
Dn Felix ——— mandada por Real Orden para su Cumplimiento,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Lo aparte que a cada uno toca

Sacan comisita Plaquetta formada a Andres Gomez Seuillano uno
suspendere el
nombram.to de Adm.r que Vista de dha Adm.a y Certn. pertenecientes a los
Adm.res de Rent.s
Alcabalas de esta Ciud. de Aguilar y Lucena, hasta 31 de Diz.e del año anterior 1755
y Certn. de no
tener pleito alguno pendiente en dha Adm.a, hasta dho dia, y Certn. de

que acuda[m]te [con]el dicho Cau[d]o

Para Cau[d]o en cuenta de lo Repartido q[ue] toca Cau[d]al con hacedores de Vezinos
hacan a dha dehesa Propios, deuen pagar la Reparacion de hacan que cupa el
Puente de Alcantara — Rs. de Vn. Rodo Repartido de Guadalcanal entre todos como uno
cada vno para que dho Procurador la Cuna que amenaca dho acue-
ducto prontamente ahaga, y conferidos da Rga de confor[m]. se[gu]n
dho Procurador dha obra dando dho Cau[d]al con. las ordenes conuen-
tes, q[ue] imponga lo justo Rs. vn. de el propio aumentando
el Rmo. de Propios, y aunque en la que debe dar descargo
salario de Cau[d]. Rga. de conform. que dho Corregidor mill y quinientos
Alcaldes Ordinarios en poder de dho Rmo. de Propios, y en
su del Rey de Cau[d]al procedido de Alcabalas del partido de
Dueñas, se paguen a fran[co]. de la Roca Pastor de Alcantara
y por quenta de dho Cau[d]al mill nouecientos nouenta y siete y Rs
vn. que hacen de alcance dho Cau[d]al por la suma que Bruno confiesa
doce Cuentos mill ciento Cincuenta y quatro mill y quinientos y
de Joseph Bruno Cau[d]al burgalense de Alcantara en Valladolid y
mill y quinientos por quenta de alcabalas que resta asignado con dho
vendido respectiuam[en]te los hordn. y descubriendose los libram[ien]tos
conducentes, haciendose Cargo el Rmo. de Propios que con
ning[un]. motiuo ni reparo que ocurra distribuya una vez Carta que
Salvamos el pueda en dhos pagos referidos, y summa los quatrocientos y cin-
cuenta mill
quenta reales — Rs. prompto a disponer de Cau[d]. que dho
corregidor sera responsable dhos vnos haciendose Cargo
Sobre Medico- Estando asignado para el pago de salario que goza Su
dico de Cam[ar]a los aprouechamientos que Vende de Pastos y Todas
de Puente de Alcantara y quinto que se distribuya entre de Campo y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

lancia, se les hagan saber q. Sumarios a Dn.to Dn. Pe. en la parte que
a cada uno toca, poniendose perfe. anotaciones en los libros
dores numerarios se les parezcan con juramento de q. que
tengan Cruzes. y no se les admitan las que no
truidas para. no haviendo constar haver cumplido los
Diligs.

Thamiendose decretado diferente. de primeros q. sucesiv. se ferian
y diobis de Ayuntamiento y la firma de otros q. conforme a la costumbre

Diego de Herrera

Hon.le 10 de Julio

En dha Ciud. de Mex. en dia de Julio de mil setez. Diligs.
y Juez Hon.do presidio Llamam.to ante escrivano y celebra
dorcomia de Cabildo ord.o se Ayunt.o en esta Casas con los
ros. a celebrar Ayuntam.to ordinario como lo han de costumbre
costumbre a son de Campana tañida de los q. Juez
Ves.te los q.es

El Sr. Dr. Diego de Herrera Caval.o Mon.o de Alcantara
Cav.o Hopid. y Superintend.te de Real Hac.da
Dn Antonio Lorenzo de Vanegas Oficial y Real Decano
Dn Luis Thomas Bravo
Dn Pedro Romero Herrera
Dn Fran.co Nieto de Silva
Dn Jph de Sosa Aguirre
Dn Nicolas de la Mota
Dn Joseph Fran.co de Leon.

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to

La Lic.da Dn.a Serviendo los Llamam.tos Dor del Numer.o de
de Ala. R. y Mr. Leal Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

[illegible] cabeza en[illegible] a[illegible] mismo[illegible] y[illegible] y[illegible] obtener Cnel[illegible] Rey
nro de Castilla Veneficio y Merca[illegible] Cta[illegible] y confesion de
Fee deconfirm. prestar como presta su voto y consentimiento
por lo q[illegible] toca para que el mencionado Dn Antº Manuel
Benavides sin embargo de lo prevenido en las cortes q[illegible] cas
prevenidas y demas pragmaticas y leyes de estos Reynos q[illegible]
que la Md[illegible] dignacion de S M. le[illegible] confiere en virtud de los Rs[illegible]
Decreto Dose años cumplidos para q[illegible] dentro de Sey
este Rno y consentim. para q[illegible] usar y exercer la Cofradia
Mag. mediante haver venido y juramentado la Cofradia
la carta, apercibiendo en todas ocasiones este contenido, y
manifestar la y inmutable fidelidad y juro a Dios. que profesa
a las R[illegible] mandatos

Dn Acuerdo de may[illegible] Esta dia, con[illegible] de la cau[illegible] entrada en esta Sala el Ilmo
y Dor de Alh.[illegible] de[illegible] Joseph Gra Moreno Mercader May. y Dor. de Ilmo
Unico de la Alh.[illegible] por el año que acompla dia de Ilmo
de[illegible] de mill[illegible] Cincuenta y seis: con[illegible] a la Real
Instruccion cos[illegible] dada y[illegible] para practicar el Juram.to
que debe anteceder, y[illegible] presencia de Sam. por mano de
el infrascripto Sec.rio del Nuevo y[illegible] Juramento Respec-
tivamente por Dor nro S. Gunarsenal dicho Dor de Unico,
y[illegible] el[illegible] y cargo de[illegible] May. y Dor. de Unico,
guardar y cumplir dha Instruccion y demas al que-
dho Dor y[illegible] dha Alh.[illegible] y[illegible] en esta ciudad y
mas gobierno de dha
cargamento de[illegible] Sau mar y granos, sin contravenir
Cruces[illegible], que en los[illegible] de Junio, dando quenta comp.
dores, y cada[illegible] cumplir con lo que fuere de su

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

ordenes Stos Mandam.tos Capp.es de Cav.s, Capp.es de Infant.a y demas
Cabos de Tropa de esta Plaza. Hago saber a todos, que ante mi
Escriv.no de Guerra, y testigos de Asistencia, se ha presentado
Querella, y Demanda Criminal por parte de Fran.co Ant.o Ferrer
Vec.no de esta Ciudad, contra Juan Bap.ta Ferrer, Vec.no de la Villa
de Alcudia, en la forma siguiente. Que el dho Juan Bap.ta Ferrer
con Pistola cargada, y Espada desnuda, le salio al camino, y le
dio un golpe con la Espada, y le dixo, que le avia de matar, y
que le avia de quitar la vida, y que le avia de cortar la cara,
y que le avia de dar de Estocadas, y que le avia de quitar la
Capa, y que le avia de dar de Estocadas, y que le avia de
quitar la Capa, y que le avia de dar de Estocadas, y que le
avia de quitar la Capa, y que le avia de dar de Estocadas, y
que le avia de quitar la Capa, y que le avia de dar de Estocadas,
y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y cinco años: estando en Audiencia publica ordinaria que en ella celebran los Señores Don Diego de Herrera Castañeda Caballero del Orden de Alcantara Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de Rentas Reales de esta Ciudad y su Partido: Don Luis Alphonso Bravo, Don Pedro Alonso Henriquez, Don Fran.co Nuñez de Tepeda, Don Jul.n Alph.o de Aguirre regidores, Don Jul.n Fran.co de Reina, Don Jul.n Fran.co Sparral Salgado, Don Juan Roiz Amador, Don Man.l Joachin Bravo, Don Ramon Roiz de Araujo, Procuradores de esta Ciudad, los Alcaldes Ordinarios, Regidores y Procuradores del Numero de ella, que se hallan presentes, y los Alcaldes de la Santa Hermandad Nuevos y Viejos de esta Ciudad, que lo son Andres Gomez Serrano y Francisco Barquero Criado de Su Magestad, y Don Francisco Nuñez de Tepeda, Don Antonio Lopez de Vargas, Don Antonio Fernandez del Barco, Don Nicolas de Nieto, Don Ramon de Araujo, Don Francisco Marcos Barquero, Don Francisco Corcho Criado de Su Magestad, Don Luis Alphonso Bravo, Don Pedro Alonso Henriquez, Don Francisco Nuñez de Tepeda, Don Julian Alphonso de Aguirre, Don Julian Francisco de Reina, Don Julian Francisco Sparral Salgado, Procuradores del Numero de esta Ciudad, Don Juan Roiz Amador, Don Manuel Joachin Bravo, Don Ramon Roiz de Araujo, Procuradores de esta Ciudad, los Alcaldes Ordinarios, Regidores y Procuradores del Numero de ella, que se hallan presentes, y los Alcaldes de la Santa Hermandad Nuevos y Viejos de esta Ciudad, que lo son Andres Gomez Serrano y Francisco Barquero Criado de Su Magestad, y Don Francisco Nuñez de Tepeda, Don Antonio Lopez de Vargas, Don Antonio Fernandez del Barco, Don Nicolas de Nieto, Don Ramon de Araujo, Don Francisco Marcos Barquero, Don Francisco Corcho Criado de Su Magestad, Don Luis Alphonso Bravo, Don Pedro Alonso Henriquez,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lepanto del Cav.

Cnpeñ.=1.º D.n Sal.r Rz. Arnador Encasa=1.º D.n Thar. Isachn Rzz Brasd. Cnpeñ.=1.º D.n Blas Rz Sau.r Auenroe=1.º D.n Juan de Aguirre y Sora cnpeñ.=1.º D.n Juanfran.co Suñor Valdes nado cnpeñona=1.º D.n Pedro Josepe de Ayala y la Vega Cnpeñona=Canónigo de S.t Franc.co Conchs

Este dha Sala Encerrado en esta Sala Con lepanto del Cav.do vildo Aba S.r Tes.o D.n Juan Valdes de Rosas y D.n Ignacio Cruzez Canonigo, manifestando ala Ciudad los Reos deseos de Ser conclusda la obra de thas. tazas que le falta p.a que quede, con la perfecz.on Correspdo en que la Ciud. estuviese, y el S.r obp.o dicurriendo p.r todos acudiria a la Real Pu dad de Su Mag.d Sechora Conceder p.a thos efectos el Cauldo Cañado el Numero que tuviera la obra Real de la Nueva del Cav.do thas nov. hasta su Conclu sion por no producirse las Ynfracc.nes participadas; Esperando dela buena Armonia dela Ciudad, con el Cav.do conseguira con su influxo ante el Rey nro Señor pretencion con su Cantra de Cnpeño. Tambien con la Lic.a Ynfpha p.r el Corte de los Pinos, Robles, y, Castaños que se ven ycorrespondientes; aque quedara el Cav.do con el mayor Numero del Cav.do Y saliendo salido dela Sala los Co- misarios y otros Ynfrptos mandadamente, Ygg.dos el Conford.o condescender como Consecuencia de, Enque dexa desde luego de Ygg.dos a Semejante Conferenzia de la Ciudad con Consecuencia del Numero que Sobraba el Cauldo dandose entr.a Con Expresion de las Llenas Cañadas que se Comprehenden. Y Ygd.os a la ma Conceder al Cav.do la que necesita p.a la Refer.da Obra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Con los votos y acuerdos que será propio para adelantar lo que pueda hacer fuera antes de la expedicion de las Licencias Cerca de esta Comprehension de los Autores de esta Obra

Tiene esta conforme a la Aprobacion y dictamen de Theologos y lo firmado Dor. conforme a la Costumbre =

Diego de Herrera

Antonio Gomez

Juan Haro

Hoy 2 de Julio

En la Ciud. de Mad. en 2 de Julio de mil Setecientos y Cinquenta y Cinco Años Estando en Audiencia Publica de Mañana y Tarde los Señores Regente y Ministros que Firman Haciendo Relacion de Pleitos Causas Comunes y Executivas Mandaron se Publicase Mandamiento de Ordenanza como lo Tienen Acordado y Rubricado de que Doy Fee

Dn Diego de Herrera Zarauñeda Caz de Alcon de Hacienda Corregidor Capn Alcalde y Superintendente de Rentas Reales de esta Ciud =

Dn Antonio Gomez de Vanga Alcalde de Casa y Corte

Dn Luis Alphonso Bravo

Dn Fran. Nuñez de Zepeda

Dn Jul. Andr. de Aguirregoa

Dn Ldo Jay. Sparsal Salp.

Dn Juan Rz. Alnador

Dn Ramon Ldo de Arauso

Leyda a el Sr Dn Ramon Ldo de Arauso Alcalde de Casa y Corte la Relacion hecha en la Pga antes de esta por Mano del Escno de Camara mas antiguo en virtud de Acuerdo de esta Sala a Dn Jul. Valds de Roza Escno de Rentas Provincial de esta Corte

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tarja Y que enterado de su Contenido ô fuese para participar
lo a el Cau.do dando las Gras. a la Ciud.d por los favores que la me
moria y enhorabuena a la Nacion y Docum.tos para las Cortes
que se and.e Disponer a el logro de lo prevenido en
ora el Cau.do de la Nal Piedad de Su Mag.d de la Comision
de Alcabalas que pretende ——————————————

Entregó a Señor vivo en la Ciud.d el informe practicado
por el Sr. D.n Fran.co Nieto de Zepeda su Cau.do Cap.n que fue de los
Cau.llos Corr.es hasidores de Renta de esta Prov.a que el Honrado Dugo
Sañia Comend.r de la Higuera que es hoy Don Ygn.o Serrabilla como hijo de Alcaldes de los salad.os que
Como real sele Stan dev.do hasta el Dia de la fecha
pasados Alcanzes cuio Imp.te Es el de quatro mil Bor.s
Seiscien.s R.s y quatro dho y hacemos mrd Combiniendo
el mencionado en Condonarlos mrd Bor.s a los Soldados
de Ntra Compañia Dellos abonando al Asson
to R.l y entrega mrd. a los Prof.s a Suma Veneficio como lo hacen mrd
de los Prof.s Vll.a Suma. Y Veneficio como lo hacen mrd
R.l que quedan hoy a lo dho Sele Descuenten los Libram.tos de Mostren.s
R.l p.a Sahir de Cheros a hoy que le Vgn.a y los demas
Señores R.l Restantes los en Jugada en el Haber
dam.to del Propio de Cuenta y Peseon. que corresp.n
Cargos de Aprendam.to a excepcion de Cap.n del Cauallo
de Gallina que hauia de Satisfacer en Cada Vna
alaperd. que se nombrase a Superrepcion, Tanteen
trado en la Asumpto hoy da. de conform.d conform
mase en todo y por todo con el Referido Informe y
en la Vista y ejecutase como en el se expresa a este
Diendose el Libram.to de los Haberes
de Prof.s a que de los quatro
supo der dho pagado El Corregid.r Intend.te
cion y otro tanto ames de Dotas los Satisfaga que cor
el y Rec.to de dhos Libram.tos se le abonaran en la Caja que
Deuedar de dho Escno y a los Dorm.s y Señores R.s
que deue Saber y a regular sus pagos dho Hay.mo y los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Jurª de Alcalá

Sr. Lic.do Dn Antonio de Sotomª y Hoz Abog.do de los Rs. Consejos en el Tribl de la Corª y Alcalde Mayor y Thend.e de Alcalde por S. M. en esta Villa y su Tierra.

Dn Juan Nº Amador

Dn Luis Alphonso Bravo

Dn Juan franco de Juncos

Dn Thoº Cayetano Salgado

Escribano.

En la Villa de Alcalá de Henares en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y cincuenta y cinco años ante el Sr. Dn Juan franco Garrido Alcalde ordinario por su Mag.d y Escribano del Numero de esta dicha Villa parezió Dn Diego Manuel Garrido Procurador de los Reales Consejos vecino de esta dicha Villa en nombre y como Apoderado que dijo es de Dn Juan franco Garrido Vecino de la Villa de Torrejon de Velasco Alcalde ordinario en el Partido de esta dicha Villa por su Mag.d y Regidor perpetuo de la Villa de Colmenar Viejo, segun consta del Poder que para ello le tiene otorgado, que presenta en forma, y pide se le reciba juramento en nombre de su parte, que lo hace por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, en que puso su mano derecha, bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo Interrogado al tenor del Poder que presenta dijo: que el que Sup.te representa en nombre de su parte, se halla con el Impedimento de Ausencia de esta Villa, y Corte, y Sitios Reales, y que por esta razon no puede parecer personalmente ante V. Md. a pedir lo que le combiene, y para que no padezca perjuicio en su Justicia, y Derecho, y en virtud de la Facultad que le tiene conferida por el referido Poder, pide a V. Md. se sirva de mandar se le reciba Juramento a Dn Juan franco Garrido su

Fe. mes. de enla mesma fehria dia dez: Blas de Ss. vezinho
Reconoçido y obligado Sexo: Juan franco Gazmdo
Yla Ciud. en voz y en nombre de Antonio Fernandez Regidor
haser como franco. contra de Vezinos de Ss. Fes y
de mas q. se quexa nezes. Sea Testigo y notorio que
Juan franco Gazmdo ha vezindo en esta Ciud. quatro años
poco el cargo de fiel Sriente de Alguazil mor
y q. en el Subcesivo Dezembre se le acavo
el dho mes benzando Apelacion a sus Coetaneos
dose cuenta Justa Real y nombrando en los ausentes
q. se hallan en Buenos Aires y Chile
practica q. se observa en semejantes casos
do a Sapos a la Ciud. el Sr. Dn Luis Alfonso Bravo y Z
se haga notorio a Sus Sria para que Haga y Jure en el cargo
ambe q. ia q. dexo dho. q. se le admita
Thamandose Decretado de Sor. como pide y Conforme a la costumbre
Hizieron y firmaron dhos Sres
Dn Antonio
Cordova Hydalgo.

Ante mi
Andres Gomez
Escribano

Hoy 7. de Hero. Esta Ciud. de Real. en dho dia del mes. dho Año

58

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Sevilla Sala de Ayuntamiento en 9 de Enero de 1755 habiéndose celebrado Junta de Diputados en la Casa Consistorial para celebrar Ayuntamiento ordinario como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, Hallándose presentes los Señores Don Antonio de Cordova Hidalgo Abreu Alcalde Mayor por S. M. Corregidor de esta Ciudad y su Partido, Don Antonio Lozano de Vargas Alferez Mayor y Regidor Decano, Don Luis Ignacio Bonanos, Don Salvador Antonio de Aguirre y Ossorio, Don Pedro Joseph de Rego, Don Diego Joseph Caparros Alguacil Mayor, Don Diego Joseph Caparros Salgado, Don Antonio Joseph Caparros Salgado, Don Joseph Caparros Salgado.

Se dió á entender á la Ciudad la Carta que el Excmo. Señor Marqués de Villarias Gentilhombre de la Camara de S. M. con exercicio de Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora (que Dios guarde) ha escrito á esta Ciudad, en que participa haver sido del Real agrado de S. M. la Reyna nuestra Señora (que Dios guarde) el Memorial que se le dirigió de parte de esta Ciudad, en que pedia se sirviese de mandar, que los Soldados de Caballeria de Guarnicion en esta Ciudad, y su Partido, se pagasen en dinero efectivo sus Sueldos, en aquella Tesoreria, por quanto en el dia se hallan con la Prest de Vellon, y con mucha pérdida de sus haberes, y que haviendo representado esta Ciudad, que en la Villa de Utrera, y otras Partes, se pagaban los Sueldos de los Soldados de Caballeria en dinero efectivo, y que en esta Ciudad, y su Partido, se pagaban en Prest de Vellon, con notable perjuicio de los Soldados, se sirviese de mandar, que en esta Ciudad, y su Partido, se pagasen los Sueldos en dinero efectivo, como se executaba en la Villa de Utrera, y otras Partes, y haviendo pasado esta Representacion á informe del Señor Don Joseph Caparros Salgado, Regidor Diputado de Propios, y Alcalde Mayor de la Santa Hermandad, que en virtud de Real Orden de S. M. (que Dios guarde) pasó á la Villa de Utrera, para averiguar, si en ella se pagaban los Sueldos de los Soldados de Caballeria en dinero efectivo, y con que motivo, y razon, y haviendo executado lo referido, y dado su informe, en que expresa, que en la Villa de Utrera se pagaban los Sueldos de los Soldados de Caballeria en dinero efectivo, por quanto en el dia se hallaba en aquella Tesoreria dinero efectivo, y no Prest de Vellon, y que en esta Ciudad, y su Partido, se pagaban en Prest de Vellon, con notable perjuicio de los Soldados, por quanto en el dia se hallaba en la Tesoreria de esta Ciudad, y su Partido, Prest de Vellon, y no dinero efectivo, y que en esta Ciudad, y su Partido, se pagaban los Sueldos de los Soldados de Caballeria

dho quatorze mesi p.a acudirão su Verdadera éxistencia.
cúio mitrum.to se ha de firmar p.r todos los que componen
el Ayuntam.to y Remitirse a los Respectivos tpos y demas
que nó clune y conferenciado Hoy. quedar como queda
encerrada dun Contenido y su particular y que
sobre que repres.te el Referido Ser. Sres en los tpos q
parecierese forme el Docum.to que Convenga de Re
ponda p.r los cau.os comm.s de Lanzar la Cozada y en el
Ayuntam.to ==

Y Habiendose Decretado despacho q.e dispusiesen. expidiesen que causase de
feneró y dirigido al Ayuntam.to y lo firmó. dho S.r de q conformeal
costumbre ==

Sdo D.n Antonio de
Cárdova Hydalgo.

Rubricado

Acuerdo

Andres Gomez
Escribano

Hoy S.r 14 de Hg.o

En la Ciud.d de Ntra. en catorze de Hg.o de mil setec.tos
treinta y tres Hauiendose Celebrado misa de Espíritu
se Juntó en sus Casas Consistor.s al Celebrar Ayuntam.to
onl. como lo Sanzionó y Costumbre a son de Campana
tañida los S.res Just.a y Cab.o Regim.to los Rex y Hg.os ==
El S.r Lic.do D.n Antonio de Cordova Hydalgo Abog.o de los R.l Cons.os y Ayun
de Cons.to Alcalde Hg.o Individuo del S.r Prov.to ==
D.n Luis Alphonso Brand.z
D.n Juan Fran.co de Quiros
D.n Juan Ro.z Armador
D.n Ramon Z.a de Arauso

En cuia Audiencia se ha dho no tuvo á la Ciud. Vn auto
de Repartim.to Proveído p.r El S.r Alcalde Mayor en la misma á
cumplim.to a lo que está mandado por los Procedimientos
Valiéndose de Vna copia de la Real Provi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y GINQVENTA Y GINCO.

Que obtuvieron los Alcaldes del num.º 2º que con arreglo a la Ley Real vigente en ella se les hacen las escepciones que previenen, y en atencion a haver provehido dhos autos sin hacerse cargo de lo pedido por la Parte de Dn Nicolas de Nuñez Troncoso en quanto a declarar no ser de la Jurisdiccion de esta Villa el Pleito que sigue con Dn Antonio Gomez Calderon sobre Competencia de Jurisdiccion, y mandar se remitan los Autos originales a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte a que pertenece, y en su consecuencia se declare ser de la Jurisdiccion de esta Villa el referido Pleito

ant Secret. Luis de Lmo haui. prezed. lo ll.
mam.to Verval del Sr. Hle.ma. por Ind.i pred.
al Sr. Corregr de Iusticia. a celebran Reun.
nes. Cofradas. los. Ly Iusta. y Cau.s Reos. q.s
quieran=

El Sr. Lic.do Dn Antonio de Sotomo de Sotomayor Hydalgo Abog.do de los
Rs Cons.os de Hle.ma y Ptes. de Sotomayor de Audcia=

Dn Luis Alfonso Bravo.
Dn Jph Ant.o de Mesa y Rojas
Dn Nicolas de Vra Nueua
Dn Salvador de Quiros

Dn Juan Rz. Amador
Dn Ramon Lo de Arroyo

Y Se comedias=

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años, estando en la Sala de Cabildo de ella los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que de ordinario se juntan a semejantes Cabildos, y Ayuntamientos, para tratar y conferir las cosas tocantes al Gobierno, y Pro comun de esta dicha Ciudad, y su Tierra, y Jurisdiccion, y estando en dicho Cabildo, y Ayuntamiento, los Señores Don Antonio de Sotomayor Hydalgo de los Reyes Consejero de Su Magestad en el de Hacienda, Alcalde de Corte mas antiguo, y Presidente de esta Real Audiencia, Don Luis Alfonso Bravo, Don Joseph Antonio de Mesa y Rojas, Don Nicolas de Vra Nueua, y Don Salvador de Quiros, Caballeros Veinticuatros, y Don Juan Ruiz Amador, y Don Ramon Lorenzo de Arroyo, Caballeros Regidores de dicha Ciudad, que hacen, y representan la mayor parte de dicho Cabildo, y Ayuntamiento, por ante mi el infrascripto Escribano, dixeron: Que por quanto en el Cabildo, y Ayuntamiento celebrado en veinte y tres de este presente mes, se trató, y confirió sobre que haviendo representado en la Ciudad el Padre Fray Joseph Cayetano de Cadiz, Religioso Descalzo de la Regular Observancia de nuestro Padre San Francisco, Predicador Apostolico, que se hallaba en esta Ciudad, y en el Real Sitio de Sanlucar de Barrameda, el deseo que tenia de fundar en esta Ciudad un Hospital para Convalecientes, en que se recogiesen los Pobres Enfermos, que salian del Real Hospital de la Sangre, y Amor de Dios, que vulgarmente llaman de las Bubas, para que estuviesen con el abrigo, y asistencia necesaria, hasta que se restituyesen a su entera salud, y que para el logro de tan piadoso, y util fin, pedia, y suplicaba a dicho Cabildo, y Ayuntamiento le concediese, y diese para dicho efecto el Sitio, y Casas, que llaman de Pilatos, propias de esta Ciudad, que estan en la Collacion de San Lorenzo, en la Calle de la Feria, que al presente estan sin habitacion, y sin renta alguna, por estar muy arruinadas, y amenazar ruina, y que para la fabrica, y reedificacion de dicho Hospital, y Casas, pedia, y suplicaba a dicho Cabildo, y Ayuntamiento le concediese, y diese limosna de quinientos ducados de vellon, que importan ciento y ochenta y siete mil y quinientos maravedis de vellon, que se hallan en el Arca de Tres Llaves de esta Ciudad, procedidos de la Renta de Propios, y Arbitrios de ella, que se le pagasen en tres años, en cada uno de ellos la tercia parte, que importa cada uno sesenta y dos mil y quinientos maravedis de vellon

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

Sello quarto de Reynado intimado de
Este conforme, se firmo y dio la
firma de Sus Ss. en forma
Dn Antonio de
Ledesma.

Hon.l 21 de Mg.o

En la Ciud.d de Mal.ca en 7.te y Tres de Mg.o de mil Sete.tos Cinq.ta
y Tres haviendose Celebrado mi.a de Espíritu. se Jun
taron en sus Casas Consistor.s a Celebrar Ayuntam.to ord.o
nario como lo han de Uso y Costumbre los Sres Just.a y Cav
leros
No.le fig.do =

El Sor Dn Diego de Alcedo, y Bartanieda Cav.o del Orn de Alcan.a Corregd.or
piran Ayllon y Superintend.te de R.tas Alcabalas =

Dn Luis Antonio de Bracamonte
Dn Franco Nieto de Leyda
Dn Jph.n Fran.co de Juaros.

Dn Juan Ro.z Armador
Dn Ramon Lid.o de Arauso.

Dn Juan Franco Nieto Alg.il ord.o
q.e asiste
alguazil dem.to

Leyda amanifestado a la Aud.a el S.r Corregd.or
Aud.a cap.o y capitan de R.tas dem.tos Alcaldes ord.os
prueva q.e para la asistencia de hoy que consume a la 1 ord.a
dedan acudir alguazil estableciendo asista con p.e los sord.os
y cumos el mismo Juram.to que dhos on.s p.r procuradores

Se Hallo presente el Ven.
Sitio por el Sr. Juez
de Guerra en dicho
dicho dia mes y año

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Junta Generales Ord.as y Siguientes=

El Mr. Dr. Diego de Herrera Asistente Dda Caval.o de Coron de Alcantara
Corregd.r Capp.n Aguja y Superintend.te de Rent.s R.s Alc.a Cud.d=

Dr. Luis Alphonso Brand.z
Dr. Juan Ros.z Amador
Dr. Fran.co Nuñez de Segeda
Dr. Ramon de Araujo

Llamam.to Los Ld.o Alg.l se remitieron los Llamam.tos que son del thenor siguiente
Llamam.to los Ponentes del Numeram.to de la M. N. y M. Leal Cud.d Ser.d
Llamam.to a todos los Caval.os Ord.as y Sup.os que se hallan en esta Corte
q.e se congregan en la Casa del Corr.o de esta Villa el dia nueve del
presente mes a las diez horas de la mañana a mesa y
Ynquisicion p.a q.e juntos Conferiendo entre si traten y
Resuelvan lo que mas combenga al Serv.o de Dios y
del Rey N.S. y Bien de estos Reynos y Vasallos
Y para q.e no aya falta alguna en el Cumplim.to de
Lo referido se manda a todos los Caval.os Ord.as
Y Sup.os q.e Residen en esta Corte q.e el dia
Nueve del presente mes a las diez horas de la
mañana sin falta alguna se hallen todos juntos
en la Casa del Corr.o de esta Villa a la
Ynquisicion p.a q.e juntos Conferiendo entre si
Resuelvan lo que mas combenga al Serv.o de
Dios y del Rey N.S. y Bien de estos Reynos
y Vasallos y para q.e no aya falta alguna
en el Cumplim.to de lo referido se manda
a todos los Caval.os Ord.as y Sup.os q.e
residen en esta Corte q.e el dia nueve del
presente mes a las diez horas de la mañana
sin falta alguna se hallen todos juntos en la
Casa del Corr.o de esta Villa a la Junta
Ord.a q.e se ha de tener en Sta Maria
de Atocha el dia q.e se ha de celebrar la
Fiesta de la Asumpcion de Nra Señora
Y para q.e no aya falta alguna en el
Cumplim.to de lo referido se manda a todos
los Caval.os Ord.as y Sup.os q.e residen en
esta Corte q.e el dia nueve del presente
mes a las diez horas de la mañana sin

de Spña en fuerza de las dos Cargas dispuestas a la señora
la Vnaf.a de el Cap.n Coronel del Rx.to de Antx.o de la de Cud
Rodrigo, y la otra del Cap.n Comte de la misma Ciudad
Como Juez de la formad.a de Sumario Rx.to señalan lo
el día veinte y quatro del mes inmediato de Sept.e a
en el expresado de Enero todos los ofic.s Soldados y demas
mdo en dho Rx.to ofic.s que en los sucesivos
celebren su Hermandad conforme a Ordenanza, y ter
conforme dho Nuestro y su Mag.d en hacer de Sumo
de Seten.s Cargas, dos meses Completos, las quatro
Compañ.as que han corresponde a dha Ciud y las dos
an de ser soldados como Voluntarios y demas merce
jes siendo Reformables en que qualquiera falta que
se encuentre la Justa. se corrijan de a dos soldados
axasen de otra, y se dé a dhos soldados
su marcha hasta dha Plaza para ser Ellos y los
mos Soldados de Reclutas en que el Sarg.to mr. les satisfa
vieren Supplido algo que el Sarg.to mr. les satisfa
ga su haber p.a que dha Ciud en Cap.te que les toca
Respectivo a los dem.s Estar. en dha Completo y.o
cutidos como se previene y deseando entrada a
crediten su celo a el Real Serv.o han conferenciado
Sup.da de conformid.d Comte Corregidor como Comte el Reconocim
de Alferuan.o y demas menestrales de los vecinos
dores de Estar. de los Cap.s Comisarios de Guer
soldados de la Reparo pronto
y los que faltare p.a quedarse Cap.s
nd.e se corrijan de los que estuvieren de Guarnicion en dha plaza
tro dias de su marcha hasta dha plaza y el Imp.e
todo se satisfaga de los efectos de Comun, Instrad
viendo los prontos en los Pros.s Con la obligacion
de Reintegrarlo a los dezmeros, Suplicando lo como
Sup.a al Sr. Dn Pedro Horan Alcalde que es de su Cap.
Capitular y Hermandad Coronel de Reconocim.to rezivia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Da
Sull. Esquipare dependrán Sus Socios y Sug. que
los Soldados lo pernocten del Cau. Sargento mayor de
Cap.a Palacio a la P.e donde se Sigla
2e q.
Jurisd.a La Tid dirandó á reconocer el rio do su Zelo al Real
Servid. como lo ha echo ver la esperiencia cuyo se ar
ofrecido faltando p.r el Complemto de los Soldados de su Cia
de la Dotac.n de su Cargo uno mediánte la urgencia q.e
sacare Sec.r el Vg.do prevendrá de Vmay.a la qunta del
el Domingo pres.te Vendrán con esta apuntes de los
Sres Cabos con sus Cias. á rondar el llamam.to acostum
brado p.a que dos los Cau.les Cap.as á vsanza lo que en
ello le interesa al Real Servid. Suplicando como hasta
ahora Cau.l Corregidor se sirva tom.r mandar se de la comb.a
cattonia y Bandos Corresp.te que todos los moros de
presidios y los gremios dan echo los desacatos con
arreglo alas penas Imp.tas y las ordenanzas sien do
la dra siendo Cor.l la quinta la de Mar.a de Mana
nara del Referido dra Domingo q.ue 26 ofrecio q.ue
Con naturales
a d.n Sal. Gaston
Marcolin.
Corregidora Seha. Oficio en la Tid la Real Cattonia que de
mandato de Su Mag.d (que Dios g.e) Ex.ma Real Carr
escribe a Vm. Con fha de Dn Agustin de Montemayor
Leyendo tus. Dio Con fha de Vm del Cor.nte para
pase en Conocimto de Dn Con zarcuadas à Juan
Gaston Marcolin, à acudiendo a la Especial merced q.e
sbereno y Gracia Cobrará Mos ordenn.s Ducados cada
sion que de Su Mag.d le ha echo en los dhos Mos Ntros
y hacer trapo la Pesquera que mio S.r L. à pertenec. de
Su Mag.d Concedio el Capelo al Emo. Sr. Cardenal Portocarrero

Duelteron.

Prem.a 12 Dz
alpan.a 2 L.s

Lubhcor.d

Jueves

Jueves

Jueves

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Le
S del Tribunal
Santander.
Sevilla.
Prado.
Pesca.
Elexgui.
Bacaran.

Sr Fiel Alcalde
Santander
Sr Dn
Prado.
Pereda
Hoz Pur
Bacaxar.

Sr Fiel Alcalde mas antiguo de esta Villa de Laredo
Sr Dn Manuel Sanchez Noriega Regidor Alferez mayor
Sr Dn Manuel Sanchez Noriega Regidor Alcalde

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Testimonio

Sin derechos

En la Villa de Alcaudete en veinte y seis de Agosto de mil setecientos y cincuenta y cinco años ante mi Escribano de Su Magestad y testigos infrascriptos parecieron presentes Don Juan Ruiz Alcalde ordinario de esta Villa por el Estado noble de Hijosdalgo de ella y Don Juan Ruiz Alcalde ordinario por el Estado general de Pecheros de dicha Villa y dijeron que por quanto en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde librada por los Señores de su Real Consejo de Hacienda en Madrid a veinte y quatro de Julio de este año se ha mandado que en esta Villa se haga Padron de todos los vecinos de ella para el repartimiento de la Real Contribucion de Frutos y Manufacturas que se ha de cobrar en el año que viene de mil setecientos y cincuenta y seis y para que se execute con la mayor igualdad y proporcion que sea posible segun y como se manda en dicha Real Provision y en la Instruccion que para ello se ha formado y en virtud de Auto proveido por Don Juan Ruiz Alcalde ordinario de esta Villa en veinte y seis de este mes para que se haga el Padron de los vecinos de esta Villa segun y como se manda en dicha Real Provision y Instruccion y para que se haga con la mayor igualdad y proporcion que sea posible

Alcalde y que se halla Representando en la
Ciud de Ocaña Esperando que este Ayuntam.to le dé ôrden
trâte de la Representac.on de Alm.z y Comedias que Capitule
Representará, Theâdos todos en la Inteligâ. de ex.r
todo lo que ô frezió yên el Supuesto de que Sabrâ tratado con
el Autho.r de la Referida Comp.a que se halla en Talavera
para se ha Conformar Su Esperimo a la Ciud de Toledo
y aquella vendrá ô no; y que Resulta de dho mem.l no Sab.r
Sabido era el Comberio, dereando la Ciud. del Rosario
Hosp.l de Sancta.s de Alm.a ô q.e pertenece El pasô don
dere ânde Representar de Mar.o Cuerôda Cant.r de
que ha Supplido p.a Su Regreso. y no ser Conforme a la
Seré de Acomodarse Venir a Suponerse, lo que no ô
El Autho.r ô la Referida Comp.a que se halla en talavera
Baltasar de Lorada y demas ô rezidores que se ô robe
que pretextra la Ciud era del Numero que le compete

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Antonio Fernandez Ortiz

Antonio Fernandez Ortiz

Antonio Fernandez Ortiz

Exmo Cabildo

El Sr Barpte

Llamam.to dado por Dn Franco Blanco Barquer Criado de SS= y por Dn Antonio Lozano de Vargas en pers.a = y por Dn Franco Nieto de Sepda en pers.a = y por Dn Alfonso Fernz del Barco Indispto por Dn Nicolas de Spa Nueva en pers.a = y por Dn Ramon de Avala y por pers.a = y por Dn Spto de Aguaral en pers.a = Criado de SE Franco Blanco Barquer

Sr Dn Sancho

Llamam.to dado por Franco Concho Criado de SS = y por Dn Alfonso Brazon en casa = y por Dn Juan Bte Amador en pers.a = y por Dn Juan de Sosa en pers.a = y por Dn Matn. Briard en pers.a = y por Dn Blas Rolan en casa = y por Dn Juan de Dios en casa = y por Dn Pedro de Vega ausente = Criado de SS = Franco Concho

Se Juntaron Vn soldado

En conformidad del Llamam.to de Vuestras Mrds fecha Juntados en la Sala de la Aud.a en el Laguan de sus Casas Consistorialy a pract.r en dha. laguna con el Soldado que fabra y Sacar el Soldado que fabra y Sacar el Soldado que fabra y Sacar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sellado de Afuera en El ponzal de ocho casas Comunes y dos de Alcaldes y Regidores de ôhra y Cerca en Esta Villa de Roncesvalles y Su Jurisdiccion en Virtud de Orden del Sor Dn Joseph Delgado hijo de Ignacio que âcuerda de Comision de Su Merced de Veinte y quatro de Pamplona y Su Reyno para hacer el Alistamiento de los mozos que se hallan en esta Villa y Su Jurisdiccion en este presente año de la fecha de Esta Real Provision para el Sorteo de Reemplazo de Exercitos de Su Magd que Dios guarde y Sirbe Sacar de Esta Villa y Su Jurisdiccion Segun y como Se contiene en dicha Real Provision y Orden de Su Merced que original queda en mi poder y Archivo de Esta Villa de que doy fee.

Dn Joseph Salorro

Quinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

Claro á vn niño de edad como de ocho años llamado Joseph Sanchez hijo de Alonso por cuia mano se dispensó
zapo á la quemada en su viña. hauiendo se Bajado
do á dhos Carros como Jarra Saco Vna Cedula de
Da Vna ganado Stan ésc.pto en Vna ótra á dho
Hypolito Sanchez hijo de Miguel — Blanca —
Prosiguiendo en la misma Conformidad se fueron
Sacando las que se hiçieron — —
Julián Santiago hijo de Joseph — Blanca —
Antonio Amado hijo de Joseph — Blanca —
Fran.co del Relan hijo de Sebastián — Blanca —
Fran.co Hera hijo de Dom.l — Blanca —
Manuel Castellano hijo de Gregorio — Blanca —
Alonso Fran.co hijo de Thomas — Blanca —
Ignacio Lopez hijo de Luis — Blanca —
Joachin Fran.co hijo de Lazcano — Blanca —
Marcos Sonas Sanchez hijo de Joseph — Blanca —
Nicolas de Oleña hijo de Fran.co — Blanca —
Fran.co Antonio hijo de Damian — Blanca —
Juan Antonio hijo de Alonso — Blanca
Joseph Fran.co hijo de Santiago — Blanca —
Fran.co Xauier hijo de Joachin — Soldado —
Manuel Valdes hijo de Juan — Blanca —
Felix Joachin Perez hijo de Miguel — Blanca —
Alonso Marcos hijo de Damian — Blanca —
Antonio Alcon hijo de Fran.co — Blanca
Manuel Gra hijo de Domingo — Blanca
Juan Antonio Rico hijo de Joseph — Blanca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nota

Contrato 2.o
Mayo de 1754.

Thelchor Gua hijo de Domingo — Blanca —

Thallándose Nombrado Alcalde Ordinario como lo
no quiso en ese mismo dia Cedula a fin de thaverse
leido todas las Veintenas y dos Bandos figurados como
quanta que dos Continuan de echo y perfectam.te
Concluya. Y Supp.ca la Ld Alcalde 2.o Consejo se sirva
dia mes. mandar que el Regidor Thamuel Baldes
aga thacer cada la Suerte de Soldado Compareciendo
ante el Ayudante mayor a Reconocer y que el
atheniente en el Libro Real del Regimiento. Sufra-
tiador. bajo del Apercibimiento que en no lo hacien-
sera Responsable Conforme a lo mandado por las Re-
ordenes y mes. lo ofrezio y mr. asi y con efecto ha
viendo Comparecido el Regidor Dhan. Baldes
paso con Thamuel Sanchez Ministro de Vara en
Corp.a de el ex.mo de frua a el fin y efecto expresado
Y en thacon formidad se fenecio este Auto y lo firmo
dho. Sr. conforme a la costumbre ==

D.n Diego de Herrera

Thamuel Sanchez

Andres Gomez

Joseph Thamuel

Nov.e 4 de Sep.re

En la Ld de Mad. en quatro de Sep.re de mil Seteci.tos
gas Ynos hauiendose Celebrado misa de Espiritu. Sto el
Sor. Alcalde en esta Casa Consistor. a Celebrar Ayuntam.to
ord.o como lo han de Uso y Costumbre los Sres Just.as Mayores
hijos.

El Sr. D.n Diego de Herrera Sarauñeda Cau.o de Alcan.a Real
Corneto de Caps. de Aguerra y Superintendente de Rentas Reales de Alcavala
D.n Thran.co Nieto de Espeda. D.n Man.l Joachin Ybarde.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOENTA Y CINCO

El Sr. D. Juan Franco de Turzon Theniente Coronel de Reales Exercitos, Governador de las Armas de la Plaza de Ceuta, Presidio de Peñon, Alcayde de Tetuan, Xarahiz, Arcila, Larache, Rio Martin, Fuerte Real, Torre de Almenara, Capitan General de la Costa de Africa, Inspector de las Tropas, y Presidios de Berberia, Gentil hombre de la Casa de su Magd. con exercicio de Gentil hombre de Boca, Comendador de Cuenca en el Orden de Santiago, Gentil hombre de Cavallos de la Real Guardia de Corps, Brigadier de los Reales Exercitos, y Comandante General de la Provincia de Estremadura.

Por quanto por parte de los Vecinos de esta Ciudad se ha representado a Su Magd. (que Dios guarde) que en el Campo de Tetuan, y Montes de Alcazarquivir, y otros, que estan a la Vista de esta Plaza, hay mucha abundancia de Madera, y Leña, y que para labrar, y sacar dicha Madera, y Leña, necesitan de Bueyes, Carros, y Gente, que les ayude a cortar, y conducir dicha Madera, y Leña, a esta Plaza, para reparar sus Casas, y Almacenes, que se hallan muy maltratadas, y amenazan ruina, y que para poder executar lo referido, necesitan de Salvo Conducto, y Permiso mio, para que los Moros de dichos Montes, y Campos, no les hagan ningun daño, ni perjuicio, en sus Personas, Ganados, y Haciendas, y respecto de que Su Magd. (que Dios guarde) por Real Orden de 15 de Diciembre de 1754. me manda, que en todo lo que pueda ofrecerse, que sea del Real Servicio, y Utilidad de sus Vassallos, y Tropas, que guarnecen esta Plaza, y demas Presidios de Berberia, les franquee, y conceda quanto pidan, y necesiten, para su mayor Alivio, y Conveniencia, y

dado Ste en Cargo como tambien Responder al Cau.do Cargo
mayor deguala.da Repare que pueda ofrecerse en punto de
falta: que pueda notarse con Respecto á dhos Soldados y cau-
sases, y á ello libra la Ltd. en los efectos del Comun gruñen
tos Rs. y no haviendo los pro mptos en tal deposito dho Mayor
de su Cargo con la obligad. de su Persona á que corresp.
pelera dho Sr. y en Sentencia que se Notifica á Vista
Cuidado se haga dar cta. se le Abone en la que deve dar de su Car
go al Depositario dho Mayor que lo entregue
Testimonio de Autos
Nota
La Ltd. hace
Cargo de Alcance
en la cuenta
de Campaña
de 13 de
Sept.re
Hay
Comedias.
Testimonio de Autos
Nota
La Ltd. hace
Cargo de Alcance
en la cuenta
de Campaña
de 13 de
Sept.re
Hay
Comedias.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

Y aul auer por entregarle el poder que tenian otorgado a nuestros, y lo al
Alegracio / que / q / sellarla / Para / bares / y demas que / copulen
tagregada carta, y confieren / do / da / de confirm. / se / ponda / lo / cau
Con / de carta / tacorresp. a dcho / Mag. con / mayor / Copie
sunes / afecto al fauor que franquea dcha au. dan / te / lo / demas
agradecimientos, estando prompta a concurrir en / se / copia: Interin
dose / Enque / lo / conten. / dos / Ogren / unidad / que / padecen — Yana-
cion / allarse / ta / au. fuera / obleg. / enque / sana continue
do / el / Ramo / de / cantidad / compr. / desde luego / Varsa / del
cho / fauor / de / que / dsfrute / en / Villa / de / tafalla / y / medio / leu
auor / aquien / se / cerca / pr / cualquiera / dem / pret. / S. / para que
Dita / cent / 8a / Luem
uenga / anatar / con / los / caualleros / com. / de / hijo / dnra / S. / de / amrd
Ytto / enque / anden / uener / au / Ogenar / Vidades / que / an / Ogar / ya / de
Y demas / que / mas / se / fanare / O / caurtes / Seapracticado / Ogen / duie / faell / de
obleg. / corresp. / te / Sello / de / Renta / cent. / dcho / Mg / do

Y han / dichos / Otorgante / de / que / doy / fee / Conozco / lo / firmaron / dhos / y / Conforme / a / la / costumbre —

Dn Diego de Porrera

Ante Mi

Dn Jph. Vela Sepa.no

Dn Andres Gomez
Dn Pedro Marco

Ynutada Lic.d. de Mall.a en nueve de Sepa.re de mil Setecientos

y Jnco hauiéndose celebrado mnia de Cpítstui.te de Junta
énsus Casas Consistor.s á Zelebrar Numerario. Sp. q.e
pnendio Clamard.o Verbal del Sr. Corregd.or y Justa Manalle
nos Resp.ve Jnstrd.es =

El Sr. D.n Diego de Herrera Saauedra Cau.o Noble de Alcantara Corregd.or
Jtend.a y Superintend.te de Rent.s R.s Hacd.a =

D.n Luis Alfonso Brard.
D.n Ramon Frd.z de Arauzo
D.n Franco Nieto de Vald.as
D.n Juanfran.co de Juzon
D.n Pedro Lopez Herming

Este dia se halo leydo en la Cau.a un mem.l que Ag.da remitida
en este libro y su thenor es el Sig.te

Memorial Jll.mo Sr.: D.a Gregoria Rz. Ezquibel Viuda de D.n Thomas
Frd.z Arauzo Rep.te de esta M. N. Cud con el devido Respe-
to á V.S. dize que hallandose Constituida, despues del fal-
ecim.to de su difunto esposo, en la mayor soledad y desco-
suelo, en la Casa que la alora pisaa á V.S. ha dignado fran-
quearla; ha determinado pasar a vivir con Rubio. D.n
Nicolas, donde al presente existe; Por lo que despues de
rendirle a V.S. las mas atentas expresivas gracias por tan
singulares beneficios, porque V.S. ha tenido atencion hasta
ora Jnmerecidas, lo hace presente a V.S. para que sirva de
gobierno en su Respectiva deliberacion. Nuebamente
que pase V.S. agrado con la esperada Casa. Cuidado
como queda dha D.a Gregoria en la obligacion de satisfa-
zer del combenio a Dominicos de esta ciud. los reditos
del censo que dexa debengados su difunto marido / que
son los unicos que deven / en el quatiene pedido en
tabilla de dha Casa a favor de dho combento de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Que essa otorgada esta ante el presente Scr.no Dn Juan Bautista
Cuia expedizion a dho effecto y a dho diferentes años en cuia
felizidad y augmento: Deseando como deuen la cau-
telosidad de la Diputacion de la casa que el Memorial en
este Corpus a hauido conferenciado aquerda y confor-
midad que pone en my. dho proprio. Pero son las mas
della, y haga Relacion con arreglo, y que Vercomuniquen
los reparos que en ella para dhas commodidad y
todo con intervencion de los Señores Caualleros comisarios
de Propios ——— ———

Sobre la reparacion de soldados

En tendido la causa del poco Zelo y cuidado que hacen
de con los bestidos de los Soldados milizianos de resul-
tacion, motibo porque se hallan muchos de ellos menos
perdidos, y para euitar en lo subcesiuo, semejante quiebra
acuerda y conformidad que luego que se publique la
asamblea aga para el Rey.to de la Plaza de Cadiz, y por lo que respecta a las camisas, corbatas, mochi-
las, botones, Vinchas, y demas como se, Vpongo a
todo en vna de las Salas que hallan en el Archivo
de esta Ciud.d Y por lo que hace a las casacas, chupa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Calzones, medias, y Zapatos, de entrambos conquenta
y Reales para quelade cada quarde persa a franco Marcos
Vazquez vno de los Porteros aquien la ciud nombra por
depositario dello, con el premio annual quelos caualleros
Comissarios de Guerra aplicaron con el Real dho ——

Sobre dicomo. Clr. D. franco Nieto de Zepeda, hauiendo quenta a la
que quemados en balconchero } causar hauer criado con su Muger Pedro Geronimo vecino
della, y hauer notificado que en el incendio acaecido en
la dehesa Ombria del Balconchero vno de los propios de
esta ciud. hauian quemado nouenta y dos alcornoques
los cinquenta y cinco caidos, y los quarenta y dos en pie
proponiendo a su S. quien de del agrado de la ciud.
pedir se le la Reelection de dicha plaza de Fiel que fuese
Tuuo: Y conferenciado sobre ello acuerda de conformi-
dad que por lo que mira a los caidos, Reintegre su
Casa, cometiendolos, como los comete a dho Sr. D. franco
Nieto de Zepeda, y que la cant. en que se aprecian se
ponga por el presente Recuado en el libro destinado
a este efecto para vender lo presente, y incluirlo en
Cuentas y Valores: Y por lo que mira a los
Alcornoques que se hallan en pie, Resuelue el

Se ha quedado en el Sr. Horno — a fuese dello hasta la primauera por ver si bueluen
a hechar ——

Este dia a hecho presente a la ciud Clr. D. Pedro

Veinte m.s reales.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Don Enrriquez del Castillo Capitan, y theñ
Coronel del R.to de Milicias de Cav.a Rodrigo Lagueru
tal del dinero que libro de ausencia para hacer
facion de diferentes menages que ofrecian alos Sol-
dados quando pasó el R.to del Retiro de Inspeccion
de Milicianos d.ho R.to corresp.te al Cuerpo, y dha
Cia enquinta, haviendo conferenciado acuerda el
Comis.o aprovada como la primera presentada
conforme, y arreglada, despachandole Cargo, Cons-
tra dha Data, dando como da dho S.r las gracias por
el celo y actividad con que desempeña todas las obli-
gaciones, quedando Vastante enterado de los cargos
mas Obligaciones. Y para que conste dho S.r D.n Pedro
Segundo a alguno Regimiento Cap.te Reformado
de dha Ciudad Señoria Justicia y Ayuntam.to de Ag.a
Y Yo Escrivano Comis.o Refiero y doy fee que los
que ocurrieron, y los firmaron dhos S.s conforme a la costumbre =

Ante mi

Andres Cornejo
Escribano

Sessaon 13 de Sepbre

En la Ciudad de Mlga. en treze de Sepbre. de mil Vos. y cincuenta y cinco, hauiendo precedido llamam.to verval de S.r Corrd.r desta Ciud.d, Asistaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to y Cauildo los Señores Thesorero, y caualleros Regid.res

el S.r D. Diego de Herrera Carrasco Caballero del Horn de Santiago Corrd.r Capitan General, y Superint.te de r. Real Renta

D. Luis Alphonso Bracamonte
D. Ramon Dio de Araujo
D. Franco. Nuñez de Tepesa.
D. Juan Franco de Luna

Y estando assentado en essa Sala D. Simon Gonzalez Corregidor - - - Dixo, q. hauia sido seruido su Mag.d de mandar despachar vna Real Prouision Executoria de S.M. que dios g.e y Señores de su Real Chancilleria de Granada. para lo en ella contenido acerca del Abasto, y trato de la Carne. como Patronos del Hospital de Sta Ana. y de la Manera q.e se ha de vsar dicho Abasto en la Carne q.e se ha de matar para la Prouision de dicho Hospital, y Sta Ana, y q.e se ha de dar a Arrendar por Pregon, y Candela, y q.e se ha de Rematar en el Postor q.e mas diere, y mejore el Precio q.e se ha de dar por cada Arratel de Carne, y q.e se ha de dar fianza de Rematante, y Principal, y q.e se ha de dar Carta de Pago, y Finiquito, y q.e se ha de Rematar por tiempo de quatro años

Ampliò, y dixo Poder bastante en forma a Dn Luis Bernardo Garcia Lechuga de Peon y Pasenar en esta Ciud Exponiendo para que exponiendo lo que le combenga ante dho Hospital, y la Mesa Apostolica comparezca ante dho Receptor, y dixa de Venale dia, y hora para ver Jurar, y conocer los testigos que por parte de la expte. D. Franco de Cebrisa Ponzemarin para su Pron. tachando los que fuesen de tachar, y practicando todas las demas diligs conducentes para ello, y lo demas anexo y dependiente de este asunto de forma: Y para que lo haga constar antedho Receptor, y que en todo tiempo le valga por formal recaudo por el pret. Pn. testim. con su insercion ——

Libranse a Dn Pedro Ortiz de Medina hallarse presente a la Ciud, el Dn D. Franco de Paula Nieto Sotomayor y Nieto Dn Tomas de Tapia Nuestro Camarero Capitular, y Comisario de Guerra que en conformidad del encargo que a su via se ha hecho para la compra de los menajes que faltaban, para el completo del vestuario de los Voldados Milicianos correspondientes a su Cuerpo no avido posible en conducirlos en esta Ciud, Sres

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

Comprehendido en el arreglo hecho para el beneficio

del Rpmto. de Viñas de Rodrigo Ramos ma-

yordomo de la Cofradia de Nra Sra del agrado de la cui-

dad respecto de hauer dejado el Rpmto. de la Plaza de

Cuenca Rodrigo de la asamblea, Reposicion compran

encella lo que faltauen librando para ello la proporcion

que pareciese correspondiente; Y la dicha Ciu-

dad hauiendo conferenciado acerca de con

formidad que a dicha Ciudad los quinientos r. que estan

librados a dho Reino sobre los efectos del comun

y no hauiendo sobre los dhos Propios, con

la proporcion de su vecindario, libran como libra

ase Reyno trescientos reales mas para el

cumplimiento, los que con papeleta de dho señor

los entregue el Depositario dhos efectos

del Comun, o el Mayordomo de sus Propios

siguiera se abone en la cuenta que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Respectivam.te dueñar a su cargo, dandole
testimonio con inserzion de este acuerdo ——
Tenerla conform.o Referenlo, y decidido este Ayuntam.to y lo
firmaron dhos Señores conforme ala costumbre =

Dn.l Diego de Herrera

Antte mi

Andres Gomez
Escribano

Hoy 18 de Sept.re

En la Ciud.d de Mall.a en dho dia mes y año
de mi Escrib.no y testigos haviendose celebrado mia
de Cap.tul.o se Junta.on en Sus Casas Consistorial.es
à celebrar Ayuntam.to ordinario como lo han de
uso y costumbre à voz de Campana tañida los
Justicia y Cau.les Regim.tos =

El S.r Dn Diego de Herrera Carvajal y Cau.l de Merced de Hl
cam.ra Corregid.r Capitan Mayor y Superintend.te de Rl Hac.da
D Ala Ciud =

Dn Luis Hyginio Lopez
Dn Fran.co Nuñez de Sep.da
Dn Juan Alv.z de Aguirre y Lord
Dn Juan Fran.co de Juros
Dn Jph de Espada Salgado

Dn Manuel Joachin Lopez
Dn Blas Rodriguez Cau.do
Dn Ramon Leid de Atraspe

Y Haviendose Declarado diferentes Capitulares que ocurrid.n en la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Huntamiento y lo firmaron sobre escrito con forme ala Cotum

Ante mi

Andres Gomez

Paz Varo

Ordinario 25 de Sepre.

En la Ciud de Plas. en 25 de Sepre de dho Año

Por ante mi Escno y testigos parecieron

Celebrandose Junta de Cabildo en esta Casa

Consistor. a Celebrar Huntamto ordinario como lo han

de Vso y costumbre por ante mi Escno a los Autos y Sr

Asistiendo el Sr Dr Dn Diego de Herrera Sarmiento Cav. del Orden de Alcantara Corregr

Alcalde Mayor y Superintendte de Rentas por S Mgd en esta Ciud

Dn Luis Alfonso de Brard

Dn Jph Antonio de Aguirre y Sora

Dn Jph Franco de Ynzon

Dn Jph Egaña Salcedo

Dn Thomas Joachin de Brard

Dn Blas Nicolau

Dn Ramon Ldo de Otazu

La Ciud. Mda se Juntaran los llamados por Dion de Alcalde

Llamamto Los Porteros del Huntamto dieron Fee q. en virtud de

Plan. de Llamamto echo en los Autos Sus Casas los Regores q. a

Jueves 27 del Corrte a las nueve horas de ella se juntasen

en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Huntamto ordinario

Cinque ademas de los al Efecto se hande nombrar conforme

Alcaldes cad.o Comm.o que pasen a Señalar los marcos del
que se deuen vsar para el Aprobechand.o Comun de Vezinos
de Pellosa enquyos montes estan los Ver.s de Cud y tierra
con sus ganados en su defensa, en los Sermos del Campo
Manuel, Valle y traviesa y Cruze Monte y tasq.o Man.l
Comm.o de Sattanares, Todos ss.s y lo Cumplan que sin el dan
y mandato de Alc.s Corres.s de la Cud.d Man.l de Iquanzo
de Septi.e Diez.m Setec.s Trinquenta y Vn.co = Andres

---

Gonzz Sevillano
Clde Barquer Llamam.to Lado Fran.co Marcos Barquer Criado de Vz.
Dn Antonio de Sarga ausente = Dn Fran.co Nieto
de Sepeda ausente = Dn Alonso fesr del Barco ausente
Dn Nicolas de Nauia ausente = Dn Sig.to Sparral
Crispi = Dn Ramon de Mauzo en casa = Criado de Vz.

---

Fran.co Marcos Barquer
Clde Concho Llamam.to Lado Fran.co Concho Criado de Vz = Dn Luis
Alfonso Brauos ausente = Dn Pedro Alonso
Hernandez ausente = Dn Juan Roz Amador en casa =
Dn Juan de Higuera y Sosa en casa = Dn Fran.co Joachin
Brauos en persona = Dn Blas Roz Cau.o crispi =
Dn Juan de Suzon crispi = Dn Pedro de la Vega
ausente = Criado de Vz. Fran.co Concho

---

La Ciudad en fuerza del Llamam.to primero mandado
dar fue mro Cau.o Con.o y del Corr.o practicay costum
bre inmemor.l sobre sus montes y Valdes
del Real Sr.r les quedo rrp
mro Cau.o Com.o gauden los Marcos y Aprou
echam.to Comun del Sitio de Pellosa con arreglo
alo prevenido en su ordenanza y Leyes Rnuniz.
Echo Cargo del tanto dezia
y Seg.n Comisionado por la Real Provizion de Su Mag.d
(que Dios g.e) y. en Real y Supremo Conseio de Castilla

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diez mrs. vellon.

SELLO QVARTO DIEZ VEIN-TE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que trata en dos pliegos separados y lo Rubricó y firmó la Ziudad de
rubricó por lo Correspondiente al Sexmo de Valley trae-
ra por excusado dn. Alcr. Dn Jayme Espanya Salpaldo Jal
cr. Dn Juan fran.co de Juárez por no haver tomado Posi-
ción Alcr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Soto = Y el Procura-
dor del Campo de Atañuelo fue excusado dn. Alcr. Dn Luis
Alphonso Brand Alcr. Dn Manuel Joachin Bravo =
Y por lo tocante al de Cuerna Monrey tasó fue excusado dn
Alcr. Dn Blas Rz Calo Alcr. Dn Ramon Liz de Atanso
y dijeron Aceptavan y Juravan en la forma acostum-
brada Respectivamente. y Supp.co la Ciudad dijo Calo Corregi-
dor se sirva mandar expedir los Desp.os Conducentes para
la practica de lo Rferido y que se observen los preceptos
de las Ordenanzas en el Aprovechamiento Comun de los
Frutos y que en adelante fije el Cartel de la misma
orn Enq.a Asi lo Proveyó mandó y firmó como se practica en las pre-
Ordenanzas q.e el Corregidor mande se expidan los Despa-
La Ziud. Labra en sus Propios y Rentas a los Alcs Dn Juan
Joachin Bravo Dn Juan Antonio de Aguirre y Soto y Dn
Ramon Liz de Atanso. mos Cals. Capitulares y Comun
que han de pasar a dar los Bancos para el Aprovechamiento
Comun del Fruto de Bellota de los Sexmos del Valley
Cuarenta, Campo Atañuelo y Cuerna Monrey tasa-
dos tres dias de Salario a cada uno al Respecto de ocho rea-
les mrs en cada un dia, que son los precios y regulas
que se pagan la Comision que les ha encargada en fuerza
de la Costumbre y de lo dispuesto por el Mandado por el
Rey y Supremo Consejo de Castilla en la Real Ord.za y
la Ziudad Contenua en el Archivo de Papales y

Salarios

Por la Cert.a

Con Lexn. de este Agg.o que trata de los Sarg.tos Rey
al pie de dhos. manda la Ciud que se Hag.a de Propios
lo Satisfaga Haciendose cleru mp.e en la Caxa que dend
Dan de su Cargo sus Mrds. Docum.tos

Comm.o de Cattañar. Consiguiente a la Ciud al tenno y tenmdo a la vista el
Libro de Agg.os del año proxmo. pasado y lo pertenec.te de su
Cau.on Comm.o de Cattañares segun lo que del produzeron
Esta Comm.on dio Com.o Dn Manuel Isachin Brauso y Dn
Juan Antonio de Aguirre y Sosa con arreglo a la Real
Provision que obtubo a dho fin la Ciud. Comenzo la practica
y Espan.on llevado lo Conducente a dho Cargo buscando
persona de alg.a Satisfacion que pareo a su Guarda
del Cattañar mayor y demas que se Comprehenden
y deven Guardarse para la Conservacion del espre
sado Cattañar y le desfruten los Ved.s de Ciud y tierra
con arreglo a lo mandado por la ordenanza y la
y el Thumirzp. Corresp.te a dhos Libros Rubricados y
Sentado en el Libro Real y devuelto que fue Cauen por
los Comisionados a exp.r Instalacion. Juramentandose el
forme a dha ordenanza, Juramentandose el
Cor.or de Cau. Cor.or y entregandosele el Despacho
Corresp.te firmado de su dia para la exp.n y practica
y Inspeccion que deben tener los expresados Guar
das la Satisfaga el Thay.to de Pro.s ag.o de Hoy
en la Caxa de Cau.on Co
misarios y Rs. en el de Hacienda
Corresponda a
pres.te Marcos Calapez y Zuñiga
ton de Rl.s Rs. de Vellon que Hag.o
Libro y su Thenor es el sig.te

Thmo. de Rl.s Rs. de Vellon que Hag.o
de la Ciud — y Hos. dados a Dn Juan Antonio Saenz
de la Ciud de Thar.a y Dn Marcos Calapez y Zuñiga
Rs. de Vellon que Paro. en Cor.a del año proxmo. pasado de

del cargo de Recep
ta. de Propios
Vez.o de esta Corte
y Zuñiga Ved.
de Rtas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ldo
Sr. de tribunal.
Santander.
Sevilla.
Prado.
Pereda.
Leopun.
Bacaran.

del Consejo y Tribun.l de Hac.da se quedó la Correspondén
te Cantra de Pagos, y se previene Saverse sacado los Car
gos que dimanan de la Cuenta q.e dá la Thesorera de Pro
bros que Corresponde Thadrid treze de Mayo de mil Se
tec.tos y treinta y tres = Don Fran.co Antonio de Ulloa:
fael franco Crespo = notada En la mesa de Cargos: Re
gistrado = Cuesta en los Libros = Rubricado

El Contador Don Antonio Bustillo que hace oficio
de fiscal lo Savisto y no se le ofrese q.e Repare, en que el
Tribun.l mi Señor mande que Este Informe al
Exmo de la Cam.a de Guipúzcoa de q.e quedó Noticia
sa Thadrid treze de Mayo de mil Setec.tos treinta y
Tres = Rubricado

Thadrid y Mayo Catorze de mil Setec.tos treinta y tres =
En vista de Cuenta de Propios y Arvitrios de la Ciud
ad de Thuy de q.e el Informe que
Contador de Cuentas de Propios y Arvitrios de la Ciud
ad de Thuy Sobre la Cuenta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

en su Tratado de Pap.s del Stilo y practica nicoriana
en que se halla Forn.s y Ynstruccion y Juxacion aprue
uada = Rubricado de los Señores en la forma acostumbrada =

Examinador de Escribanos diferencias Expidiendose ejecutorias de Sefenio
y Arbitrio de Alcavalas y lo firmaron dhos Y conforme a la costumbre =

Dr Dn Diego de Alsua

Dr Dn Andres Romero

Dr Dn Juan Llano

=Hoy 2 de oct.re=

En la Ciud.d de Alic.te en dos de octubre de mil Setec.tos
y cinco Estando en Audiencia de Govierno a Tribunal
de Justicia en Sus Casas Consistoriales a Tribunal Reunidos los
Señores que la Componen como lo Hazen y Costumbran a donde Concurrio
el Sor Dr Dn Diego de Alsua Alcalde Mayor de Orihuela
Y Juez de Alcavalas por Su Mag.d Y Ante mi el Escrib.no
Real de Govierno y Rentas de dho Partido =
El Sr Dr Dn Diego de Alsua Castañeda Cav.o del Orden de Alcantara Corre
gidor Capp.n a Guerra y Superintend.te de Rent.s R.s de Alic.te =

Dn Luis Alphonso Brasd.
Dn Jph Ant.o de Aguirre y Sosa
Dn Jph Franco de Juaros =

Dn Jph Alv.z Amador
Dn Marn Joachin Brasd.
Dn Blas Ruiz Cav.o
Dn Ramon Ruiz de Arauso =

Con lo Qual se han dado por Instruidos en este Tribunal los Señores
Dr Franco Cordero y Franco Marcos Barg.s Juez de Portazgos por
tendiendo la antegredad en que Sirve Juan Flores Corre
nado, Salmiones bajo la Sup.ca que de medio de Rubrica de
hace Sancion Ld Vrida en el Sitio de Salazar y lo firmaron de la que

Veint maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

esta Casa que ocupa y esta Barca que esta Barbacana de fuera
tro su despacho mando Como Porquero antiguo de Guarda en
de la Leña en aserrio en alo mucho que Gasto esta Vezindad
dicho Pasedo y puesto a nuevo que se encontrado hasta y
alpoco mas que hauia tenido en ello, Tocando pue-
la Leña los Hos. Celebrados ancenedor. de
do mandar. Como particulares Hos. de confesor
Conuder como Corre de El de fuera y Saluas de la
sha Casa y Carrera de la Barbacana hasta Juan
del año pros. mo Ver dero de mil Setec. Cinq. Tos
de la Sha Maria del mes que de Rebaj. da Adupted
de Casa con los Braseros de Sumo que Esperar en
la Leña los Hos. Celebrados ancenedor. de
de los que estuuieren esta Barbacana como tambien
dar para que se hallen presentes Corren dan los
lo que toca al Defuera de lo que pueda Sembrar en
sha Carrera Cerca ocho ogarme dai mas antes
re Sazone sufrutos, y lo Repectiuo a Porqueros
Antiguos nombra la dha Cd. el Referido Fran. Concho
Barbacana y fuera de ella Gozando la Franquezas de la Referida
de ella Gozando la Franquezas de la Referida
pasaque de esta Sha Maria del mes que de Rebaj. da Adupted
Casa desde sho dia de Sn. Juan en adelante mientras
Subsista en dho Cuerpo de esa Porquera Antiguos con
mienza obligacion A subministrar los Braseros que
el Carbon para los Braseros de la Cud. Tenga. a Fran.
Marcos Barquero le nombra en El Cargo de esa Segundo
Porquero Antiguos con el Defuera de la Sra dicha ala
Barbacana y fuera de sus Arboles despues del expresa
lo dia de Juan del año pros. mo Venidero de mil Se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ter de Lng.ª Leg.ª de la Volumna de Actas Cab.ª de los q.e Pn.te
zedais despues como va Numero

De Compra de Bo
rros p.a lo Carn.l
Capado de q.e pasa
dos Carnes

El S.r D.n Luis Alfonso Brand.t à expuesto ala Ciud.d parece
le Combeniente separarse ala fecha de la V.ta al Barco de
Hosta ala Compra de Nouillos y Cinq.ta Borros p.a los pró
ximos Carnes y alg.s Carneros Capados p.a la Ciud.d
parezca llevando el caudal Correspond.te p.a Surtir el Abas
tos al acompañado de que Despacha Alcalde ord.n p.a el
Caud.l de Propios Escrivano con el Pres.te Regim.to
Pide y Suplica se sirva de mandar se le Despache Lic.a
misma dilig.a Y Entretanto dueño de la Ley Hag.a Lec.r
fund.o Aprovar como Aprueva todo lo Referido y
se Remita Copia de Dn Luis en Respuesta à los Mayordomos
que Refiere p.a dha Compra Siendo à compañado de las
personas Referidas Cuidando q.e Sea menor el
Gasto de nombrar mas personas que acompañen
dhos mayordomos

Pregon de Alm.a
alg.l de Sitio

La Ciud.d Conviene en Nombr.r para Alm.n à Dos
dos del Gremio de Corecheros Sobrestando aum.r el
Aprecio que cada q.l de Sitio q.e la Sacaren de la Cos.ta
dozena y lo mismo en la Actual Cos.ta y los muchachos
los Dedos Cabritos de las Heredades y Viando de Sol
Sombra y Regalado la Compra de Nouillos à Conformi
dad q.l de Sitio que dando Suspenso el Aprecio de Cabritos
que mas conv.a al que sea de Salida de su Genero
con el Juramento de que Ninguno se Concierte
ni lo sea se Exija à cada Transgresor Pena de
Pesos de Multa à mas de que Aprovechara q.e
Sara Sup.te Y Suplica la Ciudad à Nros Cuerpos
se Sirva mandarlo así y que se publique por Bando
lo p.a que no puedan Pretender Ynorancia
nanza y mas lo firmo y mando así

Y Haviendose Decretado Diferentes Expedientes que à
xuicio se ofrecen y dirán lo Sta Ayuntamiento y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Fírmaron los señores Conforme a la Costumbre

El Dr. Diego de Herrera

Hoy 9 de Oct.re

Antem
Andres Gomez
Secretario

En la Ciud.d de Plasencia en nueve de oct.re de mil Setec.os Cinq.ta y Cinco haviéndose celebrado misa de Espíritu S.to Le Ilustre Cabildo Justicia y Regim.to de esta Ciud.d a Celebrar Hun.s nouem.a ta hora. como lo han hecho y Costumbre los Ex.mos Justicia y Regim.to y dijo=

El Sr. Dr. Diego de Herrera Cantarudo Cav.o de la Horn.a de Alcan.a Corregidor Capitan a Guerra Subdelegado de Rentas Provinciales de esta Ciudad

Dr. Fran.co Nuñez de Sepúlveda

Que dijo se ha servido S.M. (que Dios guarde) de la Carrera que hizo desde la Ciudad de Salamanca a esta de Plasencia detenerse algunos dias en la Villa de Arroyo de Puerco, y siendo forzoso con este motivo dar Audiencia y Despacho a los Negocios de su Real Servicio, que se ofrecen, y Executar algunas Ceremonias que segun Costumbre se acostumbran hacer en semejantes ocasiones, y la mas principal de ellas es la de Recibir el Palio que con Comision de S.M. ha de entregar a este Ilustre Prelado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Parentada de Cor.

Carta al S.

Treinte maráuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Por quanto Por parte de la Ciudad de Jaen se me ha hecho relacion que en virtud de mis Reales Cedulas de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro, y veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y cinco, dirigidas a la Justicia y Regimiento de la referida Ciudad, para que en cada un año de los referidos de quarenta y cinco, y quarenta y seis, nombrasse cada uno de los Regidores de dicha Ciudad, por su turno, un Diputado, que asistiesse en el Abasto de Carnes, para que con mas vigilancia, y cuydado se cuydasse de la buena calidad de las Carnes, que se vendiesen en dicho Abasto, y que no se vendiesse Carne de Toro, ni Buey, sino de Vaca, Novillo, Carnero, Oveja, Cabra, y Cerda, y que en el Libro de Acuerdos de dicha Ciudad, se sentasse lo que en razon de lo referido se ordenasse, y mandasse, y que en el Libro de Cuentas de Propios, y Arbitrios de dicha Ciudad, se hiciesse cargo de lo que importasse el Arrendamiento de dicho Abasto

Consexo, sinuenex Caudal alguno con este
derecho Valiendose de alguno ô otro engaño en
qui Valencia, y portanezer cierto y curiosidad pu
blica paxeria estar dispensado el Exmo Corregidor
de las Leyes, como cierto de alguno empexerido
que aunque de Corta Capacidades hiziesen di
spensar Capitulares, y haviendo Continuado
Con esta obligacion de abastezer la Ciudad en
este año desde el Sabado Santo del y hallan
dose D.n Alonso de Blanco y la Vega Comisa
rio de Caxinerias en el mayor apuro por falta
de Caudales para ello, y no hallar quien los prestase
ni poderse Suplir de los Propios por no al can
zar para los precisos Gastos ordinarios de cada
dia teniendo Creces el Vinzno pasado que acabo
Con este Abasto con lanoveda que quedo para
Consumo de Carnaxia este Pueblo, y mas en
el año q. avia subido enmas del doble el
precio de los Ganados, Cayda Comunicado con
su Consexo. al tiempo que se hallava presente
D.n Luis Brazero, y despues de haver tentado
todos medios imbentables Como la suma aflicion
q. pexia dho. D.n Luis aprestasse dos mill ducados a
dho Abasto con la calidad de que por la Ciud. se
hiziesen las Seguridades necesarias para el
Rembolso de este Caudal, y haviendose propuesto
en Ayuntam.to de 8 de Febrero deste año dho
Corregidor el peligro q. avia de subir

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE QVENTA Y CINCO.

en dha. Ciudad que siendo, siendo
interpuestas personas tuvieren parte en
Mar y aunque para ello acudan a dhos Señores
que este Caso no acudan para la Seguridad del Rno
Sea provideneia
Luis, relacion del Abasto, y no hayan otro
anteceso,
presente del Rmo Consejo, para q. en virtud
y de lo que Resultare dello. testimonio fue
Vemos. Vexado mandar dha. Ciudad lo que
en el Ayuntam. tuvieren por mas conveniente
Y testimonio de el acuerdo que viene a cada
dize assi: Como Sres. del Rey. nro. S.
publico de el numero y Ayuntam. de esta
Mui noble, y mui leal Ciudad de Plas. y
Su Partido, y por ante mi el E. M.o y. Diz
Ju. Certificamos damos fee, y verdadero
testimonio que en el Ayuntam. ordinario
que se celebro por dha. Mui noble Ciudad el dia
veinte de Setiembre pasado deste presente
año de la fha. en que assistieron los Señores
Justa. y Caballeros Regidores que constan
del libro Capitular de sus Acuerdos entre
otros, se celebro el del tenor siguiente al dia
Acuerdo el Señor D.n Alonso Fernandez del Barco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ñno. Caualleros Capitulares diziendo ân
la Ciu.d q.e con el mismo se hallasse el S.or
D.r Manuel Joachin Brauo y Sudemonia
Comissario de el Abasto de Carnes della y
correr ya la segunda Semana de Quaresma
cumbre pregonando la obligacion dedho. Abasto
q.no hauia salido postor, y q.e pasasse la hora
pues passo hauerle, amas de doze años que
la Ciu.d Con mucha ora y ex.mo pena
sabe dar pregonar pocas diligencias passadas
tiene de pasados a los precios mas Tasados
ber para q.e dasen bien postura vexlo los de
los Carnes desde el dia de Sabado Santo
mercedes para ellos de Caudales efecti
bos, los q.e se ay, mira Ciu.d los aiga por
Cauo tocia en Cared de sus propios, q.e no
alcanzan âlos gastos ôrdinarios y extra
ordinarios mas precisos, y aquel corto Caudal
q.e en Ganados y dineros Sobrasse de el año
Conuiene propios deste âbasto, tiene con
trati la obligacion de dar fianzas a la D.d
Hazienda de q.e se trata adeuer de los ôch.
el Alcabala Cientos y millones, y las de
indemnizar ôtras Heridas posiciones demas
q.e para Compras dedhos Ganados Se hambre
Cado ächeibo por el Señor Corregidor y
Caballeros Comi Sarios, hacomunicado y
conferido Su Señoria con el Señor Corregi.r
Repetidas Veces este asumto, a fin de
ber de q.e se hallaban medios proporcionados, p.a
el mejor gouierno y buen administracion
dedho. abasto, y q.e hallandose presente en
una dellas el Señor D.r Luis Alfonso Bra
zero ñno. Caualliero Capitular mas an

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Lugar. Hecho Cargo de la Carta acompañada, que Dexo ponia por el Señor D. Alonso de Barco, y de la Aflicion q. Causaba del Viña Conexo por Catalina de mes dos de la Cia. y de persona que quisiera prestar los auxilios echo diligencias Repetidas para ello, Oficio q. por el deseo que tenia de Servir a la Cia. y favorecer al Publico, pondria a la disposicion del Señor Corregidor y Caualleros Comisarios Dosmill ducados de Vn. para que se sirviesen Vsi carmente del citado Arbitrio en el Año que quedara pasan plida como tal del Siguiente Semill Setecientos y cinquenta y seis con q. la Cia. Vsara echo. Señor D. Luis Carvajal Requiriendo necesarias y Con proviniendo Conduzentes a este fin Logue por el Señor D. Alonso del Barco Echazia pre Sente para q. la Cia. en Dumpto de tantos importantia, tomase Resolucion q. fuese de Suagrado; y haviendo el Señor Corregidor echo las mismas proposiciones a la Cia, y conferencia dose mui por menor Sobre ellas acordo de Conformidad Dar como Dava al Señor D. Luis Vasquez Carvajal por el Señor Gueta haria y acordo Sucomun, y aceptando como Aceptava Dupro mera, desde luego para que Su Señoria Lograse las equidad quedeseaba en el Caudal Oficio le nombraba por su Comisario Administrador de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dho Abasso de Carnes hauiendo de cesar desde dho
dia Sabado Santo el Capanombrado, y quemedian
te que asiste Su Suplix Caudal alguno, ni cumpli
miento, niquedara obligado al Riesgo de lo empleado.
en los Carros de hauerle sin culpa Delehanha
consumbrado Sarcien ducados de Salario, Deben
adho. Señor D.r Luis Perez Cien mil y Cin
quenta. pone Recaudo año Con la Calidad q.
todos los empleos y Compras de Ganados hay
de ser Con intervencion de dho Caballero Comi
sario, quienes daran Vist libranzas para el pago
de dhas compras, y no para otro efecto q. de dhas
tto, y no q. dar entrada Caro dho. Señor D.r
Luis obligado a pagarlo, llevando dho. Señor la
quenta y Razon Conbeniente para darla Cuenta de
Sanidad al final de dho. año Cobrando Su Señoria
Sin anticipar como fuere viniendo el producto
de Carnes de los officiales y demas deudores a el
Abasto demodo que en todo tiempo Carezca
dad del Caudal Suplido, acuio fin, descarga
ase Señoria, q. en el proximo Ayuntam.to de
Carnes haya de dar, o embiar un abanze
del estado de la cuenta para que segun el Valor
obaser los precios de las Carnes quedando Sien
pre una summa de reada Cantidad, para Cuidar
dias de los tiempos, y si sucediere algun caso fur
tuito, o imprebisto en los ganados, Compradores
para dha Administracion de enfermedad o
trauio Vocas &c. y Resulte q. hubiera Considerable
q. no pueda Sobrevenir la cuenta dedho Abasto para
Su Reintegracion o pago, obliga la Ciu. los efectos
y Rentas de sus propios &c. y que por si hubiere
persona q. se oblique a abastecer de continuer
los pregones Conforme adho. y ordenanzas de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de la Ciu.d gozando por dho Señor D.r Luis ladio 82 Las
Gracias, y dijo estaba prompta a cumplir lo prevenido
por su y lo contenido en esta acuerdo Cobrando de
manera mente los Comun.s que tubiera Cargo de sus
oficiales, y arrendadores segun sus obligaciones
Conque se le pusiesen Cargo de sus quiebras dilas
cobrasen, no resultando de su omision en dha
cobranza, y lo pidio por testimonio, y el Señor Corregd.r dixese su Señoria
para los efectos que aya lugar: Asimismo
Certificamos, y damos fee que por dha Muinoble
Ciudad, y en Ayuntam.to ordinario que se celebro
oy dho dia Viernes. Seis de el corriente mes y para que pise
conste lo firmam.s antedichos eng.s a dicho Señor Corregd.r
el libro Capitular de sus Acuerdos en que constan de
celebro el dho Ayuntam.to Capitulares
Junta.da la Ciu.d en conformidad del llamam.to
proinserto para tratar y resolver lo contenido
en dha Carta Orden apoderes el S.r D.n Pedro
de Vega su Caballero Capitular por ser le
incompatible que el Señor D.n Luis Alphonso
Brazero su Caballero Capitular asistiese
en lo que encargado en el manejo de los Cau
dales de las Compras de Carnes para el abasto
de la Tropa Seculas y hasta dho de la dala dho.
Señor D.n Luis, y el Señor D.n Alan Joachin
Brazeros y conferenciado mesuradam.te acuerda
Se guarde Cumpla y execute lo resuelto en
el Ayuntam.to celebrado en Veinte de febrero
pasado de este año Jeng.s Sein Luis dho S.r

B

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

D. Pedro Joseph de Vega por los motivos justificados que en el Acuerdo ha expuesto, y que se hallan en el Señor D. Luis Marcelo el Caudal que se pide, à Beneficio del Pueblo para la saca de las compras de Granados para el Abastecimiento de esta Ciudad, y Vecindad de esta Extremadura, guedando como quedaron las provisiones de Compras y Ventas con relación à la Administración al Cuidado de los Caballeros Comisarios nombrados como asimismo de hacer cada uno en los años antecedentes, que no hallen se antes de los Diez mill Ducados tubieran mayor precio las Carnes por cuio motivo tomar los al Pasado procurasen Cantidad de Caudales para ello, Consultando acto de Sacarse Publica Diputation anualmente el Abastecimiento de esta Ciudad por una Persona que haya echo postura ante de las Obras y Extracciones hayan echo Respectivamente los Caballeros Comisarios, cada uno en su año, y para acreditar esta Cu. Capitulos y Asientos con Consejo, en virtud de Provisión de S.M. que Dios Gue. y Señores de su R. y Supremo Consejo de Castilla con Armas Reservadas Publica, a fin de que se digne mandar, à proveer el Acuerdo citado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ôloquerea mar dera Dt. agrado quepondra en ella
Ciu. en obserBancia Conuiega obediencia dando Ca
se testimonio Conuiene dezirse, y deesta Dispo-
niendo se Rezario Otorga Supoder en amplia
forma al D.r Franco de la Roza Pastor Vesinos
desta Corte para q. en conseguencia de Se
guiese esta Conferio Cantidad Dolleos
Reales: En Conseja pareze delaudo libro
Capetulas de Acuerdos que queda en la mesa Ca
pitulares y Concilio Vigoral Concuerdan Con ala
cara preeinserta, aque nos Remitimos y damos
fee. y firmamos en Valencia á catorze
de Junio de mill Setecientos y Cinquenta y
Cinco: Entestimonio de Verdad: Juan Fran.co
xuido: Entestimonio de Verdad Andres Gonz.
Guillano: Fuedo por lo declnão Confero,
Con lo que Sobre el Rasumpto Pedio por el
nuestro fiscal, por Decreto q.e probeyeron
Dando de
emplazamiento esta preserue mes,
por esta Carta: Por la qual emplazan
Dos alos posibles Citados mozos q.e denoban
Representado por dicho mayordomo esta. Ciu. de Plas.
Aprobamos el Acuerdo Sus interesse celebrado
por ella en el dia de hoi Veinte de febrero pa
sado deste año, y el que en su consequencia tan
bien hizo y celebro en Veis de Junio deste dho
año, por el q.e determino q.e su Capitulas
D.r Luis Barreiro y Roll, con la Adminis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Fracion de las Sanas para el Abasto de ella, baxo Capitulos de Cinco y Cinquenta ducados, Respecto de Cien Arrobas de Vino que hazen una Cuba, y Cada una de ellas Arrobas Dozientas y Cinquenta dos, y no haver persona, que se encargue de esta obligacion, para que sea Convenido sea Cumplido, y Executado en todo y por todo segun y como en el dicho Capitulo principal se contiene, y declarado à cuenta de dicha Consignacion y del Ayuntamiento de esta Villa, para el Abasto de esta Corte, y Provision de Dies de Junio proximo à venir, en que se ha de dar principio à dicho Abasto, Cargada de mas de dicha Fracion, sin embargo de qualesquiera Autos, y Despachos que en contrario haya obtenido, y de los que para en adelante se obtuvieren, que todos, y cada uno de ellos, para esta vez solamente, y sin que sirvan de exemplar, ni Consequencia, mando se guarden, cumplan, y executen segun, y como en ellos se contiene, y declara, sin embargo de la dicha Condicion, y Capitulacion, que para en quanto à esto toca, y lo que de ella depende, Alzo, quito, y doy por ninguna, y de ningun valor, ni efecto, Como si nunca hubiera pasado, ni Capitulado, ni Asentado, Cuya Facultad, y Licencia le concedo, y Otorgo, por el tiempo de Seis Años, que han de correr, y contarse desde el dia de la Data de esta mi Carta, en adelante, que empiezan à

Carrasquerra = D.n Antonio Calcaneo = D.n Miguel
Maria Nauia = D.n Victorio Gil de Dias = El
Marques de Fuentenuebo = Y D.n Joseph Anto.
de Saxas Cav.o de Rey.no. Señor y Dis
Es.no de Camara Cabire Escriuio Sobreuma de
dado, Con Acuerdo de los de su Consejo = Repon.
D.n Lucas de Caxas = Ther.te de Chanciller
mayor.

Ha Ciu.d Enuiado Carta orn.ada de
beso, y puso Sbre. Su Cabeza y obedecio con el
Respecto y acatam.to debido como Carta y
Provision de su Rey y Señor natura l
y mando Segun de Cumpla y Execute en todo
y por todo Como en ella Se Contiene, y en
Virtud, y para q.e Se Compra Corta, Reponga
Original en el Caso de la mesa Capitular
donde Se Sacaua para lo q.e pueda Ocurrir en
adelante =

Leyda: Se hallo Señalado en la Ciu.d Ormemoral
dado por Juan Clemente Nuño. Escriuano de
Visitando por el mas Parte q.e hauiendo
Sacado Con la campana de Concistorio
Siempre que Se Consistorio Sale de las Casas
Consistoriales, Juntas y Regimientos q.e Suelen
Ocurrir q.e Se han ofrecido, Se Congrego la Ciudad,
Hallandose, Juntamente Con Asistencia del Corr.or
y Sr. Alcalde Mayor, y por ante mi Escriuano
y Secretario Se Leyo la Real Prou.on de S.M. dandose
por Certificacion para su abono, poniendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Octubre años de mill setecientos cincuenta y cinco, haviendose celebrado misa de Espiritu Santo segun se acostumbra a celebrar Ayuntam.to ordinario, los Señores siguientes

El S.r D.n Diego de Herrera Castañeda Cav.o Alcalde de Corte Juez Pes.te de Sevilla y dicha Ciud.d

El S.r D.n Luis Alphonso Bracero Vez.no

El S.r Francisco Nuñez de Zepeda

El S.r Juan Franco de Nuñez

El S.r Pedro Joseph de Luyando

El S.r D.n Juan Lodrigo Amador

El S.r D.n Manl Joachin de Bracero

El S.r D.n Diego Lodrigo Caballero

El S.r D.n Juan Franco Nuñez Veinte y quatro de esta Ciudad

Alcaldes de la Hermandad por la Parte de Tierra verde y Ribera manifestado a la Ciud. el S.r D.n Diego Nuñez Caballero Cap.n Regidor de dicha Hermandad, de cuyas facultades para Vsar dho

ES.10148 AMP 01.01.01.001

pedaco Tierra alrededor de la pared bien hecha: que reconozco para
sanidad. Siempre que la acu. se reconozca respecto no resulte per-
juicio al pu. m acerca interesado y conferenciado S. lo referido
Hg. de confirm. conceder como concede a dho. suplicante para que
pueda cultivar este dho pedaco de tierra
en este dho sembrado para verde. Y para que la acuda
se haga saber este dho mandamiento a la acuda la carta que en esta
razon se halla y lo en ella contenido se cumpla y guarde segun
y como en ella se contiene y para que la parte de la acuda
haga saber a Dn. Pedro de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago
Comendador de Castilleja de la Cuesta y Alcalde de Sevilla
y a su Alcalde mayor de dha villa y a todos los demas Justicias
de ella y de otras qualesquier villas y lugares de los Reynos
y Señorios de su Magd. a cuya jurisdicion pertenezca
esta dha Bul

Veinte mrs. anuis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

que cumplió Veinte tres del corr.te Sep.te las compras
de Carneros, Bacas, y Machos, Pielles, lana, y menudos
y derechos Serenas. que se consiguieran, por dhos. y
Autos de Contradicion. Recibió quenta de Retiros de
nefrio de Latona, Sep.te dho. de balanze Seis mil quinien
tos tres r. diez y nueve mrs. Y. Deseando la Cu. el
mayor alivio del Pueblo, Ayg. de conform.d que debe
mantener Veinte y Catorze Reales en quanto en libra
cion de Baca, y Macho, darsele aquella al deseca
quatros, y de Macho a nueve quartos, p.a termino de
Un Mes, Sacandose Saber a los interesados, para
Supradicay Cumplimiento. Suplica la Cu. al R.
Corr.o Se sirva mandar se publique p.r Bando esta pro-
videncia, para q. a todos Conste. Y.u M. lo ofrezio, y

Pubblicose

Mando asi

Se dio dado Orfenacc.te y. que Sem ocurrido, se fenece y dio lugar
Argumtacm. y lo firm conforme a la acta

Diego de Herrera

Ante mi

Juan Ramos Carrudo

Hoy 23 de dcor.e

En la Ld.d de Ntra. Sra. de Loreto a 26 de dcor.e de 1767 Años
Juntos haviendose celebrado misa de Espiritu Sto.
Juraron en sus Casas Consistoriales y Celebrar Hun
tam.to ordinario como lo han hecho y Costumbre
acostumbrado y Cantada los Señores Juezes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

Sanallexos Rexidores Diputados =

Sr. Lic.do D.n Gerónimo de Cordova Hidalgo Mog.o de estos R.s Con.os &c

y Alcalde Ord.o de la corte &c

D.n Luis Alphonso de Haro D.n Blas Ro. Canallero

D.n Franc.co Nuño de Sepeda

D.n Juan Cayet.o de Luzon

Se manda q.e se haga saber al Corr.or de Valdeolmos q.e la Villa de Valdeolmos ha dado q.ja ante mi de q.e haviendo echo postura en el Abasto de Carnes de dha Villa en cantidad de quinientos y veinte ducados cada año, y haviendo dado fianzas de cumplir con lo q.e se obligó, se le ha admitido la dha postura, y se le ha mandado q.e cumpla lo q.e tiene ofrecido, y q.e no haviendo cumplido con lo q.e se obligó, se le ha de executar en sus bienes, y q.e no se le ha de admitir la escusa q.e alega de q.e no se le ha de executar en sus bienes, por ser Corr.or, y q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

Para
Abrir. que hallandose en la moneda. los Lugares
de Sarracat Castañar, Torrejon Su Barra del Cabezo
Balbastillo Torrejon y Casarabellosa, y que los
Lugares
de Suñar no Suspen Cassa alg. de Aloxam
do mantenerse su Vez. de Alang. que compran
en Ha Ciud en pan Amasado y demas baxan de
reprobean y Consuma como Consuman Sus Vezinos
en Ella a Suma. Comben. y Vanda, siendo
Mapado de Ha Ciud deuan Contarbuir los Referidos
Pueblos con las Cargas Concej. que los demas
Ciudadanos de la Rioja hacen conforme. Ha
mandado Suplican como Supp. al Corregor. Intte
mandar Espedir el Despo Correg. de la p. que sus Regentes
vaian Juez. hagan Aprompuar las Cassas y Telares
tran los Cauall. de Guerra Ciudades de Regidores
las Luego que Telares Aiuso Leg. Tenta forma que las
Ynstrucc. en
Haviendose de nueva de Referente. Espedientes. y Causas Referidas
y Dadivo de Numero y Cofrada de Otros y Conforme a la Costumbre

Do Dn Antonio de
Cordova Hydalgo.

Ante mi

Andres Gomez de
Sen Vara

Hasel Derechos

Ante Dn Pedro de Marcenaro Escribano Real de Rentas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] de la Ciudad de Sn Juan Bautista de Buenos Ayres en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y ochenta y quatro años, estando en la Sala de Cabildo de dicha Ciudad, haciendose Cabildo, Justicia y Regimiento, segun lo han de uso y costumbre, a son de Campana tañida, como lo han de uso y costumbre, a son de Campana tañida, como lo han de uso y costumbre, a son de Campana tañida, como

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible] Dignacion mandar entrar en la dep. gen. de los efectos como
[illegible] propio principio de la acc. en conseq. de Titulo de compra y de
[illegible] mas Reales determinaciones y ello arreglo de [illegible] co de la Roza
[illegible] cumplido el que de dho se le dio en [illegible] Gran. de la Roza
[illegible] su Agente en la Corte para que entrase de que resulte ordenado
[illegible] haga todas las diligencias conducentes y Costumbre que convengan
[illegible] hasta lograr lo referido; que es gracia de Su Excelencia

Ante mi Pedro [illegible] Escno de Rl Hacienda y del Numero de esta Villa

En la Villa de Nuestra Señora de la Concepcion de Arauco en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Juan Rodriguez Amador Alcalde ordinario de primer voto en esta Villa y su Jurisdiccion por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi el Escribano Real y Publico de Numero de ella parecio presente Don Juan Isidro Manzano Vecino de esta Villa y dijo que por quanto el Capitan Don Juan Isidro Manzano su Padre Regidor perpetuo de esta Ciudad de la Concepcion de Chile y Alferez Real de ella por Merced de su Magestad que Dios guarde que le hizo en atencion a los muchos y muy buenos servicios que ha hecho a su Real Corona en el Reyno de Chile y en esta Plaza de Arauco en que ha asistido muchos años con mucho desvelo y cuidado en el Real Servicio de su Magestad que Dios guarde en todas las ocasiones que se han ofrecido de Guerra contra los Indios Enemigos de nuestra Santa Fee Catolica y Real Corona de su Magestad que Dios guarde en que ha dado muchas pruebas de su valor y esfuerzo

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn Diego de Herrera Castañeda Caval. del Horn. de Alcant. Corregr Asistente Intendente de esta Ciud. y Reyno de Murcia &a

Dn Pedro Ignacio Llamas

Dn Ignacio de Zepeda

Dn Juan Alfonso de Aguirre

Dn Juan Bapta. Espasa Escribanos de Rentas

Dn Mariano Isacio Baamonde

En la Ciudad de Murcia en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y cincuenta y cinco años, Los Señores Dn Diego de Herrera Castañeda Caballero del Orden de Alcantara Corregidor Asistente Intendente de esta Ciudad y su Reyno, Dn Pedro Ignacio Llamas, Dn Ignacio de Zepeda, Dn Juan Alfonso de Aguirre, y Dn Juan Bautista Espasa Escribanos de Rentas de dicho Reyno, estando juntos en la Casa Morada de dicho Señor Corregidor, y Presidencia en ella, como lo han acostumbrado a celebrar, haviendo precedido Missa del Espiritu Santo, que se dixo en la Capilla de dicha Casa, y combidado para ella a dicho Señor Corregidor, y demas Señores Ministros, que componen esta Junta, en la forma ordinaria, como lo tienen de uso, y costumbre, a tomar asiento en ella, para tratar, y conferir lo que combiene al Real Servicio, Bien, y Utilidad de estos Reynos, y Vezinos de ellos, y haviendo tomado los asientos acostumbrados, dixo dicho Señor Corregidor, que haviendo llegado a su noticia, que en la Villa de Molina, Partido de Cartagena, se hallaba Dn Nicolas de Villalonga, Vezino de la Ciudad de Orihuela, con Hacienda de Seda, y Lana, y que para su Conducion, y Venta, se hallaba en dicha Villa de Molina, y Partido de Cartagena, sin Guia, ni Registro

del Acostumbrado S.to Thenor.es Cruzá Prá.ra q.
se Rompen y labran ps los Ces. de los Pueblos donde
se hallan; Cuios Desp.os hacen de pres.tes y la Nalfa
cultad Espedida afauor de Vs. ps El Procuran.te
En la que se le Concede a Vs. sin limitac.on de labo
res ps. q. pueda Acotar y Cercar los Valdios de
prados: Soy de Sentir Encomendar. a las Justi
cias Circunstancias, que de Vs. admitan el pre
sente Arrendam.to de Cuios aprouechamientos
Vsufructus se Escriua ps. q.alq.a de la tierra notoriam.te
pasare q. le tenga Subvista lo referido, para q. Con
Cert.a Razon q. tuuiera q. Compreende el Referon.te
otra ps. la tierra

Que se satisfaga a
El Mon.o Mend.z
lo que se le debe

Conferenciado En su Acumplim.to Ag.da Conform. conforman.se
como se conforma Entodo, y portodo como En el se contiene. Jen
ps. q.alq.a de Cuios aprouechamientos se Escriua ps. q.alq.a de la tierra notoriam.te
pasare q. le tenga Subvista lo referido, para q. Con
Cert.a Razon q. tuuiera q. Compreende el Referon.te
otra ps. la tierra

Jen.o Pedro Ottos Henriquez Sa echo presente a la
Cau.a el Encargo que se le Sa echo ps. D.n Alonso Mendez Cha
cionero Prefensado En esta Sala Real Pedro y Salvador
Como Cap.n de Ag.da Gallofo y Cathalana de Buero su herm.o se satisfaga
los dies mil mra.s q. annualm.te goza, y reu ps. el que cumplio
dia de Nau.d del pron.o pasado, y por el pres.te Luego q. ven
ga Nauiero, ps. el Mag.mo actual de esta Mem.a Jconfe
renciado Ag.da Conform.e se despache Libram.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Sobre quarteles

papar las Casas destinadas para este efecto, re-
gulando, Como regula la Ciu. por premio de ella
Casa año doze ducados, q. se haga el Importe q. tubiere
de costa su reparar. En lo procedido de la defensa de
los Caualleros, y con libranza de Dho S. D. Francisco
Nieto, y del S. Dn Manuel Joachin Brauezo, tam-
bien Comm.rio de Guerra, se pague Antonio Simon
Reparador de los Sectos del Com. como destinado
para semejantes Reparos

Este dia se ha manifestado à la Ciu. de S. Dn Jasinto
el Capitular salgado de Cau. no Capitulan hauer Solicita-
do la fabrica de cam.o Capantal salgado de la fabrica del Cam.o la Satisfaccion
de lo que debe à Dho Mayordomo, y acordado de Sus Deberes, y
que de pendencias Como Mayordomo de la Rl Fabrica del Camino
para que la Ciu. prouidencie en el pago tomar conven.te
Fecho Cargo de ser Conuenga. darse asho S. Dn Ja-
cinto tan ler. satisfacc.n Ag.da Conform.do q.e dela
antecedente. Leyda Sue carta q. pasa dha fabrica en la
Villa de Alcau. la persona dho S. Dn Jasinto, cobrar
do desde luego de Su Asserzas. mil r.s V.on porquanto
dho. declarante Continuamente Sirue en el ma-
nejo, y Mayordomia de la Ciu. Vsando de la author. q. Refalia que le
Compete, dà, como dà, Poder à Casa libra de
Marrana fresca adier quartos, y tasa los Lomos à
onze quartos; y la Ca. de Perniles de Primera
suerte à quarenta r.s: y los de segunda asimism.
à treinta r.s

Se hasè tia her por las Rentas

y demas personas que en este govierno Comercien, ata la
tarnayon, para su tenga Conocim.to: y personas, q.e
personas que exerzan de dichos prezios
sea y exigiran la pena que el Señor Corre
gidor se hallare imponer. y para su cumpli
miento, y observancia, se publique por vando
para que ninguno pueda pretender ni alegar
ygnorancia, como assi lo suplica la Ciudad
a Nuestro Caballero Corregidor: y por su
Señoria Jemando publicar el vando con la pena de quatro duc.
y Japerximin: de. Sepvolveria ala demanda. rubrica.

Xpl: Rempl.to Estevan acho presente a la Lic.da Dr. Pedro Horozpen
Bermudo. de Rodrig.o Mex.o de mig.l de Zuñ.a Coronel de Rem.to de Dn Luis Anaorna Bermudo Sarsosamaur
Rodrigo la cert.a deuda de Dn Luis Anaorna Bermudo Sarsosamaur
de Cantabria y de mismo Rem.to conf.to vuo buena de Dn Luis Bermudo hijo de sesenan n.l de Cantabria por
para q.e Lugar de Dn Luis Bermudo hijo de sesenan n.l de Cantabria por
hauer muda de Domicilio. de Escoba se Rempl.e de ser ser de
los de la Jurisdicion del Carco dera Cu. conformidad en su ausencia
da Rep.a de conform.d suplicar como suplica al s.or corregid.or Gerenia mill.a man
dar se publique q.e vando para q.e no los mozos Solteros y demas que
deuan hacer la Sepresenten en las casas Consistorial el Domingo
proxo venidero q.e se contaran ocho del cor.te mes de hora de mana
nana, para su Rem.to vaso de las penas establecidas q.e se
dinancar mitaus; y deseando la cau.a acreditar su Zelo al Real
seruicio y quitar dificultades tengan se mas Vacos complemento
sena.la p.a Sorteo de Soldado que se de Rempl.ar el Domingo
Siguiente q.e se contaran quince del cor.te mes de hora de mananana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Honrado Hermano que tanes Recibido el
Los dos expresos Causados en la Carrera p.r diferentes
Ganados ará de Ved.r Alta Ciud. Como desempara-
do en El año que espresa p.a que la Ciud. empuesto
Aunque no se han echo Exequibles de los pros
en d.a Conferencia de 7 Conferenciado Hoy Dase en
trega que el expres.r do Libro a Mayd.mo actual de la
fabrica de Caños p.a que p.a En Junta: el dos
dho que no lo han echo ——————
El r.do D.n Juan Nz. Amador hà transferido a la
Ciud. que p.r los hermanos que han venido a cuidar
de la Ermita de S.n Antonio Abad le pretende
a la Inmediación Cerrar un pedazo de tierra
con el pretesto de que sirua p.a Huerta y un
Sauce pedido a Ste Comun.d no le Sea con-
cedido tiempo porción de piedra Sacada para
Sazer Sus paredes y que la Ciud. Respecto de ser
comun de Ambos y Regalia hazer como
Janore obra conbiene la Resolución que pa
resse mas Combend.e Examinado Leme Junta
Socios y Conferenciado Hoy Da de conformid.d
que no vno desus por Sin le haga Sauer al Sor
tero que per de con la Tabla no le Sea cau-
se me Sante Tuuo Coraje y mas que des-
puer se demole le Seprosedera a lo demas q.e
Sala Lug.r ed.o ——————
La Ciudad hà Representado por el S.r D.n Juan
Fran.co de Juros su Cau.do Capitular Viendo de
un Auto y Regalia Corra de a obs.r sup.a
rio y Sitio en q.e pueda Sembrar de
melones y Sandias Alpedazo de tierra que
Sta en tre la Guerta de los Padres fran.cos en
Sanro y El Rio dejando Camino p.a Agua por
el Portug.o de la Guerta de dho Combento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

para su Salida

Examinados Secretarios de Govierno Expidanse qualesquier Despachos que ocurran. Lo Señalaron y dixeron

Diego de Herrera

Antonio Andres Gomez

Guillan

Contador de Rentas

En la Ciud de Stander a 2 de Nov. de 1775 años. Estando en Cavildo Justicia y Regimiento haviendose presentado en el el Capitan Dn Juan Ramon de Naval mar Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad y dado dar por S. Mrd. Corregidor y Justicia Mayor de ella para celebrar Audiencias Generales y Cabildos Ordinarios y Extraordinarios en esta Ciudad y su Jurisdiccion por ausencia del Sor Dn Diego de Herrera Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Provincia por S. Mrd. que Dios guarde y haviendo entrado en dicho Cavildo Audiencia y Tribunal el Sor Dn Juan Ruiz de Ahumada Alcalde ordinario de segundo voto de esta Ciudad por ausencia del Sor Dn Francisco Nieto de Tejada Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad y el Sor Dn Juan Antonio de Aguirre Sota Alcalde ordinario de segundo voto de esta Ciudad y el Sor Dn Juan Francisco de Quiros Regidor Decano de esta Ciudad y el Sor Dn Pedro Joseph de Riega Regidor Alferez Real de esta Ciudad y el Sor Dn Juan Ruiz de Ahumada Regidor Alferez Real de esta Ciudad y el Sor Dn Ramon Ruiz de Arana Regidor Alguacil Mayor de esta Ciudad y el Sor Dn Juan Nepomuceno de Arana Regidor Alguacil Mayor de esta Ciudad y el Sor Dn Juan Ruiz de Ahumada Regidor Alferez Real de esta Ciudad y el Sor Dn Juan Ruiz de Arana Regidor Alguacil Mayor de esta Ciudad y el Sor Dn Pedro Joseph de Riega Regidor Alferez Real

Se reuno tienpo Sumas prompto Cumplim.to por ser la primera obligac.on que Reside en la Ciudad y en sus Cau.os Cap.s de que la Corporacion sea Abaguacion: Iten mando pres.to de los autos echos y pr.o Cau.o corred.r y bandos Repetidos que se han publicado afin de que todos los moros q.e estan de Abitacion en Alhama presentado, lo buelua a los moros que se hallauan ala hora de la Data declaracion Sauan de otro alguno que no hubie Comparendo y deuia incluirse como Rebelados p.a que pagen la quinta de alg.s que se incluieron y siguiendo el Cap.o se fueron excluyendo las hijas que se leyeron en pp.o Vezino y se fueron incluiendo en Alhama por Vida y en Vna de las Tasas de Bronze medianas que la Ciudad tiene p.a Sorteo secreto en pp.o quando con biene le incluieron Vezino Zedulas en Blanca cubriendola Sus tapaderas Segun la orden del S.or Inspector g.al de Abitac.on y al Clamo auenimiento de Vezindad como de ocho años Juan Manuel Romero hijo de Juan y Gusmana Pedro principio a la quinta y en Suerte hauiendo Cayado a un dho Canuto Como Tasa saco Vna Zedula de Blanca y Conto dho Cayo en pp.o Vezino y prosiguiendo en la misma conformidad de

1° Fran.co Hijo de Domingo —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

fueron Sacando la Carga que se sigue

2º Alonso Grd hijo de Thomas ——— Blanca
3º Fran.co Antonio hijo de Antonio ——— Blanca
4º Felix Joachin Perez hijo de Miguel — Blanca
5º Basilio Mendez hijo de Fran.co ——— Blanca
6º Nicolas de Olivia hijo de Fran.co ——— Blanca
7º Joseph Grd hijo de Santiago ——— Blanca
8º Manuel Castellano hijo de Ygnes. ——— Blanca
9º Juan Santiago hijo de Joseph — Soldado
10º Marcos Ponce Sanchez hijo de Joseph — Blanca
11º Ignacio Lopez hijo de Luis ——— Blanca
12º Antonio Alcon hijo de Fran.co ——— Blanca
13º Antonio Amado hijo de Joseph — Blanca
14º Melchor Grd hijo de Domingo — Blanca
15º Alonso Marcos hijo de Blas — Blanca
16º Fran.co Xauier Sanchez hijo de Joachin. Blanca
17º Juan Gonzalez hijo de ... Blanca
18º Fran.co del Villar hijo de Sebastian — Blanca
19º Pedro Moreno Sanchez hijo de Fran.co — Blanca
20º Hypolito Sanchez hijo de Miguel — Blanca

Y Haviendose Reconocido en dho Cartapacio como va
ua no quedo en Pie ni En otro Cedula alguna
Y hauiendo Leydo toda la Escritura como va figurado de
cuia quenta quedo Lexitimam.te echa y perfectam.te
Concluia; Y Supso. la Ziudad anuestro Caballero
Corregidor Se Sirua Su Señoria mandar que el
Referido Marcos Ponce Sanchez agamer ha hoca
do la Suerte de Soldado Comparezca ante el Alge
dazemayor a Recivir Juramento y que de a frente en el
Libro maestro Al Margen Su firmazion
bajo del Apercivim.to que si no lo hizere Sera Repor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

rable Conforme a lo mandado por las RR

denes y prag.cas ô fueros y mandos ãi

to

Y en esta conformidad se fenecio este Ayuntam.to y acto y lo firmaron

dhos Y conforme a la costumbre =

Antem

Andres Gomez

Secretario

Nov.e 2o de Nov.e

En la Ciud.d de Plas.a en veinte de Nov.re de mil Setec.tos quinze años Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de Cabildo Justicia y Regimiento segun lo tienen de uso y costumbre y a Celebrar Junta ordinaria

Estando Juntos los Sres. Dr. Dn Diego de Herrera Alcalde mayor y Capn a Guerra y Superintendente de Real Hacienda Dn Juan Nieto de Tepeda Dn Manuel Antonio de Arteaga Alcaldes ordinarios

Dn Alonso de Alcantara Dn Tomas Joachin Brandi Dn Ramon Diez de Ulzurrun Regidores

Y el Sr. Dn Juan Nieto de Tepeda Alcalde ordinario de primera nominacion

Este dia ha echo presente a la Ciud. el Sr. Dn Juan Nieto de Tepeda Su Caballero Capitular Como

por quanto se Separo en Junta de Diez y seis del Corriente mes. En que se hallavan de cubierto

todos los Propios, y Rentas del quinsenio Corrido desde fin de Diziembre del año pasado del Sor.

Junquera asta fin de Junio proximo y Corrientes y deposytados

los dos oficios de fiel Executor y Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
VENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sobre cartas, y demas despachos q. se hazen no
tos ala Cñ. antezese exaguan los Rezpectos dos
la atencion deuisa con el cañ. Regidor Dn Cano desan
do supoder Copia p. instruire de su contexto, y poder
lo hazer aeste Ayuntam.to antes que selea de en
trada para su notoriedad, y saltando ala entrada
Juan Sanchez Villanueva esc.no del num.o de la g.ha
obtenido Dn Franco de Nebrija, y trese en el Pleno
que enla Rl Ausencia y chancilleria dela de
Ballaodlid estapers.to y sigue contra esta Cñ. co-
mo Patrono del hosp.l de Nra S.ra dela Mas. supo
niendo deuerse restituir diferentes efectos dg.
dize se halla enaserado pertenez.tes al Mayorazgo
y Patronato dg. de Dn Manuel Manzanoveta Zuñiga
para la compulsa de dichos instrum.tos g. ha pedido;
y recombenido p. este Ayuntam.to en la sala ca
pitular altpo dehazerla saber p. esta salva, y o-
frezido entregarla prontam.te g. para ello hauia tenido
â causa del corto tiempo g. en adelante auia
Ino obstante lo expresado para g.
dho esc.no como los demas del num.o executen imbio
lablemente la mumapractica y estilo hasta aora
observado, Sauiendo Conferenciado dg. con form.
Seles haga notorio que de todas las referidas Pr.s
Provisiones sobre cartas, y demas despachos, g.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tengan que hazer Saber â la Ciudad â l tpo. de
parar â cerraduras la acerca. y Urbanidad de visa
con el Caballero Alferez mayor, ô algue sele siga
por su ãntiquedad lo desen copia: pues en ôtro
modo Usara de lô. que Corresp. en vrusofenva
Suplicando como Suplica â l S. Corneg. se sirua de
zer se execute lo referido. Y por su SS. se ôfre
cio, y mando à vsi, y que se le vea haga notorio, para
su inteligencia, y cump.to
Oferta sea visto en la Ciu. la carta g. escriue de este
Ayuntamiento g. franz. Antonio Fineo Inspec.
tor gen. de Milicias del Reyno, su fha. de Junio y
vno algue sigue ãgue acompaña el expediente
que manifiesta el recurso interpuso p.te la Ciud. de
Zuidad Rodrigo â S. M. en el ãcumplo g. conti.
dia Informara, y g. antes de ha
ga pidiendose Asu SS.
xerlo le Expusiese esta Ciu. lo que se la ofrezca
en el Cumplo g. pusiese Usar de su carta Sep. con
binieve y g. la Segunda Cubierta del Sor Superd.
fuese al Ministro de la Guerra para g. no se Es
trauiase pliego alguno: y conferenciados Ag. de con
formidad se le escriua p.r los Caus. com. de cantar
la correspons.te Dgraciar p.r el Expresial favor g.
dese ãsu firma, y que en el correo inmediato ha.
cia presentes tan Exsepciones, y motivos g. ocur
ren, y Consurcan ãfin de que su SS. exagie su in
forme, y pasarà ãsus Manos todos los docum.
remitidos, y g. queda asentado de la presente.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

que se haze. Y para que tenga efecto Sup.ª la Cau. de
al S. D. Alonso Ferrz. del Barco su Cau. capn
tutar vecina tomar acu cuidado Dispongan las se
Ferias Exepciones, y motivos q. tiene, para libertar
tarse del contribuir, y lo mismo su tierra con las
metas del Partido del Exepn. de Ribadavia
que pretende la de Sn. Rodrigo, parando en
Sr. los expresados instrumentos, y demas no-
tivas que necesite para ello, afin dq. dho Sr.
Ynspector Gen. practique el Informe q. tiene
La Cau. conociendo estar prox.ª la cosecha de
Azeytuna, y ser muy abundante Sufrido, mian
do ague el com.º de sus Vecinos experimente
alguna Vtilidad en el precio de la azeyte q. consu
me, Usando de la author. y Regalia que la compe
te haciendo Conferenciado Aq. dia, como dia
Pª. dicha el precio a casa quartillo de Azeyte
a guarenta mrs. y Suplica al S. Corrg. Senora
mande Suprimir dicho precio para q. a todos conste. Y su
Sª. lo ofrecio, y mando asi

Del Cau.

Soco el cargo de Caualleros fieles Veintenas
del Mes de Diz. pª. Executar. del S. Dn Alon

so ſñor. Dl Baxco, y la Vega, alos Sres
Dn Pedro Joseph de Vega, y Dn Ramon Tiſo
de Acuña Sus Cau. Capitulares, ag. la Sua. co
meris el conocim. Substanciar. y determinar
Dhos ag las Causas, g. ſe. apelacion durante dho
Alex respan a sus Estrados, acompañandose con
la Justicia Dl. dha Cui. enconform. del Estilo
practica y costumbre inconcusam. observada, y
de la Dl. Executoria q. consexa en su Archivo
de Papeles: Y dhos Sres. aceptaron y Juraron
en la forma acostumbrada a presencia de la Cui.
Y se. decretaro diferentes Expes. q. han ocurrido de
tey e
Senecio, y dixolio en esta conform. dho Agremiam.to
y lo firmaron dhos Sres. conforme a la costumbre ==

Juan Franz. Carrillo

Hoy. 4. de Dizbre. de

En la Cui. de Plasencia en quatro de Dizbre.
Año de mil Setez. Sinquenta y Sinco: han. se
lebrado Misa del Espiritu Santo Sesionaron
con el Campana tañida en la Casa Consto

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
QVENTA Y CINCO.

Para q̃ se celebren como acostumbra. a Nuestro Señor Ayun
tamiento q̃ se celebra oy dho. dia en las Casas de su Morada y
Cau. de
Sres. que residen en
los Instrumentos.

Hallandose este Ayuntamiento noticioso de que por Especiales cap.
de Ordenanças de esta Villa y su Alfoz. obtenida por la Villa de
Caceres, esta prohibido que los vezinos y moradores de la
tenencia vsen de los cuernos de buey de Vmaque nom
nada charneca, por ser privativo de los Caualleros Comisarios
y Diputados de dha. de conform. reserbado y de los Caualleros Comisarios
de Cuentas de la Referida Villa de Caceres y q̃ de hacerse
Que haviendo estos Instrumentos reservan mandar
se den testimonios conducentes q̃ convengan para providenciar lo conve-
niente q̃ se ha dado Orden. Copy. quando acudio el Fiscal y dho. Ayuntam.to y lo firmaron con su
merced de que doy fee

Dn Diego de Herrera

Dn Diego de Herrera Cantaneda caballero del Orden de Santiago
Corregidor Capitan a guerra y Juez Superintendente de Rentas y Alcabalas de
Dn Luis Alphonso de Bracamonte y Vlloa
Dn Juan Rodriguez Amador
Dn Francisco Nieto de Zepeda
Dn Mariano Joachin de Bracamonte
Dn Alonso Fernandez de Cevallos y Zuñiga

Ante mi
Juan Gonzalez Garrido

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y cinco años estando celebrando mi Ayuntamiento y Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad segun lo han acostumbrado a celebrar Ayuntamiento y Cabildo los Señores Alcaldes y Regidores que al presente son y por ante mi el Escribano de Cabildo de Su Magestad que lo es Don Diego de Herrera Castañeda caballero del Orden de Santiago Contador Real de Cuentas de Su Magestad y de la Real Hacienda de estos Reynos y Provincias por Su Magestad que Dios guarde y Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad por merced que de ello le hizo Su Magestad que Dios guarde por Real Cedula despachada en el Buen Retiro a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro años que original queda en mi poder y oficio de que doy fe y en virtud de Carta Orden de Su Excelencia el Señor Don Alfonso Fernandez Miranda Marques de Valdelirios Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad y Gobernador y Capitan General de este Reyno y Provincias

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

[illegible] y dreslleus enesta con fum[illegible] [illegible]quntamiento y lo firmaron [illegible]es S

conforme a la ordenanza

Diego [illegible]

Juan [illegible] Garrido

Co. 18 [illegible]

[illegible] a [illegible] Andres y ocho [illegible] de [illegible] año

[illegible] quinta y cinco, [illegible] celebrado mia del

primeras de Junta con [illegible] de campana tañida en mi casa con

[illegible] acostumbrado a celebrar [illegible] ordenan

[illegible] Caballeros [illegible]

[illegible] de [illegible] de Cordova [illegible] de [illegible] corrida

[illegible] te de correos [illegible] y [illegible]

[illegible] Luis Alphonso Bracamonte

[illegible] Pedro Thomas Henriquez

[illegible] Francisco Nuñez de Treyedas

[illegible] Pedro [illegible] de Zuñiga

[illegible] Manuel Joachin Bracamonte

[illegible] Alonso [illegible] de Davalos y Zuñiga

[illegible] cedula de cambio en [illegible] de [illegible] que [illegible] Corte ayuntado

[illegible] da [illegible] Escapa y [illegible] el siguiente

[illegible] sellada [illegible] Muy s.mo [illegible] de [illegible] Nov. pragm.mo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cama, de orden de Vg, el Conde de Val de parayso hauerme dho
Mag.d rematado el nombrarme por Dues conserue. de la Renta Depos
sellado, que por contrato Real quedado a cargo de Dn Thom
de Carranca y Dn Joseph de la Cadena, en virtud de ha
uerle Comunicado esta Resolucion al Conde de ha a V. la fecha
de la Rl Cedula Corresp.te = Publicada en el Consejo
queda firmando esta, pero como lo acostumbrado de tpo. no pera
mite esperar a su conclusion, mediante forcejo y precisso a dar
la Cuenta dentro de dho termino, mediante lo qual, y
consiguiente a la misma tomar algunas providencias Repa
rosas de esta corte, y hacerlas Contenidas en dho Real parti
cular del Reyno. en cuias Capitales se hallan puestas ya en los Referidos
Dn Thomas de Carranca y Dn Joseph de la Cadena, empleados
de esa Repartimo. thesorero, que han sido nombrados conforme a dha
libre admon. y forma de dho contrato, el pasado sellado que acabe con
el año proximo. Emilesca Cinquenta y seis, y con arreglo a los
mismos thesoreros, antes de dar principio dho año, pueblos, dis
to de esta de esta Ciudad. Lleando en lo mismo en los Regimtos. dos Cas
tas, las obligaciones Enombram.to que hasta aqui hacian el Reyno.
bres en ellas, y cumplimiento la Regularidad Enomenados
y Vs. ynformado de la Ciudad. en los Pueblos, en cargo
da en las Cartas de Remision del pasado durante la adm.on de
la Rl Hacienda, como mas cumplidamente Vs. de esem
plar de la presente Cedula que pasare a sus manos
formalizada que sea su novedad, y tambien la Cu enun
Agundam.to = Como en Vs. y en la misma deuo suponer
la individual y formal noticia del pormenor de Pueblos que
para en quanto a esta Renta tocan, y componga el para

Sello quarto.

SELLO CVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

zuelo. segun y en la forma que hasta aqui ha sido executado =

Ante Dn Diego de Penuela Alcalde Mayor que ha sido de esta dicha villa y Juzgado de Penuelas y Juzgado de Penuelas

Aguilar y su Tierra. Por ante mi Dn Juan de Aguilar y Carmona escribano de su Magestad y del numero de esta dicha villa y su Tierra

Dn Juan de Aguilar y Carmona

Tondosa y Hydalgo.

Dn Juan de Aguilar y Carmona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001